

LA CIUDAD DE CALAHORRA EN 1753

*LA AVERIGUACIÓN DEL CATASTRO DE ENSENADA:
RESPUESTAS GENERALES, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES.*

SANTIAGO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

A NOEMÍ, A JESÚS

DEPÓSITO LEGAL: LR-72-2003

ISBN: 84-931428-3-2

© AMIGOS DE LA HISTORIA DE CALAHORRA

EDITA: AMIGOS DE LA HISTORIA DE CALAHORRA
APARTADO DE CORREOS 97
26500 - CALAHORRA (LA RIOJA)
Tf. 941 14 65 20 - 941 13 45 37
www.amigosdelahistoria.com

PORTADA: TOMOS DEL CATASTRO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE CALAHORRA.
(FOTO ARTURO PÉREZ)

FOTOGRAFÍAS DE DOCUMENTOS: TODOS LOS DOCUMENTOS REPRODUCIDOS EN ESTA
OBRA SON DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
DE LA RIOJA, SECCIÓN CATASTRO.

MAQUETACIÓN: ÁBACODESIGN

Queda prohibida, total o parcialmente, la reproducción de textos e ilustraciones de esta publicación, con fines comerciales, sin la autorización escrita de la A.A.H.C.
Se permite sin necesidad de autorización, la reproducción en fotocopia, para uso personal.

Presentación, <i>por Micaela Pérez</i>	7
1. El Catastro de Ensenada y la ciudad de Calahorra con su barrio de Pradejón	11
2. Autos para proceder a la Averiguación de la ciudad y cuentas de gastos	25
2.1. Autos	27
2.2. Cuentas	53
3. Las preguntas que se han de contestar: el Interrogatorio	57
4. Respuestas Generales de la ciudad de Calahorra	63
5. Memorias, títulos, certificaciones y privilegios de Calahorra	135
5.1. Memoria de las tierras y fincas en calidad de propios de la ciudad	138
5.2. Propios, arbitrios y gastos de la ciudad	146
5.2.1. Propios y arbitrios	146
5.2.2. Gastos que tiene la ciudad	148
5.3. Facultad de arbitrios	154
5.4. Privilegio sobre el agua del Ebro	156
5.5. Títulos de escribanos y procuradores del número de la ciudad	158
5.5.1. Relación de escribanías	159
5.5.2. Relación de procuradores	160
5.5.3. Transcripción de la escribanía de José Moreno de Amatria	162
5.5.4. Transcripción de la procuraduría de Manuel Bernabé de Almandoz	166
5.6. Primicias y diezmos	170
5.6.1. Primicias y medio diezmo de la Santa Iglesia Catedral	171
5.6.2. Primicias del barrio de Pradejón	171
5.6.3. Primicias de Aldeanueva	172
5.6.4. Diezmos de Bodega de las parroquiales	172
5.6.5. Diezmos del Alforín	174
6. Para entender algunas palabras, vocabulario	179

PRÓLOGO

Con motivo de la inauguración de las VI Jornadas de Estudios Calagurritanos organizadas por la Asociación de Amigos de la Historia de Calahorra, tuve ocasión de dar la enhorabuena a los organizadores por haber escogido la figura del Marqués de la Ensenada y su conocido Catastro como ejes en torno a los que acercarse a la Calahorra de mediados del siglo XVIII. Ciertamente es que el año 2002, tercer centenario del nacimiento del Marqués y doscientos cincuenta aniversario de su magno empeño de transformación del sistema contributivo, justificaba más que de sobra la elección. Era una buena oportunidad pero, tal como expuse, al margen de centenarios y aniversarios, la personalidad de Ensenada es tan decisiva e influyente en la España ilustrada que no precisa de ellos para ser recordada. De hecho ya tuvo en vida sus primeras biografías y hoy aún siguen apareciendo estudios y trabajos en torno a su persona y acciones.

Los Amigos de la Historia de Calahorra quisieron que las Jornadas, partiendo de un acercamiento a la figura del Marqués como riojano universal, conferencia impartida por el Catedrático José Luis Gómez Urdáñez, se centraran en la Calahorra que el Catastro enseñadista testimonia, de lo que fueron buenas muestras las intervenciones de los Doctores Santiago Ibáñez Rodríguez y Pedro A. Gurría García, para por último volver a poner la obra de Ensenada, la de catastrar las Castillas, en su propio contexto y dimensión a cargo de la Doctora Concepción Camarero Bullón. Si esto no fuera ya de por sí suficiente, las Jornadas permitieron la recuperación de la personalidad de Fray Benito Marín, de origen calagurritano, a la sazón obispo de Jaén y presidente de la Real Junta de la Única Contribución, órgano supremo en la elaboración del Catastro, gracias a la conferencia del también Doctor Ernesto Zaragoza Pascual.

Para la gente que trabajamos en archivos históricos el Catastro de Ensenada es la manifestación evidente del llamado ciclo vital de los documentos. Estos nacen con una intencionalidad, generalmente administrativa, para cumplir una función que en un más o menos corto espacio de tiempo se ve resuelta. A mediados del siglo XVIII lo que entonces se buscaba era conocer la realidad económica de un territorio y de sus habitantes que luego posibilitara arbitrar la política oportuna. Se obligó a las ciudades, villas y lugares y a todos sus respectivos vecinos, sin diferenciación de estamentos, a hacer declaración de sus bienes, rentas y cargas. Así quedó elaborado el Catastro y recogido en los largos anaqueles de las oficinas de las Intendencias y Contadurías Provinciales, precedente de nuestras Delegaciones de Hacienda, haciendo de él un uso propio de gestión administrativa, como demuestran las copias expedidas de los libros diez o quince años más tarde a petición de ayuntamientos -esa es la procedencia los volúmenes conservados en el Archivo Municipal de esta ciudad- cabildos parroquiales, conventos o particulares.

El paulatino paso de los años hizo desaparecer la vigencia de la información recogida. La realidad ya se había transformado lo suficiente como para no verse reflejada, las generaciones habían desaparecido y la pretendida reforma fiscal había naufragado, pero no tanto la idea, puesto que un siglo más tarde volvió a retomarse como única salida para la modernización del país. Pronto iba a comenzar el tiempo de los historiadores, quienes aún sospechándolo, no podían ni imaginar la ingente cantidad de información que les estaba esperando.

Hoy los libros del Catastro del Marqués de la Ensenada perteneciente a las localidades de nuestra Comunidad Autónoma de La Rioja se conservan desde 1983 en el Archivo Histórico Provincial, en su actual sede de la calle Rodríguez Paterna nº 24. Esto no ha sido siempre así. Nuestra especial peculiaridad de provincia no demasiado antigua, creada a raíz del Decreto de Javier de Burgos en 1833, hace que lo que ahora conservamos constituya una serie documental facticia, fruto de la suma de los libros, que tratando ciudades, villas y lugares entonces logroñeses y ahora riojanos, fueron desgajados de sus respectivas series documentales procedentes de las Intendencias de Burgos y Soria. Esta aseveración, aún a pesar ser bien cierta, difícilmente puede ser documentada al carecerse de algún testimonio escrito que atestigüe la traída de los libros del Catastro a Logroño. Pero indicios y huellas de la fragmentación no faltan. Así, son varios los casos de enclaves riojanos -San Prudencio por ejemplo- que por tener su correlato en tierras sorianas se quedaron equivocadamente en Soria y otros que siendo sorianos -Valdemora, Mojares, Velilla, del ducado de Medinaceli- y no corresponder a nuestra provincia los conservamos aquí.

Es de entender pues que durante gran parte del siglo XX, el Catastro estuvo guardado en las oficinas de la Delegación de Hacienda de nuestra capital y, de hecho los primeros historiadores que tuvieron acceso al mismo, cuentan que su consulta se realizaba en el archivo de la citada Delegación. En 1978 se oficializó la transferencia del Catastro desde la Delegación de Hacienda a las antiguas dependencias del Archivo Histórico Provincial, quien compartía sede con la Biblioteca Pública en el Instituto de Enseñanza Media "Práxedes Mateo Sagasta". Pero "de facto" desde 1976 el Catastro ya estaba en el Histórico porque por un lado se contaba con el interés de los facultativos responsables de entonces por hacerlo más fácilmente accesible y por otro se garantizaba su conservación más adecuadamente.

Fue entonces también cuando se rehizo el inventario de los 784 volúmenes y se instaló en 674 cajas, eliminándose el antiguo fichero alfabetizado por localidades que constituía el único instrumento de descripción del mismo y que sabemos acompañaba a los libros del Catastro en la transferencia. El nuevo inventario seguía la ordenación alfabética de localidades, lo que si bien facilitaba mucho su realización, hacía desaparecer la primigenia ordenación de los libros por partidos. Bajo el epígrafe de cada localidad, se describen los distintos tipos de libros que lo compone: *Libro de Respuestas Generales*, *Libros de lo raíz*, *Libros de lo personal* y *Memoriales*. Si hablamos en plural cuando nos referimos a los Libros de lo raíz, a los Libros de lo personal, así como a los Memoriales, es porque todos estos se desdoblaron para los brazos seglar y eclesiástico, de tal forma que una localidad puede tener siete libros.

Dichas así las cosas, quisiera no inducir a error y hacer creer que libro en el Catastro de Ensenada equivale a volumen, lo que es del todo incierto. La realidad es que cuando se trata de entidades de escaso o reducido número de habitantes, en una sola unidad se reúnen todos los libros, a la manera de capítulos, mientras que si estamos en municipios de mucha población un mismo libro -especialmente los de lo raíz y los memoriales- puede ocupar tres, cuatro o hasta más volúmenes.

Cuando se contempla la totalidad de los libros del Catastro no se puede menos que deducir que la operación fue realizada con rigor y austeridad. Rigor que se plasma en la sistemática estructuración de los libros y en la prontitud al cumplimentar la Instrucción que la Junta de la Real Única Contribución a finales de 1749 había dirigido. Nuestros intendentes y peritos fueron, además de diligentes, eficaces incidiendo en aquello que era pertinente. El resultado es un catastro ejemplar.

Frente a lo que podría pensarse por tener los libros del Catastro origen de Intendencias distintas, es una serie muy homogénea en cuanto a elaboración, formato y encuadernación. El pergamino es usado para la encuadernación con tapas sin alma de cartón, con falsas cabezadas y cintas de badana o abalorio de cristal para los cierres. En los lomos se escribe el nombre de la población, el contenido del libro y un número dentro de su serie. En los catastros sorianos es frecuente la ornamentación del lomo con un motivo vegetal, similar a una alcachofa, mientras que los burgaleses suelen especificar el partido de pertenencia antes que la localidad y rotular sencillamente.

El papel utilizado es de buena calidad y grosor, de tamaño folio y sin guillotinar. Como corresponde a la época es papel de tina o verjurado, con diferentes filigranas todavía sin estudiar. En muchos casos los bifolios no componen cuadernillos y se cosen a "diente de perro". La letra empleada, plenamente humanística, es de una claridad y sencillez envidiable.

Las tintas son en su gran mayoría sepias. Algunas han sufrido un proceso de degradación por la luz o por la humedad, de tal forma que hay textos difícilmente legibles por lo desvaído de las tintas.

El estado de conservación en términos generales es bastante bueno y garantizado por continuados trabajos de restauración llevados a cabo desde 1995 en aquellos volúmenes que presentan fragilidad en el soporte.

El Catastro de Ensenada ha sido consultado y estudiado por todo tipo de investigadores y ha producido una bibliografía de enfoques distintos y objetivos diversos. Y es que al Catastro nunca defrauda. A él tanto se han acercado los profesionales más especializados y eruditos, como otras gentes simplemente curiosos por saber algunos datos de su localidad en tiempos pretéritos. La modélica estructuración de los libros que componen el Catastro y la facilidad de su consulta lo convierten en una de las fuentes documentales más apropiadas para prácticas de estudiantes universitarios.

La amplitud informativa que encierra el Interrogatorio de los libros de Respuestas Generales satisface a cualquier estudioso: tanto al que quiera saber de cultivos agrícolas como de cabezas de ganado, tanto al especialista en historia social como al que lo es en económica, tanto al historiador del arte y de la técnica como al lingüista. Incluso el genealogista y el demógrafo, aunque el Catastro no sea un documento de ese carácter, obtienen en él información de su interés.

Al éxito de las Jornadas los Amigos suman ahora la publicación del trabajo del Doctor en Historia Moderna y profesor de la Universidad de La Rioja, Santiago Ibáñez Rodríguez. Éste se ha centrado exclusivamente en los libros del Interrogatorio y los Autos y de forma minuciosa nos acerca a la Calahorra de pleno XVIII. Con ello la historiografía riojana obtiene un estudio que será referente no sólo para otros que traten la Calahorra del siglo XVIII, sino también apoyo para cualquier otro que analice aspectos concretos de la historia calagurritana en particular o de un ámbito geográfico superior. Antecedentes de este tipo de estudios y publicaciones los tenemos bien cercanos para nuestro ámbito riojano en los trabajos de Felipe Abad León (*Radiografía de Arnedo en el siglo XVIII a la luz del Catastro del Marqués de la Ensenada*, 1973 y *Radiografía histórica de Logroño*, 1978), de Begoña Arrúe Ugarte y Enrique Martínez Glera (*Los artistas de la provincia de Logroño según los fondos del Catastro del marqués de la Ensenada*, 1974), de Concepción Camarero Bullón (*Burgos y el Catastro de Ensenada*, 1989), de Jesús Javier Alonso Castroviejo (*Logroño 1751, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, 1990), de Noemí Armas Lerena, José Luis Gómez Urdáñez y el propio Santiago Ibáñez (*Los señortos en La Rioja en el siglo XVIII*, 1996)...Y es que el Catastro de Ensenada, como de todos es conocido, puede utilizarse como fuente exclusiva, ya se estudie de forma intensiva sobre una localidad o extensivamente sobre un aspecto concreto de un área geográfica más amplia.

Es en este segundo caso, cuando a nuestro entender el Catastro alcanza su mayor grandeza como fuente para el conocimiento del territorio y su poblamiento. Por ello, animo desde estas líneas a que otros historiadores, o por qué no este mismo autor, nos haga una segunda entrega de todo lo que se ha quedado en el tintero sin contar. Santiago, ya sé que hoy día los tinteros escasamente se usan, así que ponte ante el ordenador y comienza a jugar con las posibilidades que el Catastro te brinda.

Los distintos libros que componen el conocido Catastro del Marqués de la Ensenada son hoy una fuente informativa que van más allá de lo estrictamente hacendístico, constituyen un patrimonio documental y por lo tanto también histórico, de primer orden. Ustedes van a poder comprobarlo y seguro que van a disfrutar con la imagen reflejada de la Calahorra dieciochesca.

Micaela Pérez Sáenz

Marzo 2003

*El Catastro de Ensenada
y la ciudad de Calahorra
con su barrio de Pradejón*



Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada.
El mentor del Catastro que lleva su nombre.

A mediados del siglo XVIII, entre 1749 y 1753, se llevó a cabo una averiguación con el objeto de conocer la riqueza de la Corona de Castilla. La recogida de esta información fue promovida por el ministro Zenón de Somodevilla, Marqués de Ensenada y tuvo como ámbito de actuación todos los municipios de los reinos castellanos peninsulares. Como resultado se reunieron más de 80.000 volúmenes manuscritos y un sin número de documentos que conforman lo que se conoce como *Catastro del Marqués de Ensenada*.

Los Amigos de la Historia de Calahorra, en su denodado esfuerzo por reconquistar para la colectividad el pasado histórico de su municipio, centraron sus ya sextas *Jornadas de Estudios Calagurritanos* (noviembre de 2002) en el Marqués de la Ensenada y en el catastro que lleva su nombre. El objetivo era doble, acercar en el trescientos aniversario del nacimiento del estadista la figura de Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, a la par que se daba a conocer *su obra* y lo que en ella se dice de la ciudad de Calahorra. Para la ocasión se contó con la presencia de José Luis Gómez Urdáñez, Concepción Camarero Bullón, Ernesto Zaragoza Pascual, Pedro A. Gurría García y de la mía propia, Santiago Ibáñez Rodríguez, quienes disertamos sobre la figura del Marqués, el Catastro, el presidente de la Real Junta que lo dirigió (el calagurritano Fray Benito Marín, por entonces obispo de Jaén) y la información que se recogió en la Averiguación de la ciudad de Calahorra. Por último, los Amigos de Calahorra han permitido la publicación de este libro.

En el libro el lector encontrará la radiografía de la ciudad de Calahorra expuesta por sus propios habitantes a mediados del siglo XVIII: quiénes eran sus vecinos, su número, sus ocupaciones, los tipos de frutos que se recogían, las especies y calidades de tierra que había, los edificios más señalados, la variedad y el número de animales, los impuestos que cobraba el ayuntamiento, los bienes que poseía éste, en qué lo gastaba, etc. Todo ello dado con un pormenor y una claridad que al leerlo nos trasladaremos al Siglo de las Luces y reviviremos la ciudad de entonces.

Decimos bien, la historia nos la contarán sus habitantes. Este libro transcribe una parte del *Catastro del Marqués de la Ensenada de la ciudad de Calahorra* tal cual la declararon sus vecinos entre 1752 y 1753. Concretamente reproducimos lo que se conoce como *Respuestas Generales*, los Autos para la pesquisa, las certificaciones y los privilegios. La relación de vecinos de los *Libros de lo personal* iba a publicarse aquí pero por una cuestión de espacio se reserva para el próximo número de la revista Kalakórikos.

Pero antes de entrar en más detalles conviene hacer una, aunque sea corta, introducción. Para los habitantes de la Calahorra de hoy fue realmente un verdadero privilegio contar, que me disculpen el resto de compañeros, con Gómez Urdáñez y Camarero Bullón, porque el trabajo de investigación emprendido por ambos nos permite ahora ser breves. Si se desean conocer al Marqués de la Ensenada acudan ustedes al libro *El proyecto reformista de Ensenada* (Lleida, 1996) o la obra *Los Borbones: Fernando VI* (Madrid, 2001), ambos de Gómez Urdáñez. Si desean acercarse al mundo del *Catastro de Ensenada* reco-pilen cuanto se escriba bajo el nombre de Camarero Bullón, desde su *Burgos y el Catastro de Ensenada* (Burgos, 1989) pasando por todo lo publicado bajo el epígrafe de la *Alcabala del Viento* del grupo Tabapress —obras a las que emula ésta— como *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas, 1749* (Madrid, 1993) y otras más. Cierto es que

en boca de estos autores aún es mucho lo que falta por conocer del Marqués y de *su obra*, pero seguro que en esos libros y en el largo ramillete de artículos que han publicado ambos, unidos a los trabajos de otros historiadores, los presentes en las conferencias y otros muchos, hay suficiente materia como para saciar al más ávido. Se comprenderá por estas palabras que algunos de los comentarios que siguen son fruto de todos ellos.

Como decíamos, el *Catastro* es el resultado de una encuesta sobre la población y economía de la Corona de Castilla a partir de la cual se debiera haber confeccionado una sola figura contributiva, la *Única Contribución*, que sustituiría a diferentes impuestos que componían las denominadas Rentas Provinciales. Nunca se llevaría a cabo. La reforma fue auspiciada por el Marqués de la Ensenada siguiendo el modelo aplicado por Patiño en Cataluña, aunque su mentor siempre prefirió compararlo al de Saboya para evitar el recuerdo al *castigo de guerra* del catalán. El resultado de la Averiguación nunca llegó a ver la luz y la ingente información que contiene se ha convertido en una valiosísima fuente para el estudio de la economía y de la sociedad española del siglo XVIII y punto de partida y objetivo de numerosas investigaciones sobre la Edad Moderna y la Contemporánea.

Zenón de Somodevilla y Bengoechea nació el 25 de abril de 1702 en Hervías, municipio por entonces de la provincia de Burgos y actual La Rioja. Moría en Medina del Campo el 2 de diciembre de 1781. Su vida y sus servicios a la Corona se repartieron entre tres reyes: Felipe V (1700-46), Fernando VI (1746-59) y Carlos III (1759-88). A muy temprana edad marchó a Madrid y ya en 1720 se le encuentra como Oficial de Marina. De una manera u otra, su vida política siempre estuvo vinculada a la Armada. En 1736 ya era Marqués gracias a sus campañas en el Mediterráneo y el buen hacer en la organización de la Marina, y al año siguiente Secretario del Consejo del Almirantazgo e Intendente de Marina.

Entre 1743 y 1754 Zenón añade a sus cargos el de Secretario de Marina, Indias, Hacienda y Guerra más la Secretaría de Estado sucediendo a Campillo. Durante esos años el Marqués de la Ensenada dirigió la política nacional. Aún siendo estos puestos de los más destacados, refiriéndonos al *Catastro*, no podemos pasar por alto que también fue Superintendente General de las Rentas Generales de Millones del Reino, Superintendente General de la Renta del Tabaco y Presidente de la Junta de Tabaco y otros.

Sin duda todos estos cargos le permitieron al Marqués, un hombre práctico ante todo, adquirir notables conocimientos hacendísticos. Y los iba a necesitar. Gracias a su capacidad de vertebrar los proyectos de reforma dentro de un auténtico plan estratégico general, en lo tocante a la Hacienda Zenón encaminó todos sus esfuerzos a sanear las finanzas públicas, consiguiendo un notable incremento de los ingresos, también procuró adecuar los gastos a éstos, estableció mecanismos de control eficaces para arremeter contra la malversación y el despilfarro en el cobro de las rentas y procuró el desarrollo de la economía nacional para reducir a lo imprescindible la dependencia externa. Su objetivo último era disponer del dinero necesario para emprender la más importante actuación de Estado: recuperar la posición de su país en el concierto internacional procurando la supremacía sobre Inglaterra y Francia.

La Hacienda requería de reformas en distintos niveles alcanzando los administrativos, recaudatorios e impositivos. La Real Hacienda debía intervenir de forma directa en la recaudación de tributos eliminando o minimizando la dependencia de los inter-

para gravar los bienes inmuebles, los semovientes y las utilidades derivadas de cualquier actividad profesional o lucrativa. De lo que se hablaba era de pasar de contribuir por lo que se es a pagar según lo que se tiene, satisfacer los impuestos de forma estrictamente proporcional a la riqueza.

Siendo imperiosa la necesidad de aumentar los ingresos de la Hacienda, conocidos los males que la aquejaban, consciente de que los límites sobre la que descansaba no permitían una mejora sustancial de la recaudación y que era preciso variar la base contributiva y la calidad de los contribuyentes, Ensenada dispuso las leyes y la maquinaria administrativa necesaria para llegar a la *Única Contribución*. El primer paso era el de conocer de forma pormenorizada la riqueza de cada sujeto que viviese en la Corona de Castilla, tanto si era contribuyente como si no. Dicho conocimiento requería realizar una averiguación adecuada cuya forma más fiable y eficiente sería llevar a cabo una pesquisa informativa, un *catastro*.

Para materializar la Averiguación se tomó como unidad esencial de pesquisa al municipio que pasaba así a convertirse en el centro de toda atención averiguatoria y, a la postre, también sería la unidad mínima recaudatoria cuando se pusiera en práctica la *Única Contribución*. La riqueza de cada pueblo se calcularía como agregación de las riquezas individuales de cada uno de los vecinos y forasteros con propiedades en él. El método seguido fue el siguiente. Primero, se contó, midió, valoró y averiguó todo lo que en cada municipio había de riqueza real o potencial como tierras, casas, ganados, industrias, comercio o actividades financieras. Segundo, a partir de esas informaciones se obtendría una relación de pueblos que se ordenarían por provincias y partidos o corregimientos. Tercero, se haría una relación por cada pueblo de las personas físicas y jurídicas consignándose el cálculo de su riqueza individual. Y cuarto, una vez averiguada la riqueza total de la Corona se procedería a calcular con qué porcentaje de la riqueza real se debería contribuir a la Hacienda para que ésta recaudase lo mismo que con los impuestos antiguos que se deseaban abolir.

Este complejo y minucioso proceso fue puesto en práctica por los Intendentes. Se llevaron a cabo averiguaciones pilotos, como la de Haro en ésta región. Todo el proceso se amparó bajo una extensa y minuciosa instrucción legal, se realizaron innumerables comprobaciones, se instruyó adecuadamente al personal que intervendría, etc. Además se gestionó adecuadamente el pago de los salarios de los oficiales y operarios que recorriendo los pueblos de Castilla la ejecutaron.

Toda la información recopilada y la posteriormente generada a partir de las Averiguaciones se vertieron en libros agrupados por letras. Son los que se exponen en el cuadro adjunto sobre el esquema del proceso catastral para la Averiguación de la *Única*. De todo ello nos interesa resaltar los "preámbulos" y la "información suministrada por los pueblos", es decir el conjunto de diligencias llevadas a cabo a nivel local. Éstas dieron lugar en el caso de Calahorra a la confección de los libros depositados en la actualidad en el Archivo Histórico Provincial de La Rioja, y cuya relación se puede ver en otro de los cuadros que presentamos. En total los volúmenes depositados en el archivo provincial son 23 y entre ellos suman más de 10.500 folios y el doble de páginas. Ciertamente es que la ciudad requería de un abultado uso de papel, pero no menos verdad es que en la confección de los volúmenes no se reparó en gastos: en ocasiones no se escriben ni once líneas

por página dentro de una caja de texto con unos márgenes más que generosos. De parte de los volúmenes resultantes de la *Averiguación* se hacía una copia que quedaba en poder de los ayuntamientos, el resto se remitían a la capital de la Intendencia. La copia, fiel al original, es la que se conserva parcialmente en la actualidad en el ayuntamiento de Calahorra.

	Letra	Nombre	Descripción
Preámbulos			Llegada al municipio de los operarios, cédulas, instrucciones, organización de todo el proceso, autos de averiguación.
Información suministrada por los pueblos	A	Respuestas Generales	Contestaciones dadas a un cuestionario (<i>Interrogatorio</i>) de 40 ó 41 preguntas que respondía una comisión constituida por: <ul style="list-style-type: none"> - los miembros de cada concejo, - el cura, - y cierto número de labradores del lugar nombrados por el ayuntamiento y el intendente.
	B	Libro de familia <i>Libro de lo personal</i>	Datos de los cabeza de familia, con expresión de sexo, estado civil, edad, estamento, vecindad, profesión y parientes que conviven con él.
		Relaciones de particulares <i>Memoriales</i>	Manifestaciones hechas por los vecinos sobre su persona, oficio y patrimonio. Declaraciones de verdad hechas ante un escribano.
		Libro de Hacienda <i>Libro de lo raíz</i>	Recopilación de toda la información obtenida de los memoriales y averiguaciones una vez comprobada y corregida por los agentes de Catastro.
C	Relación de calidades	Expresión en un cuadro de las calidades de las tierras y el valor de cada unidad de superficie, datos que servían para calcular la carga a imponer a las parcelas.	
Información deducida de los anteriores libros	D	Estados generales de la provincia <i>Mapas</i>	Con todas las noticias obtenidas se construyeron estados generales de la provincia: medidas de tierra de cada pueblo con distinción de clases en términos monetarios.
	E	Idem	Idem de alquileres y rentas de industrias y capital.
	F	Idem	Idem de beneficios estimados del comercio.
	G	Idem	Idem de los salarios.
	H	Idem	Idem de las utilidades de la ganadería.
Otros		<i>Mayor hacendado</i>	Recoge para cada municipio los datos del vecino que posee la condición de mayor hacendado. Realmente de la casa <i>excusada</i> .
		<i>Enajenado de la corona</i>	Relación de personas que disfrutaban de empleos o rentas vendidas por el Estado.

Esquema del proceso catastral para la Averiguación de la Única y relación de libros que la conforman.

Número caja	Número volumen	Títulos	Folios
143	166	Títulos. Libro de lo personal de eclesiásticos. Libro de lo personal de seglares.	Sin foliar
144	167	Autos Generales. Respuestas Generales.	Sin foliar
	168	Libro maestro secular de lo raíz. Índice de propietarios.	
		Libro mayor de lo raíz de seglares.	1 a 348
145	169	Libro mayor de lo raíz de seglares.	349 a 816
146	170	Libro mayor de lo raíz de seglares.	817 a 1.298
147	171	Libro mayor de lo raíz de seglares.	1.299 a 1.776
148	172	Libro mayor de lo raíz de seglares.	1.777 a 2.276
149	173	Libro mayor de lo raíz de seglares.	2.277 a 2.726
150	174	Libro mayor de lo raíz de seglares.	2.727 a 3.226
151	175	Libro mayor de lo raíz de seglares.	3.227 a 3.706
152	176	Libro mayor de lo raíz de seglares.	3.707 a 4.228
153	177	Libro mayor de lo raíz de seglares.	4.229 a 4.706
154	178	Libro mayor de lo raíz de seglares.	4.707 a 5.202
155	179	Libro mayor de lo raíz de seglares.	5.203 a 5.696
156	180	Libro mayor de lo raíz de seglares.	5.697 a 6.184
157	181	Libro mayor de lo raíz de seglares.	6.185 a 6.604
158	182	Libro mayor de lo raíz de seglares.	6.605 a 6.968
	183	Libro mayor de lo raíz de seglares. Diligencia de publicación.	6.969 a 7.304
159	184	Libro maestro eclesiástico de lo raíz. Índice de propietarios. Relación de calidades.	
		Libro mayor de lo raíz de eclesiásticos.	1 a 487
160	185	Libro mayor de lo raíz de eclesiásticos.	488 a 973
161	186	Libro mayor de lo raíz de eclesiásticos.	974 a 1.421
162	187	Libro mayor de lo raíz de eclesiásticos.	1.422 a 1.889
163	188	Libro mayor de lo raíz de eclesiásticos. Diligencia de publicación.	1.890 a 2.445

Relación de los libros del *Catastro de Ensenada de la ciudad de Calahorra* depositados en el Archivo Histórico de La Rioja.

Iniciada la Averiguación, todos los vecinos redactaron unos *memoriales*, o declaraciones juradas de sus bienes, cargas, utilidades, familia, oficio, etc. siguiendo un modelo prefijado. También los vecinos forasteros con intereses en la ciudad estaban obligados a entregar sus *memoriales*. Todo este papeleo dio como resultado los conocidos como *Memoriales de eclesiásticos* y *Memoriales de Seglares*. Estos volúmenes no se reunieron en libros, no se han conservado o están extraviados para el caso de Calahorra.

El Concejo de la ciudad tuvo también que elaborar sus *memoriales*, concretamente dos, uno por los bienes de Propios y otros por los del Común. Asimismo el Concejo respondió al *Interrogatorio* de 40 preguntas dando lugar a la *Respuestas Generales*. Por último, tenía que proporcionar un *Certificado de ingresos, gastos, censos, etc.* y una relación jurada de los bienes de la Corona que disfrutase por razón de compra o privilegio. Sin

duda las *Respuestas Generales* son para nosotros una pieza muy valiosa y el centro de esta publicación. En ellas se podrá ver respuesta a respuesta, sin que haya renglón de desperdicio, todo el universo de la Calahorra de mediados del siglo XVIII. Piénsese que el estudio de las *Respuestas Generales* ha sido el único objeto de muchos libros. Traer aquí cualquier detalle del caso calagurritano es desmerecer el resto. Ya desde las tres primeras preguntas, y son breves en su respuesta, sabemos que Calahorra tiene el título de ciudad, que es de realengo, exenta de cualquier derecho señorial (de los pocos lugares de la región), y que Pradejón era barrio y Murillo de Calahorra disponía de territorio propio. Y así todo lo demás. Sin duda conviene leerse primero todas las preguntas del *Interrogatorio* para hacerse una idea de conjunto y luego atajar por donde a uno más le despierte el interés. En el caso calagurritano ninguna pregunta queda sin su adecuada respuesta y ni siquiera se dan explicaciones vagas que remiten a otras partes del Catastro como ocurre en otros municipios.

En la Averiguación del Catastro se distingue constantemente el estamento Eclesiástico del resto, sin que en este último se hagan distingos entre el estamento Nobiliario y el Estado General. La razón era fiscal, mientras la contribución de los legos era competencia del Rey, la de los eclesiásticos exigía el beneplácito de Roma. A los eclesiásticos se les exigió la misma prestancia en la confección del Catastro que al resto de los súbditos y quizá cierta tarea añadida más. Este estamento tenía la obligación de elaborar memoriales de sus bienes tanto a título *patrimonial* como *beneficial*, es decir, tanto de lo que poseían como particulares como lo que disfrutaban por su cargo. Igualmente debían dar cuenta de los bienes pertenecientes a menores de los que fueran curadores y de las cofradías donde ejerciesen de mayordomos. El cura de cada parroquia, o quien fuera su administrador, debía dar un *Certificado de la tazmia* de los diezmos correspondientes al último quinquenio. Los eclesiásticos regulares (conventos y monasterios) no declaraban a título individual pero sí su abad, priora o representante.

Recopilada toda esta información por el Juez Subdelegado, Don Francisco de Mendióroz Recalde y su Audiencia de Calahorra, se procedió a su cotejo y verificación. Con ella en las manos se procedía al reconocimiento visual, o de otro cualquier otro tipo, de todo lo declarado por cada particular o institución anotándose las correcciones pertinentes.

Tras la verificación general y particular de cada declaración y su comprobación se llevaba a cabo la confección de varios libros. El *Libro de lo real* uno por los legos y otro por los eclesiásticos, conocidos como *Libros ratz*. En ellos, bajo cada vecino se exponían todos sus bienes y cargas, detallando el tipo, su localización, las circunstancias de su tenencia o arriendo, su oficio, etc., cuando se hablaba de tierras o casas siempre se decían sus *aires* o linderos, cuando se trataba de los beneficios de su trabajo el número de día que le dedicaba, la intensidad, etc., y así todo.

Igualmente se confeccionaban los *Libros de lo personal*, uno de eclesiásticos y otro de legos. En ellos se expresaba nombre, estado civil, profesión, estamento, hijos, ayudantes, etc. La información que aportan los volúmenes de Calahorra referida a su vecindario se detallará en próximas publicaciones. Sin duda estos libros son muy valiosos tanto desde el punto de vista de la demografía como para conocer la estructura socioprofesional de la ciudad.

3
 Para saber que por donde se divide el territorio que ocupa el termino
 y Caserio de este lugar, es delante
 a Poniente once leguas, y del Norte al
 este once leguas, y quales circunferen-
 cia componen quatro leguas, y tres
 tan cerca quanto se oia para que
 sea dicho termino, y de sea que
 sea por de donde por legua. Y que
 confina por Levante con el termino
 de la Ciudad de Calahorra, al Ponien-
 te con el termino, y Jurisdiccion de
 la Villa de Vitoria y del Reyno de
 Navarra, al Oeste con termino y
 Jurisdiccion de la Villa de Los Rios
 del mismo Reyno de Navarra, y de
 los que los divide, y abaxa con el

Copiado termino de Calahorra, y
 que se refiere en la de Murillo.

Respuestas Generales del lugar de Murillo de Calahorra donde se delimita su territorio y se hace un dibujo del mismo.
 A mediados del siglo XVIII Pradejón era un barrio de Calahorra mientras que Murillo de Calahorra disponía de un territorio separado.

También era posible componer otros libros, como el de la *Relación de sujetos al gravamen personal*, o el de los *Bienes enajenados a la Corona*, etc., pero en muchos casos se incluían o en las propias *Respuestas Generales* o no era precisa su confección.

Mientras la Operación para la Averiguación de la Única *Contribución* de la ciudad de Calahorra se iba llevando a cabo, Tomás Morales, el escribano nombrado a tal fin, recopilaba las diligencias por las que se formalizaba todo el proceso confeccionando lo que se conoce como *Autos y Diligencias*. El escribano tomaba buena nota de todos los asuntos, desde una simple notificación hasta advertencias más serias. Aquí se puede encontrar la carta remitida el 26 de marzo de 1752 por Don Ignacio Bermúdez, Intendente General de la provincia de Soria, a Calahorra y al licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde para que se iniciase la Averiguación de la ciudad, la publicación de los bandos, el apremio con el que se solicitaba la información requerida, las notificaciones casa por casa y, añadiremos la última, la diligencia de cierre del Catastro el 16 de abril de 1753.

Como colofón de los Autos se incluyeron las cuentas de gastos de la Operación de Calahorra, que fueron dos, una remitida por el Ldo. Mendióroz y otra que rectificaba la primera enviada por Nieto de Lindoso. En las cuentas se detallan los gastos en carbón *por lo riguroso del invierno*, las resmas de papel empleadas, los gastos en velas y otros, incluyendo por último los salarios de la Audiencia: oficiales, peritos y escribientes.



Los criterios que se han seguido para la transcripción y disposición de los distintos documentos que se incluyen en este libro han sido los habituales en transcripciones no paleográficas o diplomáticas. Aunque se detallan algunos pormenores al inicio de cada documento, en líneas generales se han añadido o modificado los signos de puntuación y acentuación con el objeto de facilitar la lectura, las mayúsculas iniciales se han suprimido siempre que se han considerado meramente caligráficas; los nombres propios se han escrito con grafía actual; el fluir del texto es el del original pero fragmentándolo en párrafos, frases o listados para hacerlo comprensible. En las relaciones donde se detallan a la derecha del texto cantidades de dinero o fanegas de grano se ha procedido a situarlas a la izquierda y al inicio del texto para que se relacionen mejor con su explicación. Estas cifras se han separado por un guión situando a su izquierda los reales y a su derecha los maravedís cuando se trata de dinero; si la cantidad corresponde a un volumen de grano se sitúan a la izquierda del guión las fanegas y a su derecha los celemines.

Mi agradecimiento a Ana Pacheco Ortega, Beatriz Valerio Moreno y Verónica Hortiguela Trapero por su estimable colaboración.



En este libro se recoge toda la información de los volúmenes 166 y 167 del Catastro del Marqués de la Ensenada de la ciudad de Calahorra depositados en el Archivo Histórico Provincial de La Rioja, a excepción de los *Libros de lo personal*. El contenido de los volúmenes es el siguiente:

Caja 143, volumen 166:

1. Memoriales del ayuntamiento de Calahorra.
2. Rentas y Propios del ayuntamiento Calahorra.
3. Facultad de arbitrios.
4. Privilegio sobre la presa en el río Ebro.
5. Títulos de Escribanos y Procuradores del Número.
6. Vecindario:
 - *Libro de lo personal de eclesiásticos.*
 - *Libro de los personal de legos o seculares.*

Caja 144, volumen 167:

1. *Autos* generales de averiguación.
2. Gastos generados por la operación de Calahorra.
3. *Interrogatorio y Respuestas Generales.*
4. Certificaciones:
 - Primicias de la Santa Iglesia y *medio diezmo.*
 - Primicias del barrio de Pradejón.
 - Primicias de Aldeanueva.
 - Diezmos de *Bodega.*
 - Diezmos de *Alfortín.*
 - Tazmías de diezmos.

1. *Primera pregunta deperon. Que esta poblacion se llama el Lugar de Murillo de Calahorra, que es Aldea, y su jurisdiccion desta, y Responden.....*

10. *A la Segunda Pregunta Dixeron: Que haviendo visto los que Responden, y reconocido todo el terreno, y Coleza de este Lugar de Murillo, consideran se compone de ochomil quatrocientas, y veinte y dos fanegas de tierra poco mas, o menos, en-*

1. *A la primera pregunta deperon. Que esta poblacion se llama el Lugar de Terroba, que es Aldea y Jurisdiccion de la Ciudad de Calahorra. Responden.....*

Respuestas Generales de Murillo de Calahorra y Terroba.

En Murillo de Calahorra se dice que se gobierna por sí y que su territorio ocupa 8.422 fanegas de tierra. En Terroba se puede comprobar que se dice aldea de la ciudad de Calahorra.

2

*Autos para proceder a la Averiguación de la
ciudad y cuentas de gastos*

Auto previniendo la Comisión
 y la Operación de la Nueva
 Contribucion en esta Ciudad
 de Calahorra, y su Barrio
 de Pradeson.

En la Ciudad de Calahorra a Nueve y diez dias del Mes
 de Marzo del presente Quinquagesimo y dos años, el Sr.
 D. Juan de Mendióroz Recalde Alcaide de los Reales
 Concejos de ella y su Mercedoria, y
 Subdelegado para entender en la averiguacion y deli-
 penzas que se previenen p. el R. D. (Dios le D.) p. el R. D.
 Recimiento de la Nueva Contribucion, en virtud del
 titulo del Sr. D. Francisco Bermudez, Intendente
 Real, de esta Provincia de Guis, dado en Realagudo
 a quinze de Mayo del año mas proximo pasado de or-
 den de los Señores de la Real Junta de ella, comuni-
 cado en diez y seis de Abril del mismo por lo Respeti-
 vo a esta Ciudad, y Pueblos de su Jurisdiccion, de cui-
 tributo el presente en no da fee, dize. Que mediante
 estar mandado y prevenido por Real decreto de diez
 de Octubre del año pasado del presente quinquagesimo

Autos para la Averiguación de Calahorra.

Aquí arranca el Catastro de Ensenada, su encargado, Don Francisco de Mendióroz Recalde, es nombrado para ello y procede con la Operación.

La Averiguación de la ciudad de Calahorra se llevó a cabo desde el 26 de marzo de 1752 hasta el 16 de abril de 1753, proseguida hasta el 30 de julio del mismo año para incluir las cuentas de gasto. Todos sus pormenores quedaron reflejados en los Autos. Éstos no son otra cosa que el diario de todas las actuaciones emprendidas para confeccionar el Catastro de Ensenada: bandos, edictos, notificaciones, actuaciones, órdenes, apostillas, etc. Son el relato de todo lo acaecido. En el caso de Calahorra no se presentó ningún problema importante así que los autos no pasan de ser ordinarios pero no por ello faltos de brillo como se podrá comprobar.

Con el fin de evitar en exceso reiteraciones de fórmulas escritas y la repetición de ciertos pasajes hemos optado por, ciertamente, presentar todos los apartados incluidos en los Autos del Catastro de Calahorra, pero reservando al entrecomillado las transcripciones literales y resumiendo el resto. Hacemos un breve apéndice final para incluir las diligencias de cierre y *publicación* de los *Libros de lo ratz*.

2.1. AUTOS.

Auto previniendo la comisión para la operación de la Única Contribución en esta ciudad de Calahorra y su barrio de Pradejón.

Calahorra 26 marzo 1752, al señor Ldo. Don Francisco de Mendióroz Recalde, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de Calahorra y su jurisdicción, Juez Subdelegado para entender en la Averiguación y diligencias que se precisen por S.M. [Su Merced] para el establecimiento de la Única Contribución, en virtud del título del señor Don Ignacio Bermúdez, Intendente General de esta provincia de Soria, dado en Berlanga a 15 mayo 1751, de orden de la Real Junta comunicada en 16 de abril de 1751 a esta ciudad y pueblos de su jurisdicción que mediante estar mandado y prevenido por Real Decreto de 10 octubre de 1749 “se haga averiguación y examen de los efectos en que puede y debe fundarse dicha Única Contribución y que hallándose su merced en esta ciudad con su Audiencia concluyendo la averiguación del lugar de Murillo de Calahorra deseando su merced adelantar el tiempo en lo posible” inicie la operación de Calahorra y su barrio de Pradejón.

Se nombra escribano de la comisión a Tomás Morales “por la satisfacción y entera confianza que en él tiene su merced para el cumplimiento y desempeño de esta obligación; por Oficial Mayor a Miguel Pérez de Soto, por Oficiales Segundos, mediante ser muy numeroso este vecindario y sumamente dilatado su término por lo que es necesario aumentar a uno más, a Sebastián Martínez Falcón, José Moreno y Madorrán y a Manuel de Val, para cuando se le avise; por peritos labradores a Pedro Ruiz de Gordejuela y Don Matías Moreno, vecinos de esta ciudad, el primero medidor de tierras; y por ministros alguaciles a Don Antonio Garrido y Joaquín Gómez, que lo son mayor y segundo de esta ciudad; personas que por ahora considera su merced precisase para la dicha operación que se ha de hacer a la menor costa que fuere posible”.

Que de acuerdo a la Instrucción de la Única, se formen “siete edictos iguales. Que publicado uno de ellos por voz de pregonero público en las calles, plazas y sitios acostumbrados de esta ciudad, se fijen los cuatro en ella, uno en la Plaza de la Verdura, otro

en la Plaza Mayor, que llaman el Raso, otro en la Plazuela del Planillo, que llaman de San Andrés, y el otro en la calle del Arrabal y sitio que llaman los Portales de San Miguel. Y por lo respectivo al Barrio de Pradejón, pase otro edicto el presente escribano y lo fije en sitio público en dicho barrio. Y todos donde cómodamente se puedan leer, para que sabedores de dichos edictos y su contexto [contenido], los vecinos de esta ciudad y dicho barrio cumplimenten su tenor y según él formen las respectivas memorias y relaciones de sus bienes que entregarán en la oficina de este despacho situadas en las casas de la habitación y morada de su Merced.

Y los otros dos edictos restantes se entreguen el uno de ellos al señor deán de las santas Iglesias de esta ciudad como presidente de su cabildo, y el otro a Don Miguel Marín, beneficiado de las Parroquiales Unidad del señor Santiago y San Andrés de esta ciudad, abad en la de Santiago, presidente también de su cabildo, a fin de que uno y otro lo notifiquen a sus respectivos cabildos para que lo manifiesten a sus respectivos cabildos. Para que por este medio se consiga que la sobre dicha Operación se practique con la mayor brevedad como lo quiere S.M., por uno y otro estado eclesiástico y secular. Quedando copia en estos autos de uno de dichos edictos.

Y en atención a hallarse su merced informado de que en esta ciudad y su término poseen bienes diferentes vecinos de las villas de Aldeanueva, Rincón de Soto, Autol, Quel de Suso, y Yuso, El Villar [de Arnedo], Tudelilla, de la ciudad de Arnedo y lugar de Murillo de esta de Calahorra, mandó así bien su merced se escriba carta circular a sus respectivas Justicias a fin de que en dichos pueblos se publique bando, para que sus vecinos que poseen bienes y otros efectos en esta ciudad y su término, acudan por sí o sus administradores a dar memoria puntual de ellos en el término de quince días prefijado en el bando que a este intento se ha de publicar en esta ciudad”.

Firma: Ldo. Francisco de Mendióroz Recalde, ante Tomás Morales.

Fe del Edicto, su publicación y fijación de cuatro iguales en esta ciudad.

Día 27 de marzo de 1752. “Doy fe yo el infrascrito escribano, que el Edicto que se ha formado en virtud de lo mandado por el Auto de esta otra parte con reglamento al capítulo séptimo de la Real Instrucción y posteriores resoluciones de S.M. en cartas acordadas de la Real Junta de Única Contribución, es el siguiente:

Edicto.

El licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de esta ciudad de Calahorra y su jurisdicción, Juez Subdelegado para entender en la averiguación y diligencias que se previenen por S.M. (Dios guarde) para el establecimiento de la Única Contribución. En virtud de título del señor Don Ignacio Bermúdez, Intendente General de esta provincia de Soria, dado en Berlanga [de Duero] a quince de mayo de año próximo pasado, de orden de los señores de la Real Junta de ella, comunicada en diez y seis de abril del mismo, por lo respectivo a esta ciudad y pueblos de su jurisdicción, de cuyo título el presente escribano da fe.

Por la presente mando a todos los vecinos cabeza de casa, estantes y habitantes de cualquiera estado, calidad y condición que sean de esta ciudad de Calahorra y su barrio de Pradejón, que dentro del término de quince días presenten una relación firmada y si no supieren, de un testigo, en la que se exprese: su nombre y apellido. Si es caballe-



La ciudad de Calahorra.

Desde esta privilegiada vista desde el Camino del Carmen se ve tanto lo numeroso de su caserío que permitía albergar a cerca de 3.150 individuos, algunos edificios señalados como la iglesia de San Andrés, la torre de la de Santiago, el cuerpo de la fábrica de la catedral, una parte de la huerta de la ciudad junto al río Cidacos así como la importante vegetación de árboles in fructíferos de uso para leña y las hierbas para el pasto de la ganadería estante.

ro, hidalgo, ministro, abogado, escribano, procurador, administrador de rentas reales, mercader de por mayor o por menor, sacristán, artista o jornalero u de otro cualquiera arte, manejo, ejercicio, empleo, profesión u oficio que ejerza. Número de personas de que se compone su familia, de uno por otro sexo, sean hijos, hermanos, criados, oficiales, aprendices; y sus edades. Qué bienes raíces tienen en el término, campo por campo,



El barrio de Pradejón.

Al tiempo del Catastro Pradejón era un barrio de la ciudad de Calahorra y eso que con sus 1.109 habitantes era más populoso que Murillo de Calahorra o que otros muchos municipios de la región. En todos los Autos y Averiguaciones del Catastro siempre se repiten las órdenes para que sean transmitidas a este barrio con la misma prontitud y claridad que a la ciudad. En la foto aún se ve la primitiva fábrica de su iglesia aneja a las Unidas de Santiago y San Andrés de Calahorra.

qué número de medidas de las que se usan en dicha ciudad contienen, con distinción de especies, si de regadío o secano, si de hortaliza, de sembradura, de viñas o cualquiera otra; si tiene árboles plantados en ellas, de qué especie, como está hecho el plantío, si extendido en toda la tierra o a los márgenes, en una, dos o más hileras, explicando la calidad de qué es en sus especies, si la mejor del término, de mediana bondad o de inferior; y expresión de sus confrontaciones, distinguiendo en las incultas si lo son por naturaleza, por desidia de los a quien pertenecen o por imposibilidad. Qué casas, corrales, pajares, bogas, en cuánto precio están arrendadas o qué cantidad se puede regular su alquiler. Qué prados o dehesas de hierba y montes de leña alta y baja gozan en propiedad y qué utilidad les rinde o puede rendir en arrendamiento o de otra forma. Qué molinos harineros de viento, de agua, papel, batanes, ingenios de azúcar o cualquiera otro artefacto que haya; qué utilidad le produce o puede producir al año; donde está situado, cómo se llama y a qué distancia de la población. Explicando si algunas de dichas fincas están cargadas de algunos censos dominicales, patronatos, dotaciones u otras cargas reales perpetuas o inherentes a ellas, haciendo mención de los dueños que las perciban y de sus importes, con expresión de todas y cada una de las gravadas, sin omitir esta circunstancia. Qué rentas de censos, censales, diezmos, tercios-diezmos, primicias, juro o cualquiera otra, tengan en el pueblo y término y si éstos están situados fuera de él. Qué número de ganado con distinción de especies (excluyendo las mulas de coche, caballos de regalo) tienen en dicha ciudad y término y qué corrales para su abrigo; y el producto de éstos, si están arrendados o si lo estuvieran, explicando si alguno tiene cabaña o yeguada fuera de él [término de Calahorra]; y de qué número de cabezas se compone; y si el que tiene fuera de su domicilio y término fuere en aparcería, se ha de señalar el lugar y el nombre del aparcerero; y también el número de cabezas de cada género. Cuántas colmenas y generalmente cuánto tuvieren y les redita utilidad. Y si alguno goza rentas y alhajas enajenadas de la Real Corona, exprese cuáles son y en dónde están situadas.

Lo que cumplan así bajo la pena de doscientos ducados en caso de ocultación aplicados a la Real Hacienda y denunciador por mitad, haciéndolo con apercibimiento de que se procederá al condigno castigo en caso de probarse ocultación maliciosa.

Y los dueños y administradores de rentas y alhajas enajenadas, presenten los títulos de pertenencias dentro del mismo término, con apercibimiento de que no lo haciendo se pondrá por de la Real Hacienda todo lo que no se justifique con ellos. Y con efecto se ejecutará así y se dará cuenta a la Real Junta.

Dado en Calahorra a 27 de marzo de mil setecientos cincuenta y dos años. Ldo. Don Francisco de Mendióroz Recalde. Por mandado de su merced, Tomás Morales.

Concuerda este traslado con el Edicto original que hoy presente se ha publicado en las calles, plazas y demás sitios acostumbrados de esta ciudad por voz de pregonero público y a son de caja tañida. Y al mismo tiempo se han fijado cuatro iguales, el uno en la Plaza Mayor, que llaman el Raso, otro en la Plaza que llaman el Planillo de San Andrés, y el otro en los Portales que llaman de San Miguel, en la calle del Arrabal.

Y en fe de ello para que todo así conste donde convenga, lo signo y firmo en Calahorra dicho día, veinte y siete de marzo de mil setecientos cincuenta y dos años.

Firma: En testimonio es verdad, Tomás Morales.”

Se de haver entregado igual
Poderes al Abad D.^o Miguel
Marin

Doy fe yo el C.^o no que oy dho dia mes y año
precedido Rrecho de Coracera, he entregado igual
Edicto que A que consta en la diligencia desta
otra parte al S.^o D.^o Miguel Marin Beneficia-
do de las Paroquiales Unidas del S.^o Santago
y S.^o Andres desta Ciudad, Abad de la de
Santago, y como tal Presidente del Cabildo
de ellas f.^a los fines contenidos en el Auto que
dha principio acerca Comision, quien lo admitio
a su poder, yo fizio manifestarlo al Cabildo
para su puntual cumplimiento, y para q.^e conste
lo ponga por diligencia y firmo en Calahorra
Jha de Sigra =

Thomas Morales

Se de haver devuelto la
Carta Circular

Doy fe yo Aca, que oy dho dia mes y año
precedido en la forma deste despatcho ante el

Una notificación incluida en los Autos.

Todos los pormenores relativos a la Averiguación eran anotados por el escribano por nimios que fueran. Era necesaria una completa legalidad. En la imagen "Fe de haber entregado igual edicto al Señor deán de la Santa Iglesia", día 30 de marzo de 1752.

Fe de haberse escrito y remitido la carta circular

Que le día 27 marzo 1752 por el Juez de esta comisión se ha escrito la carta circular que se manda a la ciudad de Arnedo, villas de Aldeanueva, Rincón de Soto, Autol, Quel de Suso y Yuso, El Villar de Arnedo, Tudelilla, el Lugar de Murillo de Calahorra. La carta se entrega a Fausto Bueno, vecino de Calahorra para que la lleve a dichos lugares, “con especial encargo” de que las Justicias se den por enteradas y pongan diligencias para que sus respectivos vecinos acudan a la Audiencia de Calahorra entregando sus respectivos memoriales.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Tomás Morales

Fe de haber fijado el Edicto en el barrio de Pradejón.

Día 27 marzo 1752. Que se ha llevado el edicto y que se ha fijado “en la puerta de la casa que llaman del lugar, sita donde dicen la Plaza”... “advirtiendo de ello a varios moradores”.

Firma: Tomás Morales.

Fe de haber entregado igual edicto al Señor deán de la Santa Iglesia.

Día 30 de marzo de 1752. Se le ha entregado el edicto, “precedido recado de atención”, al señor Don Antonio Francisco Salgado y Bergara, deán de las Santa Iglesia de esta ciudad, y como tal presidente de su cabildo, “quien lo admitió a su poder y ofreció manifestarlo a su cabildo para que cumplimente su tenor”.

Firma: Tomás Morales.

Fe de haber entregado igual edicto al abad Don Miguel Marín.

Día 30 de marzo de 1752. Se le ha entregado el edicto, “precedido recado de cortesía”, al señor Don Miguel Marín, beneficiado de la Parroquiales Unidas de Santiago y San Andrés, abad de la de Santiago, y como tal presidente del cabildo de ellas, “quien lo admitió a su poder y ofreció manifestarlo al cabildo para su puntual cumplimiento”.

Firma: Tomás Morales.

Fe de haber devuelto la carta circular.

Día 30 de marzo de 1752. Fausto Bueno se presenta en la Oficina de despacho ante el juez de esta comisión y devuelve la carta circular que se le entregó el día 27, manifestando que las justicias a quienes iban dirigidas han quedado “enteradas de su contenido para que sus respectivos vecinos cumplan”.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que la ciudad nombre peritos por su parte para que junto con los nombrados por la de S.M. pasen a la visura general de este pueblo y su término, y unos y otros juren.

Calahorra, 30 marzo 1752, el Ldo Don Francisco de Mendióroz Recalde Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de Calahorra y su jurisdicción, Juez de esta Comisión para la Única Contribución de esta ciudad de Calahorra, dijo que para cumplimiento de la Operación era necesario nombrar peritos, que los de S.M. ya han sido nombrados y que la ciudad haga lo propio “en las personas que fuesen de su satisfacción para que los

que nombrase, junto con los de S.M., practiquen la visura general de esta población y su término, respondan a las Preguntas Generales del Interrogatorio de esta dependencia y practiquen las otras diligencias que sean conformes a la Real Instrucción, resoluciones y cartas acordadas posteriormente; precediendo el debido juramento”.

Firmas: Ldo Mendióroz, ante Tomás Morales.

Notoriedad a la ciudad y nombramiento de peritos por su parte.

Día 31 de marzo de 1752. “En la ciudad de Calahorra y Sala Capitular a treinta y un días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y dos años, estando juntos en su Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de ella, en especial el licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Alcalde Mayor, Don Pedro Dámaso de Medrano, Don Sebastián de Ugarte, menor en días, Don Manuel de Miranda, yerno de Ezquerro, Don Miguel Marcilla y Don Manuel Palacio, regidores, y Don Manuel Sáinz Munilla, su procurador síndico general, yo el escribano, precedida la venia, les notifiqué e hice saber a dichos señores el auto de la hoja antes de ésta, proveído por el señor Juez de esta Comisión en el día de ayer, y oído por dichos señores dijeron:

Que en cumplimiento a él, nombran por perito para parte de esta ciudad a Don Felipe Sáinz de Munilla, mayor en días, y a Don Sebastián de Miranda, vecinos de ella, personas en quienes concurren la pericia y demás circunstancias necesarias para el Expediente de la operación, respuestas a las Preguntas Generales del Interrogatorio y demás conducente a ella.

Así lo respondieron y firmaron los que de dichos señores dijeron saber, por ante mí el escribano de que doy fe.”

Firmas: Ldo. Mendióroz, Don Pedro Medrano, Don Manuel Palacios. Don Manuel Sáinz Munilla. Ante mí, Tomás Morales.

Juramento de los cuatro peritos.

Calahorra, 31 de marzo de 1752. Juran por parte de S.M. Pedro Ruiz de Gordejuela y Matías Moreno, y por parte de la ciudad Felipe Sáinz de Munilla y Sebastián de Miranda. Los cuatro vecinos de la ciudad. Juran ante el juez y ante el escribano “Recibió juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho”. Y lo firmaron.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Pedro Medrano (testigo), Don Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela. Ante mí, Tomás Morales. No hay rúbrica de los dos de la ciudad.

Auto para que los peritos den principio a la Visita General de esta población y su término desde mañana primero de abril, sin intermisión de tiempo.

Día 31 de marzo de 1752. Francisco Mendióroz Recalde solicita al escribano se notifique a los cuatro peritos que acaban de jurar su cargo “que los cuatro juntos, desde el día de mañana primero de abril, den principio a la visura general del término de esta ciudad y su población, ganados, familias, artefactos, tierras y demás efectos en que ha de consistir y fundarse la sola contribución, tomando las noticias, informes, y demás que convenga para que en el mayor acierto responder, llegado el caso, a las Preguntas Generales del Interrogatorio. Cuyas diligencias practiquen con el mayor cuidado, perfección y exacto celo al Real Servicio, de día en día y sin intermisión de tiempo para la más puntual

evasión. Con apercibimiento de que experimentando su merced cosa en contrario, procederá contra ellos a lo que según derecho hubiere lugar. Y para que con más clara instrucción y acierto lo ejecuten, se les entregue copia del Interrogatorio General y las demás noticias que pidieren”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Notificación de los peritos y entrega de la copia.

El mismo día, se les notifica el auto anterior a los peritos.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Matías Moreno, Pedro Ruiz Gordejuela, Sáinz [el que peor firma, sólo su apellido]. Ante mí, Tomás Morales.

Auto para que se notifique a los ministros alguaciles vayan de puerta en puerta avisando a los vecinos de sus memorias.

Día 1 de abril de 1752. El Ldo. Mendióroz solicita se comiencen a pedir los memoriales. “Que sin embargo de haber publicado y fijado el Edicto y Bando que consta de estos autos para que todos los vecinos cabezas de casa, estantes y habitantes de esta ciudad de cualquiera estado, calidad y condición que sean, presenten en esta Audiencia sus respectivas memorias de bienes y efectos que poseen en ella y su término, y en que debe consistir y fundarse la Sola Contribución, para que más bien lo ejecuten, mandaba y mandó su merced se notifiquen a los Ministros Alguaciles pasen puerta hita avisando a dichos vecinos para que cumplan con el citado Bando con toda brevedad”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Notificación.

El mismo día, se hace la notificación.

Firma: Morales.

Comparecen los alguaciles y expresan la diligencia.

Día 3 de abril de 1752. El escribano dice que han comparecido ante el Juez Subdelegado y ante él los alguaciles Antonio Garrido y Joaquín Gómez y han expresado que han ido por las calles dando aviso de que con brevedad se entreguen los memoriales solicitados.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Antonio Garrido, Joaquín Gómez Carrero. Ante mí, Tomás Morales.

Auto aumentando un oficial, quien con los demás haga las relaciones de los vecinos pobres.

Día 7 de abril de 1752. El Ldo. Francisco Mendióroz dijo, estando presente el escribano, “que atendiendo a lo muy dilatado del vecindario y término de esta ciudad y su barrio de Pradejón, y que es de necesidad por ello, y la multiplicidad de especies que en ella se hallan, ha de ser muy dilatada esta operación y de mucho tiempo, procurando su Merced ceñirle a lo menos que sea posible y adelantarle para el más breve expediente, nombraba y nombró por oficial escribiente de esta Audiencia, además de los nombrados, a José Moreno, yerno de Gentico, vecino de esta ciudad, para que desde este día acuda al despacho y expediente de esta Audiencia, y con los demás individuos oficiales de ella ha-

ga las relaciones y memorias de los vecinos pobres y de poca hacienda, y para que dichos vecinos acudan a este fin a la oficina de este despacho, se publique bando”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Notificación.

El mismo día se notifica el nombramiento a José Moreno, yerno de Genticó.

Firma: Morales.

Se de el bando para que acudan los vecinos pobres a la oficina.

El mismo día. Bernardo Martínez, pregonero público, a son de caja tañida y por los sitios acostumbrados, publicita el bando para que los vecinos pobres y de poca hacienda acudan a la Audiencia para que se les haga la memoria.

Firma: Morales.

Auto para que, respecto ser pasado el término del edicto y que su merced en persona ha pasado recado a los respectivos cabildos y comunidades eclesiásticas seculares y regulares de esta ciudad por sus presidentes, se eche bando para que por éstos y demás vecinos se cumpla con la dación de memorias. Y se repita en diferentes días. Y se pase recado al deán de la Santa Iglesia y a Don Miguel Marín, abad, para que como presidentes de sus respectivos cabildos presenten las tazmías del último quinquenio y sus individuos las memorias de bienes que poseen.

Día 14 de abril de 1752. “Mediante ser vencido el término prefinido por el Edicto y Bando inserto en estos autos para la dación y entrega de memorias de todos los bienes y efectos y que su Merced, el señor Juez Subdelegado por su propia persona ha dado recado de cortesía repetido a los señores Don Francisco Antonio Salgado y Bergara, deán de la Santa Iglesia, a Don Miguel Marín, beneficiado de las parroquiales Unidas del señor Santiago y San Andrés de esta ciudad, abad de la de Santiago, a los Reverendos Padres Guardián y Prior de los respectivos conventos de Nuestra Señora del Carmen y Nuestro padre San Francisco, y a la Madre Priora de Carmelitas de esta dicha ciudad, para que como presidentes de sus respectivos cabildos y comunidades se sirviesen hacerles presentes la dación y presentación de memorias de bienes y poseen con respecto al referido Edicto, y que lo mismo practicasen sus individuos y comensales. Habiendo pasado su Merced igual recado al señor Don Juan Miguel Mortela, vicario capitular de la citada Santa Iglesia por lo respectivo a los restantes eclesiásticos de este pueblo no sujetos a Comunidad.

Y que no obstante que por dicho estado eclesiástico y el secular se han dado y presentado diferentes memoriales, son muchos más [y] en muy crecido número las que faltan por dar y para que se efectúe por uno y otro estado, mandaba y mandó su Merced que nuevamente se publique bando repitiéndole con frecuencia, para que con la mayor brevedad se logre la presentación y recolección de dichas memorias.

Y por el actuario se pase recado a dichos señores deán y Don Miguel Marín para que como tales presidentes de sus respectivos cabildos tengan a bien el disponer que éstos presenten las tazmías de los frutos de diezmos que tuviesen en el último quinquenio en esta Audiencia para copiarlas, y que desde luego se copien, en cumplimiento de lo resuelto por S.M. el señor Don Francisco de Mendióroz de Recalde...”

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe del bando.

Día 15 de abril de 1752 se dio bando por pregonero público y “a son de caja tañida” en los lugares que acostumbran.

Firma: Tomás Morales.

Recado al señor deán.

Día 15 de abril de 1752. Se ha pasado recado al deán de la Santa Iglesia, “precedido el de cortesía”, conforme con lo indicado más arriba.

Firma: Tomás Morales.

Otro al abad Don Miguel Martín.

Día 15 de abril de 1752. Se ha pasado recado al señor Don Miguel Marín, beneficiado de las Unidas, conforme con lo indicado más arriba.

Firma: Tomás Morales.

Se repite el bando.

Día 18 de abril de 1752. Se repite el bando por pregonero público y “a son de caja tañida” en los lugares que acostumbran.

Firma: Tomás Morales.

Otro.

Día 22 de abril de 1752. Se repite el bando por pregonero público y “a son de caja tañida” en los lugares que acostumbran.

Firma: Tomás Morales.

Otro.

Día 26 de abril de 1752. Se repite el bando por pregonero público y “a son de caja tañida” en los lugares que acostumbran.

Firma: Tomás Morales.

Otro.

Día 30 de abril de 1752. Se repite el bando por pregonero público y “a son de caja tañida” en los lugares que acostumbran.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que los ministros alguaciles pasen puerta hita dando recado a los eclesiásticos y requiriendo a los seglares que no hubiesen presentado sus memorias de bienes, lo ejecuten.

Día 2 de mayo de 1752. El señor Ldo. Mendióroz dijo ante el escribano que “mandaba y mandó su merced se notifique a los ministros alguaciles pasen puerta y calle hita de esta ciudad dando recado de cortesía a los eclesiásticos de ella y requiriendo a los seglares que no hubiesen presentado sus memorias de bienes y demás efectos que poseen en esta Audiencia, lo hagan y efectúen con toda brevedad como se manda por S.M.”

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Notificación.

El mismo día. Se les notifica a los alguaciles Antonio Garrido y Joaquín Gómez.
Firma: Morales.

Auto para que en atención a que faltan por presentar sus memorias de bienes, que vecinos de distintos pueblos poseen en este término, se repitan cartas para ello a sus justicias.

Día 3 de mayo de 1752. Que se notifique en Alfaro, Arnedo, Autol, Quel, Ausejo y El Villar que no han cumplido enteramente por lo que poseen en Calahorra por lo que se “repitan cartas particulares a las referidas justicias” de esas ciudades y villas para que presenten memoriales.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haberse escrito y remitido las cartas.

El mismo día. Fe de haber remitido las cartas.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Aparecen los alguaciles y expresan haber ejecutado el mandamiento de dos de este mes.

Día 4 de mayo de 1752. Se presentan los alguaciles ante el Ldo. Mendióroz para decir que han cumplido con lo que se les encomendó el día 2 de mayo del presente, dando recado a eclesiásticos y seglares.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Antonio Garrido, Joaquín Gómez Carrero. Ante mí, Tomás Morales.

Presentación de tazmías y se nota faltan de algunos frutos.

Día 4 de mayo de 1752. “Pareció en la oficina de este despacho Don Martín de Espinosa, beneficiado de las Parroquiales Unidas del señor Santiago y San Andrés, y expresó a su merced que en nombre de su cabildo exhibía y exhibió en esta Audiencia cinco cuadernos tazmías de los frutos de diezmos del último quinquenio. Y vistos por su merced, y que éstos no contenían algunos de los que se diezman como de vino, olivas, corderos, lanas y otros, manifestó a dicho Martín lo referido y que viese si dicho cabildo tenía libros o asientos que los contuviese, y que de ellos se hiciese igual exhibición. Y el referido Don Martín dijo que el principal cuidado que se lleva en dicho cabildo es del asiento por lo respectivo a granos, como en que consiste lo más sustancial de los diezmos y lo contienen los cuadernos que exhibe, y que de los restantes que expresa su merced, unos se hayan arrendados y de otros, a excepción de corderos y lana, no hay formales asientos, pero que los que hubiere junto a los de dichos corderos y lana, se manifestarán a su merced, como también se dará razón de los que estuviesen en arriendo y de los de las tierras propias y censales, como privativos éstos de dicho cabildo sin concurso ni participación de otro, porque el cabildo, y dicho Don Martín en su nombre, sólo desea cumplimentar puntualmente las resoluciones de S.M.

Y para que así conste lo pongo por diligencia, y firmó su merced y dicho Don Martín, en Calahorra fecha *ut supra*, de que doy fe.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Martín Espinosa. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haber respondido algunas de las justicias a las cartas particulares de tres de este mes.

Que el día de ayer 6 y hoy 7 de mayo han llegado cartas de respuesta de las justicias de la ciudad de Arnedo y villas de Quel, Herce, Ausejo y El Villar respondiendo a lo solicitado el día 3 del presente.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se fijen segundos edictos iguales al primero.

Día 7 de mayo de 1752. El Ldo. Mendióroz dice que a pesar del Edicto y los muchos bandos que se han publicado después para solicitar que se den y entreguen los memoriales aún son muchos los que faltan.

“Que en atención a que sin embargo al Edicto y Bando que se publicó y fijó en distintos sitios de esta ciudad y a los muchos que posteriormente se han repetido para la datación y presentación de memorias, diligencias repetidas de los ministros y frecuentes encargos que judicial y extrajudicialmente con la mayor frecuencia ha hecho y hace su merced, aún que hasta aquí son muchas las que se han dado y recogido, es crecido el número de las que faltan por entregar para que se ejecute. Mandaba y mandó su merced se fijen en esta ciudad y sitios que se hizo al principio segundo edicto y bando igual al primero para que en el término de ocho días cumplan con la presentación de memorias según y como se expresa en dicho Edicto, con apercibimiento de que pasado este término se procederá contra los morosos a la imposición y exacción de multas”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haberse publicado y fijado el segundo edicto.

Día 8 de mayo de 1752. Se publica el segundo bando y edicto por pregón público, más también se fijan cuatro: “el uno en la Plaza que llaman de la Verdura, el otro en la que llaman del Raso, en otro en la Plazuela que llaman de San Andrés y el otro en los portales que llaman de San Miguel, en la calle del Arrabal”.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que acudan a la oficina los que no hubieren dado sus memorias de bienes y que se repita.

Día 13 de mayo de 1752. A pesar de “las muchas memorias presentadas... deseando su merced adelantar en cuanto sea posible esta comisión conforme a la realmente de S.M. y con el menor dispendio de su Real Hacienda, mandaba y mandó se publique bando haciendo saber a todos los vecinos... que no hubiesen presentado en la oficina de este despacho las memorias de bienes y efectos que poseen en esta ciudad y su término, acudan a esta oficina con las noticias necesarias donde por los individuos oficiales de ellas se les harán y trabajarán. Cuyo bando para mayor inteligencia y puntual general noticia se repita en los días posteriores”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de bando.

Día 14 de mayo de 1752. “Por voz de Bernardo Martínez y a son de caja tañida” se publicó el bando.

Firma: Tomás Morales.

Otro.

Día 24 de mayo de 1752. Se repite el bando.
Firma: Tomás Morales.

Otro.

Día 31 de mayo de 1752. Se repite el bando.
Firma: Tomás Morales.

Otro.

Día 24 de junio de 1752. Se repite el bando.
Firma: Tomás Morales.

Auto para que se pase noticia al vicario capitular para que su ministro pase recado a las comunidades y demás eclesiásticos para que presenten sus memorias.

Día 9 de junio de 1752. “Mediante experimentarse en esta Audiencia que las comunidades eclesiásticas de esta ciudad, más especialmente la de la Santa Iglesia y la de las Parroquiales de ella, sus respectivos individuos y otros eclesiásticos independientes, aunque tienen presentadas distintas memorias de bienes y efectos que poseen, les faltan que entregar otras muchas, y que sucede lo mismo con algunas cofradías, hospitales, hospicio, mandaba y mandó su merced se saque lista de las comunidades eclesiásticas, eclesiásticos, individuos de ellas, de los dependientes, cofradías y fundaciones pías que no hayan entregado sus memorias en esta oficina y, con recado cortesano de su merced, se pase por el presente escribano del señor Vicario eclesiástico capitular de la Santa Iglesia de esta ciudad para que por medio de su Notario se sirva disponer por recado que se les pase urbanamente, la dación de dichas memorias, advirtiéndoles que, si gustan, concurren a esta oficina, donde por los dependientes de ellas se les harán y formarán para su menor incomodidad. Todo en atención a no haberlo presentado sin embargo de los políticos atentos respetos que su merced les ha pasado persona a los respectivos presidentes de los citados cabildos y a otros muchos de dichos eclesiásticos y haberlos repetido por los individuos de esta Audiencia y sus ministros y bandos generales publicados e este intento”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de recado y entrega de listas.

Día 11 de junio de 1752. Se les da el recado a los eclesiásticos y concretamente al Don Juan Miguel de Mortela, arcediano de Berberiego, dignidad de la Santa Iglesia, Vicario y Juez Eclesiástico en Calahorra y su partido, entregándole la lista y autos.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haber sacado copia de las tazmías.

Día 11 de junio de 1752. Se ha terminado de hacer la copia de las tazmías entregadas por las Parroquiales Unidas.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se repita el bando que contiene el auto de trece de mayo próximo y que los oficiales de esta Audiencia tomen lista de los vecinos cabeza de casa estantes y habitantes seglares que faltan por dar sus memorias y les requieran las entreguen.

Día 15 de junio de 1752. Francisco de Mendióroz solicita “para el debido curso y adelantar cuanto sea dable” se repita el bando de 13 de mayo y que Miguel Pérez de Soto, José Moreno, yerno de Gentico, y Sebastián Martínez Falcón, oficiales de esta Audiencia y Ministros “tomen lista de los vecinos que faltan por dar sus memorias y les requieran para que con la mayor puntualidad las entreguen, y que para su pronto efecto acudan a esta oficina donde por el presente escribano y demás dependientes se les harán y formarán. Y por lo que hace a los eclesiásticos, tomen razón de los que así mismo faltan y sin embargo de la atenta diligencia ejecutada con el señor Vicario Capitular a este intento, se les pase recado de cortesía de parte de dicho Juez [Mendióroz] para que con la posible brevedad se sirvan presentar en esta Audiencia su respectivas memorial o acudir a ellas donde se les formarán y todo se ponga por diligencia”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haber repetido el bando.

Día 16 de junio de 1752. Se repite el bando de 13 de mayo como se acostumbra.

Firma: Tomás Morales.

Comparecen los oficiales y ministros y expresan su diligencia.

Día 24 de junio de 1752. Comparecen Miguel Pérez de Soto, José Moreno, yerno de Gentico, y Sebastián Martínez Falcón, oficiales de esta Audiencia, Don Antonio Garrido y Joaquín Gómez, ministros alguaciles y dicen al Ldo. Mendióroz “que habiendo tomado puntual razón de los vecinos seglares cabezas de casa, estantes y habitantes de esta ciudad, han pasado respectivamente y les han requerido presenten sus memorias con toda puntualidad. Y por lo respectivo a señores eclesiásticos, han pasado recado de cortesía a este fin manifestando a uno y otros acudiesen si gustaban a la oficina de esta comisión donde se les harían dichas memorias. Y que con unos y otros han repetido esta diligencia respectivo como seis veces y que están advertidos para continuarla y que muchos así eclesiásticos como seculares les han manifestado no haber podido dar sus memorias con la brevedad que ellos mismos apetecían por carecer de noticias que estaban solicitando así del número de fanegas de sus tierras como de sus confrontaciones y otras”.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Miguel Pérez de Soto, José Moreno, Sebastián Martínez, Antonio Garrido y Joaquín Gómez Carrero. Ante mí, Tomás Morales.

Auto para que por uno de los oficiales se haga requerimiento con pena a los que faltan por dar memorias y que los restantes individuos prosigan en formarlas. Excepto Sebastián Martínez Falcón, uno de dichos oficiales, que con los peritos pase al barrio de Pradejón y haga el reconocimiento y verificación mediante estar recogidas las relaciones de aquellos moradores.

Día 1 de julio de 1752. “Respecto a que las diligencias precedentes de requerimientos, bandos y recados de cortesía respectivos han producido el deseado efecto de haber concurrido a esta oficina muchos sujetos así eclesiásticos como seculares, unos a prestar sus memorias y otros a que se les formen en ella por sus individuos, para que es-

tos efectos se continúen, José Moreno, yerno Genco, uno de los oficiales de esta Audiencia, tome razón de los seglares que faltan, pase con ellas y les requiera que bajo la pena de doscientos ducados y pérdida de sus bienes, luego y sin omisión de tiempo presenten sus memorias o acudan a esta oficina para que por los dependientes de ellas se es hagan. Y por lo respectivo a comunidades eclesiásticas, se reiteren los recados de cortesía para que se sirvan ejecutarlo.

Y en atención a que el reconocimiento que se ha ejecutado del número de las memorias y relaciones recogidas del barrio de Pradejón y de la villa de El Villar, de las piezas de tierra que están situadas en este término, resulta estar completas en esta oficina para evitar la menor pérdida de tiempo se practique la verificación que previene la Real Instrucción por los peritos de oficio y de la ciudad con asistencia de Sebastián Martínez Falcón, escribiente de esta Audiencia a que concurriera su merced y el presente escribano en los tiempo necesarios sin hacer falta notable en esta ciudad para que no se suspendan las dichas diligencias y progresos de esta comisión”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haber comparecido Moreno.

Día 6 de julio de 1752. Se presenta ante Mendióroz el señor José Moreno, yerno de Genco, y manifiesta que ha practicado con los seglares el requerimiento que se manda por el auto anterior y que con los eclesiásticos ha procedido de igual forma precedido recado de cortesía... “y que en su cumplimiento, así algunos seglares como eclesiásticos le han entregado distintas memorias de sus bienes, otros se hallan trabajándolas y otros han quedado en hacerlas sin pérdida de tiempo y concurrir para ello a esta oficina para que se les hagan con las noticias necesarias”.

Firmas: Ldo. Mendióroz, José Moreno. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de estar practicando el reconocimiento.

El escribano da fe de que desde el día 2 de julio se está practicando con los 4 peritos y el oficial Sebastián Falcón, el reconocimiento y verificación en el barrio de Pradejón que se manda en el auto anterior de lo que poseen los vecinos de El Villar “a que el señor Juez y yo el escribano hemos concurrido por tres días y proseguiremos conforme a dicho auto”.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Tomás Morales.

Fe de memorias en la oficina.

Fe de que desde el día 6 de julio hasta el día 18 han concurrido “diferentes personas” seglares y seculares a las oficinas de la Audiencia a que se les hagan las memorias. Que el juez reitera se haga todo y con la premura que se dice en los autos antecedentes.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Tomás Morales.

Auto para que se de principio al examen del Interrogatorio.

Día 20 de julio de 1752. “En la ciudad de Calahorra, a veinte días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor Ldo. Don Francisco de Mendióroz Recalde, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de ella y su jurisdicción por

S.M. (Dios guarde), Juez Subdelegado para las diligencias de averiguación y examen de los bienes y efectos en que ha de fundarse la Sola Contribución en esta ciudad, por ante mí el escribano dijo:

Mandaba y mandó que desde el día veinte y cuatro del que corre se de principio al examen y declaración de las Preguntas Generales del Interrogatorio de esta comisión señalando con la letra A y cada una de ellas, y por lo prevenido en el capítulo cuarto de la Real Instrucción se notifique a la ciudad en su ayuntamiento concurra por sí o por sus comisarios capitulares y escribano de ayuntamiento, que lo es el actuario de esta Comisión, hará que junto con los peritos nombrados de oficio y los nombrados por parte de la ciudad a quienes igualmente se les haga saber, concurran y respondan a dichas Preguntas. Y por el presente escribano se pase recado de cortesía a los respectivos curas párrocos de las Unidas del Señor Santiago y San Andrés de esta ciudad y a uno de los de la Santa Iglesia, parroquia de Santa María, de ellas para que con reglamento a dicho capítulo cuatro se sirvan concurrir a autorizar este acto los días que fuesen necesario desde la hora de las siete de la mañana hasta las doce de ellas y por la tarde desde la hora de las dos hasta las siete de la misma en la oficina de este despacho.

Que por este su auto así lo mandó y firmó su merced, doy fe.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.”

Notificación a los peritos.

Día 21 de julio de 1752. Se da notificación del auto anterior a Don Matías Moreno y Pedro Ruiz de Gordejuela, peritos de oficio, a Don Felipe Sáinz Munilla y Don Sebastián de Miranda, peritos por parte de la ciudad.

Firma: Tomás Morales.

Recado a un cura de la Santa Iglesia.

Día 22 de julio de 1752. Se manda auto de lo anterior a Don Fermín Martínez de Pereda, uno de los curas de la Santa Iglesia “quien dijo que el cura principal de la citada iglesia es el cabildo de ella por lo que no le era posible concurrir por ser sólo teniente, sin la orden de dicho cabildo”.

Firma: Tomás Morales.

Otro al cura de Santiago.

Día 22 de julio de 1752. Se da recado a Don José Gómez Carrero, cura parroquial de la iglesia de Santiago, quien dijo que sólo era teniente de cura y que el cura era el cabildo de la iglesia y que necesitaría de su aprobación.

Firma: Tomás Morales.

Otra al de San Andrés.

Día 22 de julio de 1752. Se da recado a Don José Antonio Sáinz Velilla, beneficiado y cura de la parroquia de San Andrés quien dijo que el cura era el cabildo de la iglesia y él solo era teniente y que requería de su aprobación.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se pase recado a los presidentes de los cabildos a fin que manden concurrir a sus curas.

Día 22 de julio de 1752. Vistas las respuestas de los curas el Ldo. Mendióroz manda se de recado a los cabildos de las iglesias parroquiales y catedral para que envíen a sus curas a las diligencias del Interrogatorio.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Recado al señor chantre.

Día 23 de julio de 1752. Se manda recado de cortesía al chantre Don Manuel de Medrano, presidente de su cabildo en la catedral, para que indique las personas que acudirán a las reuniones del Interrogatorio. Dice que su cabildo "tiene nombrados por sus comisarios al doctor Don Emeterio Hernández, arcediano de Vizcaya, dignidad y canónigo, y a Don Jorge de las Heras, canónigos los dos de la dicha Santa Iglesia, quienes concurrirán a la oficina de este despacho en los días y horas señalados, cuyo nombramiento se ha hecho por el cabildo como cura principal de la citada Santa Iglesia Parroquial de Santa María".

Firma: Tomás Morales.

Otra a los abades de las parroquiales.

Día 23 de julio de 1752. Se da recado a Don Miguel Marín y Don Fernando García de Jalón, abades presidentes de las iglesias parroquiales Unidas del Señor Santiago y San Andrés quienes dijeron: "Que como cura principal que es su cabildo tiene nombrados por sus comisarios, para el efecto que contiene el auto precedente y el del veinte de este mes que en él se cita, a Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, beneficiados sus capitulares, quienes concurrirán en los días y horas que se cita a hallarse presentes al examen del Interrogatorio de esta comisión, en la firma del despacho de ellas".

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Notificación a la ciudad.

Día 23 de julio de 1752. "En la ciudad de Calahorra, dicho día veinte y tres de julio de mil setecientos y cincuenta y dos años, estando juntos en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de ella, en especial el Ldo. Don Francisco de Mendióroz Recalde, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor, Don Pedro Medrano, Don Manuel de Miranda, yerno de Ezquerro, Don Miguel de Marcilla y Don Manuel Palacios, regidores, con asistencia de Don Manuel Sáinz Munilla su Procurador Síndico General, yo el escribano, precedida la venia ley, notifiqué a dichos señores el auto de veinte del presente mes, proveído por dicho señor Alcalde Mayor, Juez Subdelegado de esta Comisión, que consta de las hojas antes de esta. Y oído por dichos señores dijeron que en atención a los más capitulares de este ayuntamiento son labradores y que la estación presente es la de trilla y recolección de mieses y que es imposible concurrir todos, en esta atención nombraban y nombraron por comisarios para que asistan al Examen y respuestas Generales del Interrogatorio de esta dependencia a los dichos señores Don Pedro Medrano, Regidor Preeminente, y Don Manuel Sáinz Munilla, Procurador Síndico General, que están presentes, y también a Don Sebastián de Ugarte, menor en días, capitular de este

Ayuntamiento, quien por estar ausente de esta ciudad no se halla en él para que restituido concurra igualmente con los señores nombrados. Y mediante su ausencia, para que no se dilate el referido examen, concurran a él los dos dichos señores presentes y continúen en nombre de este Ayuntamiento hasta su total conclusión, para lo cual, y sin esperar el concurso de dicho Don Sebastián, se lesa da comisión en forma y para que respondan con los demás concurrentes y el escribano de ayuntamiento a las Preguntas del referido Interrogatorio en los días y horas que se expresan en dicho auto. Así lo respondieron y firmaron los señores que dijeron saber, de que doy fe.

Firmas: Ldo. Mendióroz, Don Pedro Medrano, Don Manuel Palacios, Don Manuel Sáinz Munilla. Ante mí, Tomás Morales.”

Diligencia para hacer saber esta comisión a Don Sebastián de Ugarte.

Día 24 de julio de 1752. El escribano da fe de que “se da principio al Examen del Interrogatorio”. Y el escribano pasa a dependencias de Sebastián de Ugarte, menor en días, para notificar el auto del ayuntamiento y se le dice que está ausente.

Firma: Tomás Morales.

Otra.

Día 27 de julio de 1752. El escribano vuelve a pasar por las casas de Sebastián de Ugarte, menor en días, y está ausente “y no ha sido habido”.

Firma: Tomás Morales.

Otra.

Día 1 de agosto de 1752. El escribano vuelve a pasar por las casas de Sebastián de Ugarte, menor en días, y está ausente.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se requiera a los dueños de los oficios de escribanos y de procuradores y a los de juros, exhiban en esta Audiencia los títulos de pertenencia y sus copias.

Día 2 de agosto de 1752. “En atención a que por las Respuestas dadas a las Preguntas Generales del Interrogatorio de esta Comisión cuyo examen se concluyó en el día de Ayer, resulta haber en este pueblo diferentes oficios de Escribanos del Número, cuatro oficios de Procuradores y diferentes rentas mercedes por juros. Que los de escribanos poseen los cinco Juan José Juárez, Blas de Aguirre, José Moreno, Tomás Morales y Miguel Pérez de Soto, actuales escribanos en ello, y los otros dos los poseen el uno Doña Teresa Sebastián, viuda de Don Pedro García de Jalón, y Doña Josefa Ajamil, viuda de Antonio Ascarza, el otro.

Y los de Procuradores Bernardo Garrido, que lo es actual de este Número, el cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad, Don Vicente Roldán y los herederos de Baltasar de Blas y Sagasetta.

Y las rentas mercedes por juros unos del cabildo de la Santa Iglesia y otros de la comunidad y convento de religiosas Carmelitas Descalzas de ella.

Y mediante ser alhajas y rentas enajenadas de la Real Corona, por lo resuelto por S.M. en catorce de agosto de año más próximo, que por carta ordinaria de veinte y cin-

co del mismo se comunicó a su Merced por el señor Intendente General de esta provincia, se requiera a todos y a cada uno de los dueños de los citados oficios y rentas. Y por lo respectivo al cabildo de dicha Santa Iglesia y comunidad de religiosas se pase recado a sus respectivos señores presidentes apoderados, comisario o comisarios que sea correspondiente para que en el término de tercero día exhiban en esta Audiencia los títulos

del Mercedario Francisco Morillo, en los días y horas
 que se expresan en dicho auto. Así lo Respondieron
 y firmaron los señores que dijeron saber de que
 doy fee =
 Don Francisco Mendióroz y Recalde Don Pedro Medrano y
 Don Manuel Palacios
 Don Manuel Gáinz Muñilla
 Anemí
 Thomas Morales
 Diligencia y hacen saber
 esta Comisión a D.º Se-
 baстьян de Noara
 Doy fee yo el A.º que oy Verme y quanto
 de Nulio de oho año, en que se dá privilegio
 al Examen del Interrogatorio de esta Com-
 mision, he pasado a las Casas de la habitacion
 de D.º Sebastiañ de Noara, menor en días

Firmas en los Autos para la Averiguación de la riqueza de Calahorra.

Tras la "Notificación a la ciudad" de 23 de julio de 1752 firmaron todos los presentes. Destacamos la de Francisco de Mendióroz y Recalde y la del escribano Tomás Morales que tanto se repiten a lo largo del Catastro.

de pertenencia y sus copias y presentados que sena dichos títulos originales sino se hicieren de las copias, se saquen éstas por los individuos de ella y cotejadas se devuelvan lo originales a sus dueños quedando aquellas arrimadas a esta Comisión.

El Señor Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Juez Subdelegado de ella lo proveyó y mandó en Calahorra a dos días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y dos años. Por ante mí el escribano de que doy fe.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Requerimiento a los escribanos.

Día 3 de agosto de 1752. “En la ciudad de Calahorra, a tres días de dicho mes y año, yo el escribano leí y notifiqué el auto precedente y requerí para sus efectos a Juan José Juárez, Blas de Aguirre, José Moreno, Miguel Pérez de Soto e yo me di por requerido, los cinco escribanos que somos de este número. Estando juntos, quienes en virtud de dicho auto decimos que los oficios que poseemos de tales escribanos de este número los tenemos por juro de heredad, adquiridos por compras a sus respectivos dueños. Y no tenemos otro título respectivo en vista de la compra o sucesión en él se nos ha despachado por la Secretaría de la Cámara Estado de Castilla, de gracia y justicia, al tiempo de recibirnos a nuestro oficio de resulta de nuestro respectivo examen en el Real Consejo, los que todos exhibimos y presentamos originales de esta Audiencia. Esto respondemos y en fe de ello lo firmé yo el escribano de esta comisión.”

Firma: Tomás Morales.

Otra a Doña Teresa Sebastián.

Día 4 de agosto de 1752. Se notifica a Doña Teresa Sebastián, viuda de Don Pedro García de Jalón, para que enseñe el título de escribano y dice que sólo tiene el de su marido, el que tenía para ejercer el oficio, y lo presenta.

Firma: Tomás Morales.

Otra a Doña Josefá Ajamil.

Día 4 de agosto de 1752. Se le requiere a Josefá Ajamil, viuda de Antonio Ascarza, el título de escribanía y dice “que el oficio que posee lo compró el dicho su marido de Andrés Martínez de Lacarra, hijo de Marcelo, último escribano que fue en él, y que no puede hacer exhibición de el título por que no lo ha visto, ni tiene noticia de él”.

Firma: Tomás Morales.

Otra a Bernardo Garrido.

Día 4 de agosto de 1752. Se le notifica el auto a Bernardo Garrido, procurador en propiedad de este número quien dice “que a causa de hacer poco tiempo que compró el oficio de procurador que posee a Josefá de Las Navas, viuda de Juan de Ormazábal, que lo usó, y haber acudido a la Real Cámara con el título que tenía para usar dicho oficio el citado Ormazábal para que en su vista y de dicha compra se le librase. A que responde por S.H. [su honor] no le ha venido hasta ahora, por lo que no puede hacer exhibición de él”.

Firma: Tomás Morales.

Otra a Don Vicente Roldán.

Día 4 de agosto de 1752. Se le notifica el auto a Vicente Roldán, Procurador del Número, del que ejerció Antonio de Lazcano en su persona. Exhibe el título con el que lo ejerció Lazcano.

Firma: Tomás Morales.

Otra a Josefa de Blas.

Día 4 de agosto de 1752. Se le notifica el auto a Josefa Blas poseedora del oficio de Procurador del Número de esta ciudad que ejerció su padre Baltasar de Blas, su padre, y exhibe el título con el que lo ejerció su padre.

Firma: Tomás Morales.

Relación a la parte del cabildo de la Santa Iglesia para lo respectivo al oficio de procuradores.

Día 4 de agosto de 1752. Se da recado del auto de 2 de agosto a Francisco Viñas, prebendado de la Santa Iglesia de Calahorra y mayordomo actual de su fábrica, para que exhiba el título de procurador en propiedad de la fábrica de la Santa Iglesia “quien dijo que el dicho oficio hace muchísimos años que está sin uso”, y exhibe un título.

Firma: Tomás Morales.

Recado a la parte del cabildo de la Santa Iglesia para la exhibición de los títulos de juros.

Día 6 de agosto de 1752. Se notifica el auto de 2 de agosto al doctor Don Emeterio Hernández, arcediano de Vizcaya, dignidad y canónigo de la Santa Iglesia, para que exhiba los títulos de los juros que posee la Santa Iglesia: “dijo se buscarán en el archivo y encontrados que sean los exhibirá originales”.

Firma: Tomás Morales.

Otro al capellán mayor del convento de monjas carmelitas de esta ciudad para la exhibición de los juros.

El mismo día. Se notifica a Domingo de la Canal Aguado, capellán mayor del convento de monjas carmelitas de Calahorra, para que la madre superiora exhiba títulos de juros: “quien dijo dará parte a la Madre Superiora de dicho convento para que se revisen en su archivo los títulos de los juros y que los exhibirá originales en esta Audiencia para que en ella saquen las copias”.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se proceda a reconocimiento particular de las fincas de los vecinos de Aldeanueva y se prosiga haciendo en esta oficina las memorias que faltan.

14 agosto de 1752. El Ldo. Mendióroz “dijo que en atención a que los vecinos de a villa de Aldeanueva que poseen bienes en este término se han recogido muchas memorias, sin embargo de que absolutamente no se han acabado de recoger, para el debido curso de esta dependencia y aprovechar el tiempo en ello, mandaba y mandó que de todas las que se hallan recogidas se haga el reconocimiento particular y entretanto se acaben de recoger las que restan de los citados vecinos de Aldeanueva, arrimándolas a las

antecedentes y haciendo de ellas el mismo reconocimiento. Y se prosigan también en esta oficina haciendo memorias a los vecinos pobres de esta ciudad, y recogiendo las muchas que faltan entregar por sus vecinos, comunidades eclesiásticas y eclesiásticos por particulares, para adelantar en cuanto fuere posible los progresos de esta operación”.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haberse dado principio al reconocimiento que se manda por el auto antecedente.

Día 15 de agosto de 1752. Se ha dado principio al reconocimiento dicho en el auto anterior: de las tierras y fincas de Calahorra y su término que poseen los vecinos de Aldeanueva.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que sin embargo de faltar muchas memorias por recoger se proceda a la verificación y reconocimiento de las tierras y fincas de esta ciudad y su término pertenecientes a sus vecinos y eclesiásticos y se prosiga recogiendo las que faltan.

Día 26 de agosto de 1752. El Ldo. Mendióroz “dijo que sin embargo de no estar recogidas generalmente las memorias de bienes de estos vecinos y especialmente de algunas comunidades eclesiásticas y eclesiásticos particulares, no obstante las repetidas diligencias que a este fin se han practicado y actualmente se ejecutan, se proceda al reconocimiento particular de las tierras y fincas de esta ciudad y todo su término por el crecido número de memorias presentadas en esta oficina, y se prosiga recogiendo las que faltan, hasta que absolutas y generalmente estén todas recogidas, las que se arrimen a las antecedentes y se prosiga reconocimiento de todo el término para adelantar cuanto sea dable los progresos de esta Operación”

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haberse principiado el reconocimiento que se manda.

Día 27 de agosto de 1752. Fe de haberse comenzado el reconocimiento del auto antecedente y que se prosigue el de los vecinos de Aldeanueva.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se de principio a la extensión de los libros por secular y que en atención ha haberse despedido de esta Audiencia en 30 de agosto José Moreno y Madorrán, oficial escribiente, se creen y nombren otros dos que son Tomás Francisco Zumárraga y Manuel de Val.

4 octubre de 1752. El Ldo. Mendióroz “dijo que mediante a que se halla hecho el reconocimiento particular de diferentes pagos de este término y que se va prosiguiendo en los restantes de él y en esta población, mandaba y mandó su merced se prosiga dicho reconocimiento particular sin la menor pérdida de tiempo. Y que para los adelantamientos de esta operación mañana, cinco del que corre, se de principio a la extensión de los libros registros, haciéndolo por el seglar. Y concluido que sea absolutamente el citado reconocimiento se haga liquidación de las utilidades de los seglares en los arrendamientos de eclesiásticos y de las demás industrias, salarios y demás utilidades para cargársele a cada uno respectivamente en su partida.

Y respecto a que en el día treinta de agosto próximo se despidió José Moreno y

Fe de haberse dado principio a la extensión de libros por el seglar.

Día 5 de octubre de 1752. Se da principio a “la extensión de libros por el seglar y que se está prosiguiendo en el registro particular”.

Firma: Tomás Morales.

Fe de haberse exhibido cinco títulos de juros por parte de las monjas carmelitas de esta ciudad.

Día 16 de octubre de 1752. La madre superiora de Carmelitas de Calahorra exhibe 5 títulos o privilegios originales de juros, quedándose en la Audiencia para hacer las copias y luego devolver.

Firmas: Ldo. Mendióroz. Ante mí, Tomás Morales.

Fe de haberse exhibido por parte de la Santa Iglesia dos títulos de juros.

Día 4 de noviembre de 1752. El deán y cabildo de la Santa Iglesia exhiben 2 títulos o privilegios de juros originales que se quedan para hacer copia y luego devolver.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que en atención a que el señor Alcalde Mayor pasa a serlo a Alfaro, se haga saber al teniente.

Día 14 de febrero de 1753. “En la ciudad de Calahorra a catorce días del mes de febrero de mil setecientos y cincuenta y tres, el señor licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, Juez Subdelegado para las diligencias de Única Contribución de ellas, por ante mí el escribano, dijo:

Que en atención a que hoy presente día, y mediante Real Resolución de S.M., pasa a su merced a ejercer la vara de Alcalde Mayor de la ciudad de Alfaro cesando en el empleo de esta de Calahorra, cuya real jurisdicción ausente que sea su merced ha de quedar ejerciendo Don Diego Ontiveros, Teniente de Corregidor de ella, hasta tanto que el Licenciado Don Nicolás José Nieto de Lindoso, nombrado Alcalde Mayor para esta ciudad, venga a residir esta vara, para que en el entretanto se continúe esta operación y adelantase los progresos de ellas, desde luego le encarga su merced a Don Diego Ontiveros, a quien se le haga a saber, para que con el correspondiente celo al real servicio tome a su cuidado esta dependencia que por este su auto así lo mandó y firmó su merced, y doy fe.

Firmas: Ldo. Don Francisco de Mendióroz Recalde. Ante mí, Tomás Morales.”

Notificación.

El mismo día. Se le hace saber el auto a Diego Ontiveros, Teniente de Corregidor.

Firma: Tomás Morales.

Auto para que se prosiga sin pérdida de tiempo en esta Operación.

Día 1 de abril de 1753. “En la ciudad de Calahorra, a primero día del mes de abril de mil setecientos y cincuenta y tres años, el señor Ldo. Don Nicolás José Nieto de Lindoso, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de ella y su jurisdicción por S.M. (Dios guarde) y en quien ha recaído la Subdelegación para las diligencias de la Operación de

Única contribución de esta referida ciudad. Por ante mí el escribano dijo:

Que de resulta de haber tomado su merced posesión de tal Alcalde Mayor de esta ciudad en el día de ayer, ha pasado en el de hoy presente día a la oficina y despacho de la citada operación. Y reconocida por menor, hallado esta muy próxima a concluir absolutamente y para que se logre con la mayor brevedad y se pueda remitir a la Contaduría General de la capital de Soria, mandaba y mandó su merced a todos y cada uno de los dependientes de esta Audiencia que son presentes a este proveído, y se prosiga sin la menor falta de tiempo y con toda aplicación a que concurrirá su merced de día en día para más actividad promover los adelantamientos como lo quiere su Majestad.

Que por este su auto así lo mandó y firmó su merced de que doy fe.

Firmas: Don Nicolás José Nieto de Lindoso. Ante mí, Tomás Morales.

Auto mandando se haga la publicación y publique bando haciéndolo saber así al público.

Día 12 de abril de 1753. “En la ciudad de Calahorra a doce días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y tres años, el señor Don Nicolás José Nieto de Lindoso, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de ella y su jurisdicción y Juez Subdelegado para las diligencias y operación de Única Contribución de esta ciudad, por ante mí el escribano dijo:

Que en atención a que los libros Maestros y todos los demás en que consiste esta Operación se hallan concluidos absolutamente sin que en ella reste más diligencia que la de publicación, mandaba y mandó su merced que desde mañana trece del que corre, a la hora de las ocho de la mañana, se de principio a la lectura y publicación del Libro Secular de la Real y Personal, con reglamento al capítulo diez y siete de la Real Instrucción para esta Comisión y según en él se previene, convocando para ello a la ciudad en la casa y sala de Ayuntamiento, donde a puerta abierta se practique la citada publicación. Y para que de ello conste a los vecinos de esta ciudad, estantes y habitantes en ellas, (en atención a que la hora actual es la de dadas las ocho de esta noche y por ello no ser oportuna para publicar bando) el citado día de mañana a la hora de entre cinco y seis de la mañana se publique bando por voz de pregonero a son de caja tañida en las calles y sitios acostumbrados de esta ciudad para que los que quisieren concurrir a la referida lectura y publicación y exponer lo que les ocurra lo hagan y de haberse ejecutado así se pongan por diligencia.

Que por este su auto así lo mandó y firmó su merced de que doy fe.

Firmas: Don Nicolás José Nieto de Lindoso. Ante mí, Tomás Morales.”

Fe de bando.

Día 13 de abril de 1753. Entre las 5 y 6 de la mañana se publica el bando antecedente “por voz de Bernardo Martínez, pregonero público, y a son de caja tañida, en las calles y sitios públicos acostumbrados de esta ciudad”.

Firma: Tomás Morales.

Fe de publicación.

Día 16 de abril de 1753. “Doy fe yo el escribano que hoy diez y seis de abril de mil setecientos y cincuenta y tres años, **se ha dado fin y concluido la lectura y publi-**

cación que se manda por el auto de esta otra parte según en el se previene y consta de su diligencia al pie del Libro Registro Seglar. Y para que conste lo pongo por diligencia y firmo en Calahorra fecha ut supra”

Firma: Tomás Morales.



Hasta aquí los Autos. Añadimos a continuación por su interés las Diligencias de cierre de los *Libros de lo raíz*.

El cierre de los libros *de lo eclesiástico* se llevó a cabo el 9 de abril de 1753 en la Sala Capitular del Ayuntamiento tras la publicación de su contenido. Firmaron tras la lectura y reconocimiento de los libros Nicolás José Nieto de Lindoso, Pedro Ruiz de Gordejuela, Felipe Sáinz Munilla, Matías Moreno, Sebastián Martínez Falcón. Ante mí, escribano Morales

Las diligencias de cierre y publicación de los libros *de seglares* se llevaron a cabo entre el 13 y el 16 de abril de 1753, en la en la Sala Capitular del Ayuntamiento donde se juntaron, en especial, Don Nicolás José Nieto de Lindoso, abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor, Don Simón Roldán y Miranda, Don Adrián Alonso, Don Miguel Marcilla y Fernández y Don Diego Pellejero, regidores, con asistencia de Don Manuel Palacio, procurador Síndico General, y no concurrió Don Diego Miranda, regidor preeminente por hallarse ausente. “Y estando así juntos se dio principio a la lectura y publicación del libro maestro seglar de lo raíz y personal, y del edicto o bando que al ingreso de esta publicación se publicó”.

Antes, el mismo día 13 de abril se había dado bando, entre 5 y 6 de la mañana, por los lugares acostumbrados de la ciudad para hacer saber que todo el que quisiera estar presente en la publicación pudiera asistir, según consta en el capítulo 17 de la Real Instrucción. Y sólo concurrieron Don Diego de Iturbe y Francisco de Echevarría. Tras proseguir la lectura hasta el día 16 de abril y comprobar que “no hubo quien expusiese agravio, ni tampoco que persona alguna vecino, ni estante en esta ciudad, hubiere ocultado bienes ni efectos, con lo que se concluyó y feneció esta diligencia de Publicación y Notoriedad”.

Firman: Diego Ontiveros, Diego Miranda, Simón Roldán y Miranda, Miguel Marcilla, Manuel Palacios. Ante mí, Tomás Morales.

2.2. CUENTAS.

A. Cuentas de gastos del Ldo. Mendióroz. Gastos de Escritorio.

13 febrero de 1753. El Ldo. Mendióroz dijo que como mañana 14 de febrero pasa a Alfaro a ejercer de Alcalde Mayor y deja de serlo de Calahorra “y que respectivo a que su merced tiene suplidos todos los gastos de escritorio necesarios para la citada operación y que aunque se le de esta ciudad deja en ella los que se han de devengar hasta su

total conclusión, que por el estado muy adelantado que hoy tiene, considera su merced, esté concluida absolutamente por todo marzo próximo o principios de abril, por lo basto de esta operación no se puede prefijar día cierto. Para la debida cuenta hace su merced manifiesto de los citados gastos de escritorio desde el día primero de abril del año próximo en que tuvo principio, y son en la forma siguiente:

807	reales “Por ser el invierno muy riguroso de nieves se ha comprado la carga de carbonada de cómo tres arrobas conducida de cuatro a cinco leguas, a quince reales, y teniendo tres braseros todo el día y algunos hasta más de las nueve de la noche desde cinco de octubre hasta hoy trece de febrero, y dejando lo necesario hasta la conclusión de la operación, sin comprender en este tiempo diferentes días de abril y mayo en que también hubo braseros, compensando con otros de octubre en que no los hubo aunque fueron pocos, importa todo el carbón”.
373	reales por el aceite gastado desde el 5 de octubre hasta hoy dejando el necesario para concluir la operación. Se han gastado en tres velones “y cuatro en ocasiones de a cuatro mecheros”, 7 cántaras y 14 libras de aceite, pagados a 50 reales la cántara, aunque ahora se compra a 44 reales la cántara también se compró al principio a 55 y 58 reales.
548,5	reales por 21 resma de papel para toda la operación el tiempo dicho. Gastado en “traslados de diferentes cosas de dicha operación en apuntes, borradores, en muchas memorias que han hecho para los pobres que concurrían a que se les hiciesen en la oficina por los operarios, en los traslados de las órdenes para tenerlas presentes en ella y el gastado también e la correspondencia, con lo inútil de tres costaneras en cada resma” a precio de 26 reales la resma.
41	reales por portes de cartas.
37	reales de plumas.
50	reales de tinta.
1.856,5	reales

Firman: Francisco de Mendióroz Recalde. Ante mí, Tomás Morales.

Se apostilla al final, tras las firmas: “Es inútil y acompaña otra cuenta la operación”.

B. Cuenta de gastos de la operación de Calahorra.

[Comprende la carta enviada a Soria y las cuentas]

“Muy señores míos. [refiriéndose a los Señores Don Rafael Mateo y Don Martín Alonso Barroeta]

Habiéndome parecido excesiva cantidad la que el Alcalde Mayor de Calahorra daba por consumida en gastos de escritorio causados en la Operación de aquella ciudad, le previne sobre ello lo que me pareció conveniente y en su virtud reformó la partida, a la que

resulta de la nueva cuenta y liquidación que me remitió que es la que incluyo en esta.

Y mediante ser la misma que se le ha satisfecho y que la que se haya a continuación de la citada Operación comprende mayor cantidad por haberse hecho después de puesta en esa Contaduría el expresado rebajo, se sirven Vuestras Mercedes mandar quitar aquella, remitiéndola para romperla, y poner esta para que únicamente conste la cantidad líquida que ha suplido la Real Hacienda y obviar dudas que en razón se pudieron ofrecer.

Esperando que el Señor Guarde a Vuestras Mercedes muchos años, con deseo. Soria y julio 30 de 1753.

De vuestro más seguro servidor.

Firma: Ignacio Bermúdez”

En la siguiente hoja las cuentas.

29 de abril de 1753, El Ldo. Nicolás José Nieto de Lindoso que ha concluido la Operación de Calahorra iniciada por Francisco Mendióroz Recalde, “hizo regulación y cuenta de todos los gastos de escritorio de dicha operación”:

462	reales por 21 resmas de papel a 22 reales
37	reales de plumas
37	reales de tinta
200	reales por 4 cántaras de aceite
450	reales de carbón por 150 días, a 3 reales cada día
41	reales de porte de cartas

1.240 reales [no cuadra la cuenta pues suma 1.227 reales]

“Importe de los salarios de la Audiencia de la Operación de Calahorra desde primero de abril del año pasado de mil setecientos cincuenta y dos hasta trece de abril de este de cincuenta y tres”:

5.670	reales a Tomás Morales, escribano
3.780	reales a Miguel Pérez de Soto, oficial mayor
3.024	reales a Sebastián Martínez Falcón, oficial escribiente
1.224	reales a José Moreno y Madorrán, escribiente “por el tiempo que se ocupó”
2.976	reales a José Moreno, yerno de Gentico, escribiente
1.528	reales a Tomás Francisco de Zumárraga, escribiente
1.528	reales a Manuel de Val, escribiente
3.402	reales a Pedro Ruiz de Gordejuela, perito de oficio
1.610	reales a Don Matías Moreno, perito de oficio

24.742 reales

Importan las dos partidas: 25.982 reales.

Firmas: Don Nicolás José Nieto de Lindoso. Ante mí, Tomás Morales.”

3

*Las preguntas que se han de contestar:
el Interrogatorio*

INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que baràn comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

A.

1. Como se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, ò de Señorío : à quien pertenece: qué derechos percibe, y quanto producen.
3. Qué territorio ocupa el Termino : quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Súr : y quanto de circunferencia, por horas, y leguas : qué linderos, ò confrontaciones; y qué figura tiene, poniendola al margen.
4. Qué especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necessien de un año de intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, ò inferior.
6. Si hay algun Plantio de Árboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Morenas, Olivos, Higueros, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras están plantados los Árboles, que declararen.
8. En qué conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes : en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
9. De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos pasos, ò varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Qué numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad, por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que huviese la medida.

Impreso donde se detallan las preguntas del Interrogatorio.

Este cuestionario es lo único que va impreso en el conjunto del Catastro. Todo se escribía a mano. Como se observa, corresponde a la letra A de todo el material de la Averiguación para la Única Contribución. Este interrogatorio se repetía en cada uno de los lugares, pueblos, villas y ciudades... y servía para conocer en profundidad la población y así comprender mejor todo lo que se reseñaba en el conjunto del Catastro.

Interrogatorio a que han de satisfacer, bajo de juramento, las justicias y demás personas, que harán comparecer los Intendentes en cada pueblo.

1. Cómo se llama la población.
2. Si es de realengo u de señorío. A quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.
3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur. Y cuánto de circunferencia, por horas y leguas. Qué linderos o confrontaciones. Y qué figura tiene, poniéndola al margen.
4. Qué especies de tierra se hallan en el término. Si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado. Como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, &c.
7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.
8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuantos pasos o varas castellanas en cuadro se compone. Qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.
10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad; tantas de mediana bondad; y tantas de inferior. Y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.
11. Qué especies de frutos se cogen en el término.
12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.
13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.
14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.
15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término. Como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.
16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.
19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.
20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo. Y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascara fuera del término, dónde y de qué número de cabezas. Explicando el nombre del dueño.
21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.
22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas. Y si [la población] es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.
23. Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.
25. Qué gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia, y regidores, fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, &c. De que se deberá pedir relación auténtica.
26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.
27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.
28. Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas; a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año. De que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.
29. Cuantas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias &c., hay en la población y término. A quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.
30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.
31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.
32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, &c. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, &c. Explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices.

- Y qué utilidad le puede resultar trabajando meramente de su oficio al día a cada uno.
34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos. Explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.
 35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
 36. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.
 37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
 38. Cuantos clérigos hay en el pueblo.
 39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo y qué número de cada uno.
 40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuanto producen.
 41. Qué número de jornaleros necesita una fanega de tierra, de la que se usa en cada pueblo, para darle una ordinaria cultura hasta poner los frutos en casa; distinguiéndolos en cada especie y clase, advirtiendo que en los de la clase de año y vez se debe considerar la mitad, por ser su cultura en los dos años. [Esta pregunta no se requirió en Calahorra pero sí que se respondió en otros muchos lugares de la actual La Rioja]



Las iglesias de San Andrés y Santiago y la catedral de Santa María de la ciudad de Calahorra. Las dos parroquias, con sus anejas de Pradejón, Murillo, Aldeanueva y Rincón conformaron la Universidad de Clérigos de Calahorra o Cabildo Unido, es decir, aunque con varias sedes todos sus miembros componían un único cuerpo eclesiástico. Las luchas contra los clérigos de la catedral fueron constantes, en especial en asunto de diezmos. La catedral por su parte formaban un cabildo unido con la otra catedral de la enorme diócesis calagurritana, la de Santa María de Santo Domingo de la Calzada. De todos los clérigos residentes en la ciudad de Calahorra da buena cuenta el *Libro de lo personal de eclesiásticos* del Catastro del Marqués de la Ensenada.

4

Respuestas Generales de la ciudad de Calaborra

Respuestas Generales
al Interrogatorio,
por la Justicia y Reg.^{to}
de la Ciudad de
Calahorra.

Hoja que encabeza las Respuestas Generales de Calahorra.
Tras esta portada, con palabras trazadas ocupando todo el folio, se inicia las Respuestas al Interrogatorio de la ciudad.

Se presentan a continuación íntegras las *Respuestas Generales* dadas por la ciudad de Calahorra.

Respuestas Generales al Interrogatorio para la Justicia y Regimiento de la ciudad de Calahorra.

Respuestas que las justicias, peritos de oficio y de parte de esta ciudad de Calahorra han dado al Interrogatorio antecedente.

En la ciudad de Calahorra, a 24 días del mes de julio de 1752 años y en las casas de la habitación y morada del señor licenciado, Alcalde Mayor de ella y su jurisdicción por S.M. (Dios le guarde), Juez Subdelegado para las diligencias y averiguaciones de la consistencia de bienes y efectos y demás que produce utilidad real y personal para la Sola Contribución resuelta por S.M., instrucción y cartas acordadas de la Real Junta de ella, declaratorias de diferentes capítulos mediante las respectivas respuestas dadas por los curas párrocos de la esta Iglesia-Catedral, parroquia de Santa María y de las Parroquiales Unidas de San Santiago y San Andrés de esta ciudad, que constan en los autos generales, en que expresan ser sólo tenientes de curas y que los principales curas son sus cabildos.

Yo, el escribano, de su mandato de su merced, dicho señor juez, pasé recado de cortesía a los señores Don Manuel de Medrano, chantre, dignidad y presidente actual de dicha Santa Iglesia, y a Don Miguel Marín y Don Fernando García de Jalón, abades respectivos de las citadas parroquiales, para que se sirviesen dar orden a dichos sus curas, a fin de que concurriesen a hallarse presentes como personas imparciales al examen y Respuestas Generales del Interrogatorio de esta comisión, según lo prevenido en el capítulo 4 de la real instrucción de ella y por el expresado señor Don Manuel de Medrano. Apreciado el recado, se respondió que su cabildo, como principal cura de su parroquia de Santa María, tenía nombrados para dicha concurrencia por sus comisarios a los señores Don Juan Emeterio Hernández, Arcediano de Vizcaya, dignidad y canónigo, y a Don Jorge de la Heras, canónigo, ambos de la dicha Santa Iglesia, quienes están propios a concurrir en los días necesarios desde ahora.

Y así mismo, por parte del cabildo de dichos parroquiales, se ha comparecido en este mismo acto y hecho expresión de que éste es cura principal de ellas, y que para este efecto tiene nombrados por sus comisarios a los señores Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, sus beneficiarios, quienes están prontos a concurrir.

Y con efecto concurrieron a el despacho de esta oficina, situando en dichas casas del referido señor juez, los expresados señores cuatro comisarios de dicha Santa Iglesia y Parroquiales Unidas.

Y su merced hizo compadecer a los señores Don Pedro Dámaso de Medrano, regidor preeminente, y Don Manuel Sáinz de Munilla, procurador síndico general, por su estado noble, ambos de esta ciudad, comisarios nombrados por su ayuntamiento para este efecto, junto con Don Sebastián de Ugarte, menor en días, también regidor por dicho estado noble, quien por hallarse ausente de esta ciudad a la sazón, no concurre.

Y así bien, a mí el escribano infrascrito de esta comisión, como actual del ayuntamiento de esta ciudad. A Don Matías Moreno, perito labrador; Pedro Ruiz de Gordejuela, perito labrador, medidor de tierras, los dos por parte de S.M. A Don Juan Felipe Sáenz

Munilla y Don Sebastián de Miranda, peritos labradores por parte de esta ciudad. Los cuatro vecinos de ella.

Y estando así juntos, su merced, dicho señor juez de comisión, por ante mí el escribano, a todos y cada uno de los que aquí somos nombrados, a excepción de los señores cuatro comisarios eclesiásticos, nos recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de la cruz, en forma de derecho para declarar verdad en lo que supiéremos y fuéremos preguntados al tenor del Interrogatorio precedente, señalado por la letra A, y cada uno de sus capítulos y preguntas. Y habiendo aceptado como se requiere, para decir verdad, se dijo y declaró a cada artículo lo siguiente:

1. *Cómo se llama la población.*

A la primera pregunta dijeron que esta población se llama la ciudad de Calahorra. Y responden.

2. *Si es de realengo u de señorío. A quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.*

A la segunda pregunta dijeron que esta ciudad es realenga y pertenece a S.M., a quien se le paga por endeudamiento en cada un año, en las Arcas Reales de la ciudad de Soria, de esta provincia, 41.138 reales y 2 maravedíes, en esta forma:

- por alcabalas, 14.700 reales
- por cientos, 7.888 reales y 6 maravedíes
- por millones, 8.000 soldados
- por derechos de velas de sebo, 14.316 reales y 10 maravedíes
- por nuevos impuestos, 4.072 reales y 4 maravedíes
- por el derecho de fiel medidor, 161 reales y 17 maravedíes

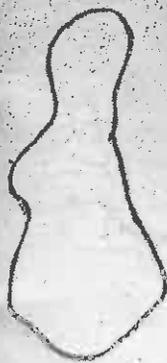
Que las dichas cinco partidas suman los expresados 41.138 reales y dos maravedíes.

Y más paga esta ciudad a S.M. por encabezamiento en dichas arcas cada un año 2.319 reales y 12 maravedíes por Servicio Real ordinario y extraordinario y 124 reales por las Penas de cámara, monte y ordenanza.

Y responden.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur. Y cuánto de circunferencia, por horas y leguas. Qué linderos o confrontaciones. Y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera pregunta dijeron que el territorio que ocupa el término de esta ciudad y su barrio de Pradejón unido es, de levante a poniente, tres leguas y media; y de norte a sur, legua y media. Y que de circunferencia compone nueve leguas por razón de que por algunos sitios es muy estrecho el término y que para nadar estas nueve leguas son necesarias doce horas por lo quebrado de algunos parajes, que corresponde a tres cuartos de legua por hora. Y que confronta al levante con jurisdicción de la villa de Aldeanueva y río Ebro, a poniente con jurisdicción de la villa de Ausejo, al norte con término y cosearas del lugar de Murillo, de esta jurisdicción, y de la villa de Sartaguda, del Reino de Navarra, y el río Ebro la divide, y al sur con jurisdicción de la ciudad de Arnedo, y villas del Villar, Autol y Quel. Y que su figura es la del margen.



4.

la divide, y al Sur con Jurisdicción
de la Ciudad de Arnedo, y Villas
del Villar, Auol, y Quel, y quera
Figura esta del Margen, y Responden.
A la quarta pregunta dize. Que
en el termino desta Ciudad ay
tierras de Regadio y Secano. En las
de Regadio, de Hortaliza, y
plantas, de Hortaliza conel, de
Sembradura, ocupada con plan-
ta de Arboles fructales en el Es-
pansion, y una de produccion, otras
de nueva plantacion, olivares
de produccion, otras de nueva plan-
tacion, Matorrales, y saraces,
Yemas, y Anuncia por desierta, Im-
posibilidad y Naturaleza.

Final de la respuesta número 3 e inicio de la 4.

En la respuesta 3 se dice cómo es la población y qué territorio ocupa. Aquí podemos ver el dibujo que se imaginaron correspondía a la jurisdicción de Calahorra. Quizá si lo invertimos y volteamos se parezca más a la realidad.

Y responden.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término. Si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la cuarta pregunta dijeron que en el término de esta ciudad hay tierras de regadío y secano.

En las de regadío hay de hortaliza sin plantío, de hortaliza con él, de sembradura ocupada con plantío de árboles frutales en su extensión, viñas de producción, otras de nueva plantación, olivares de producción, otros de nueva plantación, matorrales o sazares, yermas e incultas por desidia, imposibilidad y naturaleza.

En las de secano hay de sembradura, viñas, olivares, eras, dehesas con matorral, bosque matorral, prados, yermas e incultas por desidia, imposibilidad y naturaleza.

Las de hortaliza de regadío producen por su suelo y vuelo sin intermisión.

Entre las de sembradura de regadío unas producen tres cosechas o frutos en dos años, otras producen todos los años sin intermisión un solo fruto, y otras producen a segundo año, dándoles uno de descanso para su barbecho.

Las tierras de regadío ocupadas en toda su extensión con el plantío de árboles, nada producen por su suelo, sólo sí por dicho plantío.

Las de sembradura de secano producen unas en verde o forraje todos los años, y otras a fruto seco a segundo año dándoles uno de descanso para su barbecho.

Las viñas y olivares de regadío y secano nada producen por su suelo, sólo sí por el árbol o vid que las ocupa. Y las viñas y olivares de nueva plantación, nada producen por su suelo ni vuelo: el primero porque está embarazado con las labores precisas para la nutrición del segundo, y éste porque necesita algunos años para tomar la robustez competentes a su producción.

La tierra ocupada con las eras de trillar mieses produce todos los años por su alquiler.

La tierra de matorrales o sazares de regadío nada produce por su suelo, sólo sí por el corte de madera o leña.

La dehesa de secano con matorral y el bosque con matorral, sólo produce por su caza y corte de leña y nada por su suelo, porque su pasto es común de todos los ganados de este pueblo y otros de su partido.

El prado de secano y tierras yermas e incultas de regadío y secano nada producen porque su pasto es igualmente común, sin que halla tierra que produzca dos frutos al año.

Y responden.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.*

A la quinta pregunta dijeron que en las sobredichas tierras hay las calidades siguientes:

◊ de hortaliza de regadío:

- de primera calidad, sin plantío.

- de hortaliza de regadío con plantío, de primera, segunda y tercera calidad.

◇ En las de sembradura de regadío:

- las que producen tres cosechas en dos años gradúan por de primera calidad;
- entre las que producen una sola todos los años se hallan de primera, segunda y tercera calidad;
- entre las que producen a segundo año se hallan de dichas tres calidades: buena, mediana e inferior.

◇ Las tierras de regadío ocupadas enteramente de frutales las regulan por su plantío de buena, mediana e inferior calidad.

◇ Las tierras de sembradura de secano son de buena, mediana e inferior calidad, con la prevención de que entre las de buena calidad hay una porción que produce todos los años en verde o forraje como va dicho.

◇ En viñas de regadío y secano se hallan de buena, mediana e inferior calidad.

◇ En olivares de regadío, de primera, segunda y tercera calidad.

◇ En olivares de secano, de primera y segunda calidad.

◇ Las viñas y olivares que se dicen de nueva plantación se gradúan, por ahora, de única calidad respectivamente.

◇ Las eras, son de única calidad.

◇ Los matorrales o sazares de regadío, de buena, mediana e inferior calidad.

◇ La dehesa de secano con matorral, bosque matorral de secano y prados de secano son de única calidad, cada uno en suerte.

◇ Las tierras yermas e incultas de regadío y secano son de primera, segunda y tercera calidad.

Y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado. Como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, &c.

A la sexta dijeron que en este término y sus tierras hay plantío de árboles frutales, fructíferos y silvestres.

Los primeros son peros, manzanos camuesos, cerezos, guindos garrafales, guindos comunes, higueras, ciruelos, nogales, melocotones duraznos, abridores, albérchigos, pomares, membrillos, granados, parras de moscatel, olivos y otros.

Y los últimos, que son silvestres, son álamos blancos, olmos, sauces, chopos y mimbreras.

Y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dijeron que los árboles frutales y fructíferos, por lo más común están en las tierras de hortaliza, de sembradura de regadío, tierras de regadío destinadas a ellos y alguna corta porción en las viñas de regadío y algunos en las tierras y viñas de secano.

Los silvestres, por lo más común, se hallan en los matorrales o sazares de regadío, dehesa y bosque de secano, y en el sitio en que por nuevo decreto real se ha hecho plantío, y alguna porción de ellos también se hallan en las tierras de hortaliza y de sembradura

de regadío.

Los olivos se hallan por lo más común en tierras de regadío y de secano, destinadas para olivar, y alguna porción de ellos entre las viñas de regadío y secano, y dispersos por las tierras de hortaliza, y de sembradura de regadío y secano.

Y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

A la octava pregunta dijeron que todo el plantío de árboles frutales está hecho sin orden ni proporción y sin que se pueda contraer un plantío con otro porque sobre la variedad de calidades se halla también el de su plantación, porque unos la tienen a los márgenes y otros en el centro de los fundos, pero sin notable perjuicio en la producción solar, sólo sí en las tierras de regadío que enteramente están ocupadas de dichos árboles, en las cuales, aunque no hay uniformidad en el plantío, lo hay en no dejar vacío en el suelo que se ocupe con el árbol, y por esta razón, y ser vuelo, no se ha considerado producción al suelo en dicha especie de tierras.

Los olivos que se hallan en sitio determinado a que se dice olivar de regadío o secano, tienen su plantación con buena orden y por lo demás común en filas, excepto los que se hallan dispersos, que estos están en igual disposición que los frutales.

Los árboles silvestres que se hallan en los matorrales o sazares de regadío y en la dehesa y bosque con matorral, tienen su plantío sin orden y como la tierra los produce, excepto los que se van criando en el nuevo plantío real, que en éstos obra el cuidado para criarlos en filas y con proporción. Los demás árboles silvestres dispersos están sin orden ni notable embarazo del suelo.

Y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuantos pasos o varas castellanas en cuadro se compone. Qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena pregunta dijeron que en esta ciudad se usa de la medida llamada fanega,

- que por lo tocante al regadío tiene 53 varas de ancho y otro tanto de largo en cuadro, que ascienden a 2.809 varas castellanas,
- por lo que hace al secano, 70 varas y tres cuartos de ancho y otras tantas de largo en cuadro, de que resulta componerse la fanega de tierra de secano de 5.005 varas castellanas.

◊ Que con una ordinaria cultura, en una fanega de tierra de regadío de primera calidad que produce tres cosechas en dos años se acostumbra sembrar 1 fanega de trigo puro el uno y al otro que es el siguiente, 15 celemines de habas y 4 celemines de alubias.

◊ Que en cada fanega de tierra de regadío de primera calidad que produce sólo una cosecha al año, se acostumbra a sembrar 1 fanega de trigo puro, o 15 celemines de cebada, o 15 celemines de habas, o 4 celemines de alubias, o 5 celemines de arvejones, o 15 ce-

lemines de cañamones, o 18 celemines de linoso.

- Que en cada fanega de tierra de regadío de segunda calidad que produce anualmente se acostumbra a sembrar 10 celemines de trigo puro, o 14 celemines de cebada, o 15 celemines de habas, o 4 celemines de alubias, o 5 celemines de arvejonos, o 15 celemines de cañamones, o 18 celemines de linoso.
- Que en cada fanega de tierra de regadío de tercera calidad que produce anualmente se acostumbra sembrar 9 celemines de trigo puro, o 15 celemines de habas, o 5 celemines de arvejonos, o 2 celemines de garbanzos.

◇ Que en una fanega de tierra de sembradura de regadío de primera calidad que produce con un año de intermedio, el año que se siembra se hace solamente de trigo y de este grano, 1 fanega.

- Que en cada fanega de tierra de sembradura de regadío de segunda calidad que produce con un año de intermedio se acostumbra sembrar 9 celemines de trigo puro.
- Y en cada fanega de tierra de sembradura de regadío de tercera calidad que así bien produce a segundo año, se acostumbra sembrar 9 celemines de trigo puro, y no otros frutos en ninguna de estas tres calidades.

◇ Que en cada fanega de tierra de sembradura de secano de primera calidad que produce sin intermisión, se acostumbra sembrar 1,5 de cebada para forraje, o 1 fanega de centeno también para forraje, y no otros frutos.

◇ Que en cada fanega de tierra de sembradura de secano de primera calidad que produce a segundo año, se acostumbra a sembrar 1 fanega de trigo puro, o 9 celemines de trigo morcazo, o 9 celemines de centeno o 15 celemines de cebada o 10 celemines de avena.

- Que en cada fanega de tierra de sembradura de secano de segunda calidad que produce con un año de intermedio, se acostumbra a sembrar 10 celemines de trigo puro, o 10 celemines de trigo morcazo, u 8 celemines de centeno, o 1 fanega de avena.

- Y que en una fanega de tierra de sembradura de secano de tercera calidad que produce a segundo año, se acostumbra a sembrar 8 celemines de trigo puro, u 8 celemines de trigo morcazo, u 8 celemines de centeno, o 10 celemines de avena.

Cuyos frutos son los que comúnmente se acostumbra sembrar en las referidas tierras y sus respectivas calidades con una ordinaria cultura.

Y responden.



Y por este día y ser ya tarde, se cesó en esta diligencia, examen y declaración, para proseguirla mañana 25 de el que corre. Y lo firmó su merced, los señores comisarios de la ciudad por su Ayuntamiento, los peritos de oficio y uno de los del pueblo y el otro,

que lo es el dicho Miranda, y dijo no saber escribir, rogó a José Moreno y Madorrán que como testigo firme por él. Todo por ante mí, el escribano de que doy fe.

Firman: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáiz Munilla, Don Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe Sáinz Munilla. Testigo José Moreno Madorrán. Ante mí [el escribano], Tomás Morales.



En la ciudad de Calahorra y casa de la habitación y morada del señor juez de esta comisión, a 25 días del mes de julio de 1752, habiendo concurrido a la oficina de este despacho los señores Don Emeterio Hernández, Don Jorge de las Heras, Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, comisarios respectivos de la Santa Iglesia y parroquiales de esta ciudad, los señores Don Pedro Dámaso de Medrano y Don Manuel Sáinz de Munilla, comisarios del Ayuntamiento, hizo compadecer su merced a los peritos de oficio y a los de parte de esta Ciudad y su Consejo, y a mí, el escribano de esta comisión y actual de dicho Ayuntamiento, contenidos todos en la cabeza de esta declaración, para proseguirla por las preguntas que restan bajo el juramento que su merced, dicho señor juez, tiene recibido y de nuevo nuevamente se aceptase, prosiguió en la manera siguiente:

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad; tantas de mediana bondad; y tantas de inferior. Y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la pregunta décima dijeron que habiendo visto y reconocido los que responden todo el término de esta ciudad y su barrio de Pradejón que le está unido, consideran se compone de 39.942 fanegas de tierra, poco más o menos, en que entra:

- El sitio y terreno que ocupa la población de esta ciudad y dicho su barrio.
- Las tierras de hortaliza solamente.
- Las de hortaliza con frutales.
- Las de sólo frutales.
- Las tierras de sembradura de regadío que producen tres cosechas en dos años.
- Las tierras de sembradura de regadío que de ellas producen anualmente y otras con un año de intermedio.
- Las viñas y olivares de regadío.
- Las tierras que están pobladas de sazares y las yermas e incultas por desidia y naturaleza, todo de regadío, propias de diferentes vecinos, entre las que se cultivan y labran.
- Las tierras de sembradura de secano que producen anualmente, las de esta misma especie, que producen con un año de intermedio.
- Las viñas y olivares de secano.
- La dehesa boyal de secano, destinada para el ganado de labor de esta ciudad y pueblos de Murillo, Aldeanueva, Rincón de Soto y de más que con ella tienen

m^o el Escribano de que
doz fee =
Don Juan^{co} de Mendocoz
Recalde
Don Pedro Medrano
Don Manuel Sainz Munilla
Don Melchor Moreno
Pedro Cruz de gorda y de la
Don Felipe Sainz Munilla
Don Joseph Moreno
y Mariano
Thomas Morales
En la Ciudad de Calahorra
y Casa de la habitacion y
Morada del señor Tercer de

Final y comienzo de una sesión. Firmas.

Responder a todo el interrogatorio llevó desde el día 24 de julio hasta el día 1 de agosto de 1752. Al finalizar la jornada el escribano anotaba dónde se habían quedado y todos los presentes firmaban. Al día siguiente se reanudaban las Respuestas Generales.

comunidad de pastos.

- El prado, las tierras concejiles incultas por naturaleza de secano, que no producen pasto ni otra utilidad.
- Las tierras también concejiles de secano, que no producen pasto ni otra utilidad.
- Las tierras, también concejiles, de secano, puramente de pasto común, generalmente para todos los ganados de esta ciudad, y de los demás pueblos con que ella tienen comunidad.
- Los bosques de secano llamados del Ramillo, de Olivo, de Manzanillo, de la Rota, de Ontañón. Que la hierba de todos ellos es generalmente común para todos los ganados de esta dicha ciudad y pueblos que tienen comunidad.
- Las tierras yermas e incultas de secano, propias de diferentes dueños, entre las que se cultivan y siembran.
- Las tierras de secano que sólo sirven de eras para trillar las mieses.
- Y lo que ocupa el río que transita por esta jurisdicción.

En esta forma:

- ◇ De lo que ocupa la población de esta ciudad en su situación, 120 fanegas.
- ◇ De lo que ocupa la de su barrio de Pradejón, que dista 2 leguas de esta referida ciudad, 18 fanegas.
- ◇ De tierras concejiles, incultas por naturaleza que no producen pasto ni otra utilidad, 4.560 fanegas de la única calidad. Que consisten en los pagos y sitios siguientes:
 - En el pago de los Agudos se contienen 2.500 fanegas, y dista de esta población tres cuartos de legua.
 - En el pago de la Planilla de la Estanca se contienen 60 fanegas, y dista de la población media legua.
 - En el pago del Plano de los Ocones 200 fanegas, y dista de la población media legua.
 - En el pago de Perdiguero 200 fanegas, y dista de la población un cuarto de legua.
 - En el pago de la Planilla de la Torrecilla, donde llaman Bardas, 200 fanegas, dista de la población media legua.
 - En el pago del Recuenco 1.000 fanegas, y dista de la población media legua.
 - En el pago de la Majillahonda [Majillonda] 300 fanegas, dista de la población una legua.
 - En el pago que llaman Barrancopasillo 100 fanegas, que dista de la población dos leguas.

En cuyos ocho pagos se componen las dichas 4.560 fanegas de tierras concejiles incultas por naturaleza.

- ◇ De tierras concejiles de secano puramente de pasto común, para todos los ganados de esta ciudad y de dichos pueblos, que con ella tienen comunidad, 6.560 fanegas:

- las 3.000 de primera calidad de pasto,
- las 1.360 de segunda,
- las 2.200 de tercera.

Que consisten en los pagos siguientes:

- En el pago de los Agudos 2.500 fanegas de primera calidad de pasto, y dista de la población tres cuartos de legua.
 - En el pago de Perdiguero 100 fanegas de primera calidad de pasto, y dista de la población un cuarto de legua.
 - En el pago del Cascajo 200 fanegas de primera calidad de pasto, y dista de la población media legua.
 - En el pago del Inestral 100 fanegas de primera calidad de pasto, dista de la población tres cuartos de legua.
 - En el pago que llaman el Prado de Pradejón, comunero, 100 fanegas de única calidad de pasto, dista de la población dos leguas.
 - En el pago de la Marcú 700 fanegas de segunda calidad de pasto, dista de la población media legua.
 - En la Plana de la Estanca 130 fanegas de segunda calidad de pasto, dista de la población media legua.
 - En el pago de la Plana de Valroyo 500 fanegas de segunda calidad de pastos, y dista de la población media legua.
 - En el pago donde llaman la Dehesa del Rey, sin matorral, 30 fanegas de segunda calidad de pasto, dista de la población media legua.
 - En el pago del Recuenco 1.000 fanegas de tercera calidad de pasto, dista de la población media legua.
 - En el pago del Plano de los Ocones 400 fanegas de tercera calidad de pasto, dista de la población media legua.
 - En el pago de la Planilla de la Torrecilla 800 fanegas de tercera calidad de pastos, dista de la población media legua.
- Cuyos 12 pagos componen las referidas 6.560 fanegas.

◊ De tierras yermas o incultas por desidia propias de dueños particulares, que consisten en distintos pagos, entre las que se cultivan y siembran de secano, 700 fanegas de tercera calidad de sembradura, cuyo pasto es común con todos los pueblos referidos.

◊ De tierras de secano que sólo sirven de eras para trillar las mieses, 60 fanegas de la única calidad.

◊ La dehesa boyal, llamada La Quebrada, con matorral, consiste en 500 fanegas de la única calidad de pasto de secano, dista de la población un cuarto de legua.

◊ [Bosques:]

- El bosque llamado de Manzanillo contiene 600 fanegas de única calidad de pasto de secano, dista de la población media legua.
- El bosque llamado La Rota contiene 100 fanegas de única calidad de pasto de se-

cano, dista de la población media legua.

- El bosque llamado de Ontañón contiene 300 fanegas de única calidad de pasto de secano, dista de la población media legua.
- El bosque llamado El Olivo consiste en 300 fanegas de única calidad de pasto de secano, dista de la población tres cuartos de legua.
- El bosque llamado El Sotillo de Ontañón contiene 150 fanegas única calidad de pasto de secano, dista de la población legua y media.
- El bosque llamado El Ramillo contiene 450 fanegas de única calidad de pasto de secano, dista de la población tres cuartos de legua.

Cuyos 6 bosques y dicha dehesa boyal son propios de esta ciudad y su hierba común para todos los ganados de ella y de los pueblos con quien tiene comunidad de pastos, excepto la dicha dehesa, que es también común para sólo los ganados de labor de dicha ciudad y pueblos.

◇ De lo que ocupan las viñas de secano 165 fanegas de tierra al respecto de 4 peonadas por fanega y de 250 cepas por peonada:

- 55 fanegas de primera calidad
- 57,5 de segunda,
- 52,5 de tercera.

◇ De olivares de secano 5 fanegas de tierra:

- las 2 fanegas de primera calidad,
- y las 3 de segunda.

◇ De lo que ocupa el río mayor llamado Cidacos, que transita por esta jurisdicción, de 800 fanegas de única calidad, que por lo pedregoso no produce pasto ni otro aprovechamiento.

◇ De tierras de regadío pobladas de sazares 55 fanegas:

- las 19 de primera calidad,
- las 6 de segunda,
- las 30 de tercera.

◇ De tierras de regadío yermas o incultas por desidia, propias de dueños particulares que constan en distintos pagos, entre las que se cultivan y siembran, 2.280 fanegas de tercera calidad reguladas para sembradura, cuyo pasto es comunero con todos los pueblos referidos.

◇ De tierras de hortaliza de regadío con frutales y sin ellos 489 fanegas en esta forma:

- Las 389 fanegas con frutales y de ellas:
 - las 149 de primera calidad por lo respectivo a hortaliza,
 - las 120 de segunda por las hortalizas,
 - y las otras 120 de tercera por la hortaliza.
- Y las 100 fanegas restantes a las 489 son de hortaliza sin frutales, y éstas de pri-

mera calidad de hortaliza.

- ◇ De tierras de regadío con sólo frutales en que no se hace hortaliza ni otro fruto 200 fanegas:
 - las 50 de primera calidad,
 - las 100 de segunda,
 - y las otras 50 de tercera.

- ◇ De tierras de sembradura de regadío que producen tres cosechas en dos años 250 fanegas de primera calidad.

- ◇ De tierras de sembradura de regadío que producen anualmente solo una cosecha 4.055 fanegas, y de ellas:
 - las 1.667,5 de la primera calidad,
 - las 2.196,5 de la segunda,
 - las 181 de la tercera.

- ◇ De tierras de sembradura de regadío que producen con un año de intermedio 8.313,5 fanegas:
 - las 2.451 fanegas de primera calidad,
 - las 2.535,5 de segunda calidad,
 - y las 3.327 fanegas de la tercera.

- ◇ De la tierra que ocupan los olivares de regadío 599 fanegas:
 - las 100 de primera calidad,
 - las 399 de segunda,
 - y las otras 100 fanegas de tercera.

- ◇ De la tierra de regadío que ocupan los plantones de olivos jóvenes recién plantados que actualmente nada producen 123 fanegas, las cuales son de una misma calidad al presente.

- ◇ De la tierra que ocupan las viñas de regadío 1.700 fanegas, al respecto de 4 peonadas por fanega y de 250 cepas por peonada:
 - las 170 fanegas de la primera calidad,
 - las 750 de segunda,
 - las 775 de tercera.

- ◇ De la tierra de regadío que ocupan los majuelos de viña jóvenes recién plantados que actualmente nada producen 50 fanegas, todas al presente de una misma calidad.

- ◇ De tierras de sembradura de secano 6440 fanegas, y de estas:
 - las 36 son de primera calidad que producen anualmente
 - las 6.404 fanegas restantes producen con un año de intermedio, y de ellas:
 - las 1.000 fanegas son de primera calidad,

- las 2.000 de segunda,
- las 3.404 fanegas de tercera.

De todo lo cual resulta sembrarse anualmente en este término:

- 8.471 fanegas y 15 celemines de tierra de regadío.

- 3.238 fanegas de tierra de secano.

Que todas hacen 11.709 fanegas y 15 celemines, y son las especies y calidades de tierras respectivas que hay en este término. Y en los pastos que van expresados no se hace arrendamiento, acoto ni granjería por ser, como va dicho, comunes respectivamente.

Y responden.



Y por este día y ser ya tarde, se cesó en este examen y declaración para proseguirlo mañana 26 del que corre. Y lo firmó su merced, los señores comisarios del ayuntamiento, los peritos de oficio, y uno de los del pueblo, y por el otro de éstos que dijo no saber, y lo es Don Sebastián de Miranda, firmó un testigo a su ruego. Todo por ante mí el escribano de que doy fe:

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáinz Munilla, Don Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe Sáinz Munilla, testigo José Moreno y Madorrán. Ante mí, Tomás Morales.



En la ciudad de Calahorra y oficina de este despacho a 26 días del mes de julio de 1752 años, habiendo concurrido presente el señor juez de esta comisión, los señores doctor Don Emeterio Hernández, Don Jorge las Heras, Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, comisarios respectivos de la Santa Iglesia y parroquiales de esta ciudad, los señores Don Pedro Dámaso de Medrano y Don Manuel Sáinz de Munilla, comisarios del ayuntamiento, el referido señor juez hizo compadecer a los peritos de oficio y a los de parte de esta ciudad y su concejo, y a mí, el escribano de esta comisión y actual de dicho ayuntamiento, contenidos todos en la cabeza de esta declaración bajo del juramento que su merced tiene recibido y de nuevo se acepta, se prosiguió, en la manera siguiente:

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la undécima pregunta dijeron que en el campo y término de esta ciudad se cogen los frutos de hortalizas, trigo puro, trigo morcazo, centeno, cebada, avena, habas, alubias, arvejonas, garbanzos, cañamones, lino, linoso, vino, aceite, cerezas, guindas garrafales y comunes, nueces, uvas de parras de moscatel, higos, peras, manzanas, camuesas, melocotones duraznos, abridores, ciruelas, pomos, albérchigos, granados, abadejos y nísperos, aunque de estas seis últimas especies son pocos, y también son muy pocos los árboles morales porque no se hace seda en esta ciudad y término.

Y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima pregunta dijeron que conforme al común y regular estudio de los frutos que se siembran en este término, con una ordinaria cultura:

[A. Tierra de sembradura:]

◊ Una fanega de tierra de hortaliza de regadío de primera calidad que no contiene frutales y sí sólo hortaliza, se regula produce al año 250 reales.

◊ Una fanega de regadío

- de primera calidad, con frutales, por lo respectivo a hortalizas se regula produce al año 200 reales.

- Una fanega de tierra de hortaliza de regadío de segunda calidad en que también hay frutales, por lo respectivo a hortaliza se regula produce al año 150 reales.

- Y una fanega de tierra de hortaliza de tercera calidad en que así bien hay frutales, se regula que por lo respectivo a hortaliza produce al año 80 reales.

Y no se considera unido a la hortaliza el producto de frutales así porque no los contiene parte de aquella especie y parte los tiene, pero de diversas especies y calidades, sucediendo lo mismo en las tierras que están enteramente pobladas de ellos que son pocas las que se consideran por sí sin que haya alguna que contenga una sola especie de frutales y sí diferentes y de distintas calidades.

◊ Una fanega de tierra de sembradura de regadío de primera calidad que produce tres cosechas en dos años, se regula fructifica en dichos dos años:

6 fanegas de trigo puro,

7 fanegas de habas,

2,5 fanegas de alubias.

◊ Una fanega de tierra de sembradura de regadío de primera calidad que produce anualmente sólo una cosecha se regula que, con una ordinaria cultura, produce en seis años:

6 fanegas de trigo puro,

8 fanegas de cebada,

7 fanegas de habas,

3 fanegas de alubias,

12 haces de cáñamo en rama,

2,5 fanegas de cañamones,

14 haces de lino en rama,

3 fanegas de linoso.

◊ Una fanega de tierra de regadío de segunda calidad, que produce anualmente con una ordinaria cultura, se regula que en siete años produce:

5 fanegas de trigo puro,

Especies	Calidades	Valor en \$	Clase
Castañalica	1ª sin plantío	250	1ª
	Idem con frutales prod. p. su estado	200	2ª
	2ª Idem	450	3ª
	3ª Idem	080	6ª
Semb. de regadio	1ª que prod. estas cosechas en dos años	428	1ª
	Idem q. prod. todos los años na sola	076 47	6ª
	2ª Idem	062	7ª
Idem	3ª Idem	053	8ª
	1ª que prod. a segundo año	052 47	9ª
	2ª Idem	038	10ª
Tierra de reg. con frutales ocupada en su extension	3ª Idem	024 82	11ª
	1ª solo por su plantío	550	3ª
	2ª Idem	228	8ª
Semb. de Secano	3ª Idem	062	7ª
	1ª que prod. todos los años en frutales	076	5ª
	Idem que prod. a segundo año	027 102	11ª
	2ª Idem	023	12ª
Terrenos de regadio	3ª Idem	013 19	13ª
	1ª	050	6ª
	2ª	056	8ª
Terrenos de reg. de rubia plantío	3ª	037	14ª
	1ª	000	15ª
	2ª	000	16ª
Terrenos de Secano	1ª	061	17ª
	2ª	048	18ª
	3ª	035	19ª
Albaras de regadio	1ª	055	20ª
	2ª	052	21ª
	3ª	020	22ª
Albaras de reg. de rubia plantío	1ª	000	23ª
	2ª	050	24ª
	3ª	033	25ª
Albaras de Secano	1ª	077	26ª
	2ª	025	27ª
	3ª	014	28ª
Albaras de Seca con D. Nacional	1ª	042	29ª
	2ª	022 102	30ª
	3ª	000	31ª
Bosque natural Secano	1ª	000	32ª
	2ª	000	33ª
	3ª	000	34ª
Viado de Secano	1ª	000	35ª
	2ª	000	36ª
	3ª	000	37ª
Cerrama o Sincultiva	1ª	000	38ª
	2ª	000	39ª
	3ª	000	40ª

Relación de calidades.

Cuadro de las especies, calidades, clases y valor de las tierras existentes en Calahorra. A partir de distintas respuestas al Interrogatorio era posible confeccionar este cuadro que luego se utilizaba como planilla para determinar y valorar las tierras de los particulares e instituciones.

- 7 fanegas de cebada,
- 6 fanegas de habas,
- 2,5 fanegas de alubias,
- 2 fanegas de arvejones,
- 10 haces de cáñamo en rama,
- 2 fanegas y media de cañamones,
- 12 haces de lino en rama,
- 3 fanegas de linoso.

◇ Una fanega de tierra de regadío de tercera calidad que produce anualmente, se regula que en cuatro años fructifica con una ordinaria cultura:

- 4 fanegas de trigo puro,
- 4 fanegas de habas,
- 2 fanegas de arvejones,
- 1,5 fanegas de garbanzos.

◇ Una fanega de tierra de regadío de primera calidad que produce a segundo año, con una ordinaria cultura, se regula que en cuatro años fructifica 10 fanegas de trigo puro y no más.

◇ Una fanega de tierra de regadío de segunda calidad, que produce con un año de intermedio, y que en cuatro da dos cosechas de trigo sin otro fruto, se regula que en dichos cuatro años produce 8 fanegas de trigo puro.

◇ Una fanega de tierra de sembradura de regadío de tercera calidad que produce a segundo año dos cosechas de trigo puro sin otro fruto, se regula que en dichos cuatro años fructifica 5 fanegas de trigo puro.

◇ Una fanega de tierra de sembradura de secano de primera calidad que produce sin intermisión cebada o centeno para forraje, respecto a que este fruto se consume en verde, se regula produce al año 92 reales.

◇ Una fanega de tierra de sembradura de secano que produce a segundo año de primera calidad, se regula que en diez fructifica:

- 4 fanegas de trigo puro,
- 5 fanegas de trigo morcazo,
- 5 fanegas de centeno,
- 8 fanegas de cebada,
- 6 fanegas de avena.

◇ Una fanega de tierra de sembradura de secano de segunda calidad que produce con un año de intermedio se regula que en ocho, fructifica:

- 3 fanegas de trigo puro,
- 4 fanegas de trigo morcazo,

- 4 fanegas de centeno,
- 6 fanegas de avena.

◊ Una fanega de tierra de sembradura de secano de tercera calidad que produce a segundo año, se regula que en ocho fructifica:

- 2,5 fanegas de trigo puro,
- 3,5 fanegas de trigo morcazo,
- 3,5 fanegas de centeno,
- 6 fanegas de avena.

◊ Una fanega de tierra de secano de la única calidad que sólo sirve de eras para trillar las mieses, produce en cada verano 17 reales por dicha su especie.

[B. Hierba de siega:]

Que en esta ciudad no hay, ni en su término, prados, montes ni dehesa de hierba de siega y que aunque hay un pedazo de prado, es de pasto común como va expresado para los ganados de esta ciudad y lugares que con ella tienen comunidad.

[C. Corralizas:]

Y lo que sí hay es que, en diferentes tierras de labor de los vecinos particulares en el regadío, están hechas cuatro corralizas. Cuyo pasto, levantados los frutos, se arrienda y su producto sirve para mantener y alimentar de los reparos necesarios [de] una presa situada en el río Ebro que sirve para sacar de él el agua para regar las mismas tierras de dichas corralizas. Y su gobierno corre aquí dado de un administrador que se pone por parte de la jerigonza, que ésta la componen los comisarios interesados en dicho regadío.

Y lo que anualmente producen las citadas cuatro corralizas por razón de dicho su pasto, y en que están arrendadas en cada un año, es en esta forma:

- la una en 1.350 reales,
- otra 770 reales,
- otra en otros 770 reales,
- la otra en 400 reales.

Que las cuatro hacen 3.290 reales al año y los percibe el dicho administrador, que actualmente lo es Andrés Sánchez, sin que de ellos reciban utilidad alguna los dueños de las citadas tierras, a quienes se les sentarán éstas en su respectivo registro por su especie y calidades. Y a la presa y jerigonza, el valor de dicho arriendo.

[D. Dehesa, bosque:]

También hay en este término la dehesa boyal y seis bosques de secano, contenidos en la pregunta décima, que su hierba, respectivamente, es común para los ganados de labor y los de las demás especies de esta ciudad y demás pueblos que con ella tienen comunidad de pastos, por cuya razón de comunidad no se les considera a dichos pastos utilidad alguna.

Que dicha dehesa y bosques son propios de esta ciudad quien, por lo respectivo a la leña de matorral que producen, los arrienda y percibe su importe. Cuyos arriendos

actuales por lo respectivo a dicha caza y leña son en esta forma:

- la caza y leña de la dicha dehesa boyal, llamada la Quebrada, se halla arrendada en 1.218 reales de vellón. Que conteniendo esta dehesa 500 fanegas de tierra, corresponde de utilidad por este arriendo a 2 reales y 14,5 maravedís a cada fanega y sobran 172 maravedís, que no tienen partición.
- El bosque de el Ramillo está arrendado por su caza y leña en 220 reales de vellón al año, y se compone de 450 fanegas.
- Los dos bosques de Olivo y Manzanillo, que están bajo un arriendo, se hallan arrendados por su caza y leña en 302 reales y 20 maravedís. Y se componen de 900 fanegas, esto es, 300 el de Olivo y 600 el de Manzanillo. Y en este último se halla el plantío real, que nada produce.
- El bosque llamado la Rota está arrendado por su caza y leña en 330 reales, y contiene 100 fanegas.
- El bosque llamado de Ribarroyas está arrendado por su caza y leña en 240 reales al año, y contiene 150 fanegas.
- Y el bosque llamado de Ontañón se halla arrendado por su caza y leña en 587 reales al año, y consta de 300 fanegas.

Cuyos 6 bosques están distintamente arrendados y en desiguales cantidades y mediante ser todos de única calidad, de un mismo dueño y que sólo producen por razón de su caza y leña, se incorpora el total de fanegas de tierra de que se componen, como también el de las cantidades en que están arrendados y estas se comparten por igual entre aquellas.

Y en este supuesto, componiéndose los 6 bosques de 1.900 fanegas de tierra y ascendiendo el total de sus arrendamientos a 1.657 reales, corresponde de utilidad anual 29,5 maravedís a cada fanega de tierra de estos bosques por su caza y leña, y sobran 310 maravedís que no tienen cómoda división.

[E. Árboles:]

Que en este término y su regadío hay algunas porciones de tierra pobladas enteramente de árboles sauces, olmos, álamos y otros silvestres de matorral, que por estar muy espesos y sin orden comúnmente se llaman sazares, cuyas porciones compondrán en el todo hasta 55 fanegas y no se puede regular número fijo de los que ocupa la fanega, y son de primera, segunda y tercera calidad para leña, en cuya conformidad se regula que:

- Una fanega de tierra de sazar de primera calidad produce al año 25 reales.
- Una fanega de tierra de sazar de segunda calidad se regula produce al año 18 reales.
- Una fanega de tierra de sazar de tercera calidad se regula produce al año 12 reales.

[F. Viña:]

◊ Una fanega de tierra viña de regadío:

- de primera calidad se regula produce al año 20 cántaras de vino,
- de segunda calidad se regula produce al año 14 cántaras de vino,

quinta y tercera Calidad y Riponden.
 Ala Sexta Dyeion. que en este termino
 y sus tierras ay plantio de Arboles
 fructales, fructiferos, y Silberces, los
 primeros son Peros, Manzanos, Cas-
 tueros, Cerezos, Guindos Garrafales,
 Guindos Comunes, Igueras, Arbol-
 los, Nogales, Melocotones, Demar-
 nos, Abucinos, Alorchigos, Poma-
 res, Mandarinos, Guacados, Pan-
 ras de Morcuel, Nilos y otros,
 y los otros que son los Silberces
 son Alamos blancos, almos, sauces,
 chopos, Mimbreras, y Riponden.

Respuesta número 6 donde se relacionan los tipos de árboles que se pueden encontrar en Calahorra a mediados del siglo XVIII. El Catastro dejó bien patente el destacado papel de la ciudad en el terreno hortofrutícola.

- de tercera calidad se regula produce al año 8 cántaras de vino.
- ◊ Una fanega de tierra viña de secano:
 - de primera calidad se regula produce al año 16 cántaras de vino,
 - de segunda calidad se regula produce al año 12 cántaras de vino,
 - de tercera calidad se regula produce al año 8 cántaras de vino.

Esto es porque las viñas de este término son escasas y de poco producto. Que las viñas de nueva plantación nada producen al presente por la razón arriba explicada.

Y todas las hierbas son comunes como va dicho, a excepción de las corralizas, de que se tratará en la pregunta 24.

Y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la decimotercia dijeron:

◇ Que para hacer más perceptible la producción de los árboles frutales los reducen a tres calidades:

- En la primera comprenden los peros, manzanos, camuesos, higueras, guindos garrafales, nogales y cerezos.
- En la segunda, los melocotones duraznos, abridores, ciruelos y guindos comunes.
- De la tercera los albérchigos, abadejos o nísperos, avellanos, granados y pomares.

Y si una fanega de tierra estuviere poblada de:

- Los de primera calidad contendría 22 árboles y produciría por este plantío 154 reales al año, de que corresponde a cada uno de dichos árboles 7 reales.
- Y si estuviere plantado de los de segunda calidad 100 árboles y produciría 150 reales de que corresponde para cada uno 1,5 reales de vellón.
- Y si estuviere plantado de los de tercera calidad, contendría 62 árboles, y produciría por este plantío 62 reales de que corresponde a real cada uno.

Cuyo arreglo conduce para los árboles dispersos que se hallan en las tierras.

◇ Que las parras o cepas de moscatel se consideran de única calidad y si una fanega de tierra estuviere plantada en toda su extensión, contendría 1.000 cepas o parras y produciría 225 reales la fanega de que corresponden a cada parra a 8,25 maravedís.

◇ Que cada fanega de tierra de regadío de las que están ocupadas con frutales en toda su extensión:

- de primera calidad, regulan produce al año por su plantío 150 reales,
- 128 reales la de segunda,
- 62 la de tercera.

Con esta prevención que no son precisamente los árboles de su plantío de la calidad en que van a ser graduadas, sino porque la mayor parte de ellos y demás circunstancias que concurren en el fundo, la hacen más o menos apreciable y con ese respeto se hace la distinción de buena, mediana o inferior calidad por su plantío.

◇ Los árboles morales nada producen porque no se aprovecha su hoja por no hacerse crianza de seda.

◇ Que cada fanega de tierra de olivar de regadío por lo más común contiene 25 olivos y regulan que:

- de la primera calidad produce al año 75 reales,
- 54 reales de la segunda,
- 33 reales de la tercera.

De esto se deduce que cada olivo:

- de primera calidad produce al año 3 reales,

- 2 reales y 5 maravedíes el de segunda,
- 1 real y 10,5 maravedíes el de tercera.

Cada fanega de olivar de secano:

- de primera calidad produce al año 50 reales,
- 33 reales la de segunda.

De que corresponde a cada olivo:

- de primera calidad de secano 2 reales,
- 1 real y 10,5 maravedíes al de segunda.

- ◊ Que cada fanega de tierra de olivar de regadío de nueva plantación al presente nada produce por la razón sobredicha.
- ◊ Que sobre la producción de los matorrales o sazares de regadío se remiten a dicho en la antecedente, en que anticipadamente se ha anotado.
- ◊ Que por lo respectivo a los árboles silvestres que se hallan dispersos regulan que, si una fanega de tierra estuviese plantada de ellos contendría 100 y produciría por este plantío y por su corte de leña o madera 29 reales y 14 maravedíes, de que corresponde a cada uno de dichos árboles 10 maravedíes de producción al año.
- ◊ Y regulan que cada mata de mimbrera produce al año 8 maravedíes, porque si una fanega de tierra estuviese plantada de ellas contendría 374, y produciría por ese plantío 88 reales de vellón.
Y responden.



Y por este día y ser ya muy tarde, el referido señor juez de esta comisión mandó cesar en esta diligencia, examen y declaración. Y lo firmó su merced, los señores comisarios del ayuntamiento, los peritos de oficio y uno de los del pueblo, y por el otro de éstos que lo es Don Sebastián de Miranda, lo firmó como testigo a su ruego José Moreno y Madorrán. Todo por ante mí el escribano de que doy fe.

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Manuel Sáinz Munilla, Don Felipe Sáinz Munilla, Testigo José Moreno y Madorrán. Ante mí, Tomás Morales



En la ciudad de Calahorra, a 27 días del mes de julio de 1752 años, habiendo concurrido a la oficina de este despacho, presente el señor juez de esta comisión de la Única Contribución, los señores doctor Don Emeterio Hernández, Don Jorge las Heras, Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, comisarios respectivos de la Santa

Iglesia y parroquiales de esta ciudad, los señores Don Pedro Dámaso de Medrano y Don Manuel Sáinz Munilla, comisarios del ayuntamiento, el referido señor juez hizo compadecer a Don Matías Moreno y Pedro Ruiz de Gordejuela, peritos de oficio, Don Juan Felipe Sáinz de Munilla y Don Sebastián de Miranda, peritos por su parte de esta ciudad, y de mí, el escribano, que hago también en dicho ayuntamiento, contenidos todos en la cabeza de esta declaración bajo del juramento que su merced a todos y cada uno, tiene recibido y de nuevo se acepta, se prosiguió en el examen del Interrogatorio y preguntas generales de esta comisión, en la forma siguiente:

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la decimacuarta pregunta dijeron que, ordinariamente un año con otro, el valor que tienen los granos y demás frutos que se cogen en las tierras de este término, en esta manera:

[todas las cantidades expresadas en reales]

- 17 la fanega de trigo puro,
- 14 la fanega de trigo morcazo,
- 7 la fanega de cebada,
- 12 la fanega de habas,
- 28 la fanega de alubias,
- 10 la fanega de centeno,
- 5 la fanega de avena,
- 40 la fanega de garbanzos,
- 18 la fanega de arvejones,
- 10 la fanega de cañamones,
- 12 la fanega de linoso,
- 2,5 un haz de cáñamo en rama, compuesto de 30 mañas,
- 3 un haz de lino en rama, compuesto de 30 mañas,
- 10 una fanega de nueces,
- 2 una arroba de cerezas,
- 3 una arroba de guindas garrafales,
- 1,5 una arroba de guindas comunes,
- 3,5 una arroba de peras,
- 3 una arroba de manzanas,
- 5 una arroba de camuesas,
- 5 una arroba de melocotones,
- 3 una arroba de duraznos,
- 3 una arroba de abridores,
- 1,5 una arroba de ciruelas
- 1,5 una arroba de higos,
- 3 una arroba de moscateles,
- 33 una cántara de aceite,
- 4 una cántara de vino,

Valga por papel Viejo de Merano. No ha habido de él. y se en
 manera siguiente.
 11 A la Undecima pregunta: De
 lexon, que en el campo, y tex-
 mino desta Ciudad, se cogen
 los frutos, e Hortaliças,
 Trigo puzo, Trigo caxo caxo,
 Centeno, Cebada, Avena, Alva,
 Alubias, Arbozanes, Garban-
 dos, Canamones, Lino, Lino-
 no, Orno, Acuyte, Corderas,
 Guindas, Paxeas, y Comu-
 nes, Nueces, Hoas, y paxas, e
 Aloraxuel, Arigos, Pexas,

Respuesta número 11, los frutos que se recogen en el campo de la ciudad de Calahorra. Sin duda Calahorra disponía en el siglo XVIII de la más variada y mejor tierra de La Rioja que permitía los más diversos cultivos. Obsérvese que la imagen corresponde a la cara completa de un folio, sin duda en la Operación de Calahorra obraron sin mucha medida: 13 líneas por folio, entenderá el lector así los más de 10.500 folios de toda la Averiguación ¡sin los libros de los memoriales!.

- 1 una arroba de todo género de hortaliza, una con otra,
- 7 un cordero churro, uno con otro,
- 33 una arroba de lana,

Y responden.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término. Como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.*

A la decimaquinta pregunta dijeron que sobre las tierras del término de esta ciudad se hallan impuestos los derechos de diezmo, que es de 10 fanegas una, y lo mismo de las demás especies. Que lo percibe el cabildo de las iglesias Parroquiales Unidas de Señor Santiago y San Andrés de esta ciudad.

Y el de primicia, que es de treinta [partes] una de todas las especies. Lo percibe así mismo el cabildo de dichas Parroquiales Unidas para sus fábricas.

Que también se diezma la lana, los corderos, vino, aceite, cáñamo, lino, pollos, lechoncillos y otros menuceles. Y se contribuye de diez uno, al modo que los granos.

Y que [de] todos los dichos frutos de diezmo se saca la tercera parte y una ración más que percibe el cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad. Cuyo tercio y ración importa de cada treinta, 11, quedando las 19 restantes para el referido cabildo de parroquiales. Y a este modo se saca así de los frutos que contienen fanegas como de los otros que consisten en número de cabezas, en dinero o en otros efectos. Y así es costumbre.

Y responden.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la decimasexta pregunta dijeron que regulados los derechos contenidos en la antecedente por un quinquenio, suelen montar en cada un año el de diezmo:

[A. Del alforín:]

- 1.391-06 fanegas de trigo puro,
- 510-06 fanegas y 3 cuartillos el de cebada,
- 43-05 fanegas el de centeno, en que se incluía el trigo morcazo, porque se mezcla en el hórreo,
- 162 fanegas el de avena,
- 202-04 fanegas el de habas,
- 3-08 fanegas el de arvejones,
- 0-7,5 celemines el de garbanzos,
- 91 fanegas el de alubias,
- 1.561 cantaras el devino
- 222 cabezas el de corderos,
- 57 arrobas y 5 libras el de lana,
- 91,5 cántaras el de aceite,
- 528-27 reales el de cáñamo y lino, que está arrendado,
- 109-13 reales el de pollos y lechoncillos, también arrendado,
- 619 reales, así bien arrendado el de fruta, hortaliza, miel y cera,

17-13 reales el de cabritos.

Cuyos diezmos son los generales que pertenecen al hórreo de Alforín de las Parroquiales Unidas de Santiago y San Andrés de esta ciudad. De que corresponde el tercio y veintena al cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad, cuyo importe no se liquida ahora respecto de haberse de hacer para cargarlo en el respectivo registro.

[B. Primicias generales:]

Y el de primicias generales, que lo perciben las dichas parroquiales cada una para su fábrica los de sus respectivos parroquianos, asciende al año bajo la misma regulación de un quinquenio:

◇ El de la fábrica de Santiago:

260	fanegas de trigo,
114-07	fanegas de cebada,
50-08	fanegas de centeno,
38-01	fanegas de avena,
34-04	fanegas de habas,
14-07	fanegas de alubias,
1-03	fanega de arvejones,
234	cántaras de vino,
41	[cabezas de] corderos,
26	haces de cáñamo y lino,
18,5	cántaras de aceite.

◇ Y la de la fábrica de San Andrés:

110-05	fanegas de trigo,
47-02	fanegas de cebada,
18-06	fanegas de habas,
0-06	fanegas de arvejones,
12-07	fanegas de avena,
3-05	fanegas de centeno,
7-6,5	fanegas de alubias,
71-05	reales del arriendo de corderos,
114	cántaras de vino,
48	reales del arriendo de cáñamo y lino,
5,5	cántaras de aceite.

[C. Diezmos de Censales:]

Que además del diezmo y primicia general, que va explicado, percibe así el cabildo de la Santa Iglesia catedral como el de dichas parroquiales de esta ciudad cada uno para sí, sin participación de otro ni saca alguna particularmente, el diezmo y primicia de los frutos que anualmente se cogen en las tierras propias que cada uno de dichos cabildos tiene en el término de esta ciudad y en otras que le son censales, comúnmente llamadas así.

[D. Primicias de los parroquianos de la catedral y medio diezmo de las tierras de sus capitulares:]

Así mismo, percibe la fábrica de la Santa Iglesia de esta ciudad las primicias de los frutos que coge en este término sus parroquianos y el medio diezmo de los de las tierras de sus capitulares que no son de capellanía ni vínculo, cuya primicia y medio diezmo lo percibe unido y de ello no hace tasación.

[E. Primicias Pradejón:]

Así mismo, percibe la iglesia parroquial de Santa María del barrio de Pradejón la tercera parte de las primicias de frutos que cogen sus parroquianos.

[F. Primicias Aldeanueva:]

Y también percibe la iglesia de San Bartolomé de la villa de Aldeanueva la primicia de los frutos que sus vecinos parroquianos cogen en el término de esta ciudad, cuyos diezmos y primicias se pagan al modo que el general que va dicho, esto es por su diezmo de diez una, y por primicia de treinta una.

[G. Ahora se desglosan los diezmos y primicias enunciados en las letras anteriores resumidos por sus destinatarios:]

Y atendido un quinquenio, se considera produce en cada un año lo siguiente:

◇ La primicia y medio diezmo de la fábrica de dicha Santa Iglesia unido:

109	fanegas de trigo,
4	fanegas de cebada,
3-02	fanegas de centeno,
6	fanegas de avena,
19	fanegas de habas,
7-06	fanegas de alubias,
1-06	fanegas de arvejonas,
8	haces de cáñamo y lino,
250	cántaras de vino,
18	fanegas de olivas, que se reputa producirán 8 cántaras de aceite.

◇ La fábrica de Santa María del barrio de Pradejón, por dicha su tercera parte de primicias:

24	fanegas de trigo,
16	fanegas de cebada,
4-03	fanegas y 3 cuartillos de centeno,
9-01	fanegas y medio cuartillo de avena,
7,5	[cabezas de] corderos,
10,5	cántaras de vino.

◇ La referida fábrica de la iglesia de San Bartolomé, de dicha villa de Aldeanueva, por la

expresada primicia:

- 51 fanegas de trigo,
- 6 fanegas de centeno,
- 50 fanegas de cebada,
- 19 fanegas de avena,
- 3,5 cántaras de aceite,
- 67 cántaras de vino.

◇ El diezmo y primicia particular, por lo perteneciente a las tierras **propias** y censales del cabildo de la citada Santa Iglesia de esta ciudad, se consideran **asciende** en cada un año:

- El diezmo que es para su mesa de aniversarios:

- 215 fanegas de trigo,
- 98 fanegas de cebada,
- 59-08 fanegas de habas,
- 6 fanegas de alubias,
- 1-02 fanega de arvejones,
- 1-02 fanega de centeno,
- 15 fanegas de olivas, que se regula producirán 7 cántaras de aceite,
- 72 haces de cáñamo y lino en rama,
- 461-14 reales del importe de vino.

- Y el de primicia, que también pertenece a dicho hórreo de aniversarios de la Santa Iglesia, se considera produce:

- 65 fanegas de trigo,
- 29-04 fanegas de cebada,
- 18 fanegas de habas,
- 2 fanegas de alubias,
- 0-04 celemines de arvejones,
- 4-10 fanegas de olivas, que se regulan 2 cántaras de aceite,
- 0-04 fanegas de centeno,
- 21,5 haces de cáñamo y lino en rama,
- 138-28 reales del importe de vino.

◇ Y por lo perteneciente al referido cabildo de dichas parroquiales, por sus tierras **propias** y otras que le son censales y las **propias** de sus beneficiados, por un quinquenio, consideran **asciende**:

- Su diezmo al año:

- 101-08 fanegas de trigo,
- 44-09 fanegas de cebada,
- 1-05 fanega de centeno,
- 1-03 fanega de avena,

- 26-3 fanegas de habas,
- 2-05 fanegas de alubias,
- 0-10 fanegas de arvejones,
- 86-13 reales del arriendo del cáñamo y lino,
- 447 reales del arriendo de corderos,
- 38-20 arrobas y libras de lana,
- 158 cántaras de vino,
- 11 cántaras de aceite,
- 68 reales del arriendo de fruta, hortaliza, miel y cera,
- 4-08 reales del arriendo de pollos.

- Y el de primicia consideran así bien produce en un año a dicho cabildo de parroquiales y su hórreo de Bodega:

- 30-03 fanegas de trigo,
- 13 fanegas de cebada,
- 0-06 fanegas de centeno,
- 0-05 fanegas de avena,
- 8 fanegas de habas,
- 0-03 fanegas de arvejones,
- 0-10 fanegas de alubias,
- 26-06 reales del arriendo de cáñamo y lino,
- 48,5 cántaras de vino,
- 3 cántaras de aceite,
- 20 reales del arriendo de fruta, hortaliza, miel y cera.

Cuyo diezmo y primicia, general y particular, y los frutos y efectos que contienen son los que se diezman y primician sin otros. Y a excepción de los de cáñamo, lino, pollos, lechoncillos, corderos, fruta, hortaliza, miel y cera, nunca los ha visto arrendarse, por los referidos cabildos de la Santa Iglesia y parroquiales de Santiago y San Andrés de esta dicha ciudad. Y lo que se ha considerado corresponder, por lo perteneciente a las tierras de este término, es lo que va señalado respectivamente de producto anual a los diezmos y primicias, generales y particulares, por sus respectivos destinos.

Y responden.



Y por este día y ser ya tarde, se cesó en esta diligencia para proseguirla mañana que se contarán 28 del que corre por las preguntas que restan del Interrogatorio, que va por principio de esta declaración y examen. Y lo firmaron el referido señor juez subdelegado, los señores comisarios del ayuntamiento, los dos peritos nombrados por parte de su majestad, uno de parte de esta ciudad, que dijo no saber, lo firmó como testigo a su ruego José Moreno y Madorrán. Que yo, el escribano, doy fe:

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáinz Munilla, Don Matías Moreno y Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe



Molino junto al río Cidacos (Foto Bella)



Restos del molino de la Cuesta de La Pinilla (Foto Arturo Pérez)

Todos los molinos estaban en la vega del Cidacos, junto a ramales o acequias de agua que se tomaban de él. Al parecer el agua fluía con el suficiente caudal incluso en verano pudiendo moler el grano y la oliva.

Sáinz Munilla, Testigo José Moreno y Madorrán. Ante mí, Tomás Morales

En la ciudad de Calahorra, a 28 días del mes de julio de 1752 años, habiendo concurrido a la oficina de este despacho, presente el señor juez de esta comisión, de la Única Contribución; los señores doctor Don Emeterio Hernández, Don Jorge las Heras, Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, comisarios respectivos de la Santa Iglesia y parroquiales de esta ciudad; los señores Don Pedro Dámaso de Medrano y Don Manuel Sáenz Munilla, comisarios del ayuntamiento de ella, el referido señor juez hizo compadecer a los dos peritos de oficio, a los otros dos de parte de esta ciudad y de mí, el escribano de esta comisión y de dicho ayuntamiento, contenidos todos en la cabeza de esta declaración. Y bajo el juramento prestado y aceptado de nuevo, se prosiguió, en la manera siguiente:

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la decimaséptima dijeron:

◊ Que en el término de esta ciudad, se hallan 9 molinos harineros de distintos dueños, que son los siguientes:

1. Un molino harinero de cubo, con una sola piedra. Propio del mayorazgo de Fuenmayor. En el pago de Torrescas, dista de la población media legua. Muele con agua de acequia que sale del río Cidacos y como diez horas al día. Está arrendado con otras fincas en 45 fanegas de trigo puro al año, que por lo respectivo a dicho molino se le regulan las 35.
2. Otro molino harinero de cubo con dos piedras. Propio de dicho mayorazgo. En el pago de las Irijuelas, dista de la población media legua. Muele con agua de acequia que sale de el río Cidacos y como 8 horas al día, sólo la una piedra. Que con otras fincas está arrendado en 45 fanegas de trigo puro al año y por lo respectivo al molino se regulan las 30.
3. Otro molino harinero de cubo. Propio de Don Luis García de Jalón y de Don Manuel de Vidorreta, por mitad. Con una piedra. En el pago de Torrescas, dista de la población media legua. Muele con agua de acequia de el río Cidacos y como 8 horas al día. Está arrendado con otras fincas en 30 fanegas de trigo puro al año y de ellas es el regular al molino las 24.
4. Otro molino harinero con dos piedras en el Royal. Propio de el cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad por lo respectivo a las cinco sextas partes y la otra sexta parte es de la capellanía que en ella fundó Martín Garcés. Dista de la población un cuarto de legua. Muele con agua de la acequia de el río Cidacos y sola una piedra como 8 horas al día. Que con otras fincas está arrendado en 45 fanegas de trigo puro al año y de ellas se regulan al molino las 35 que se reciben por partes respectivas a la propiedad.
5. Otro molino harinero con una piedra en el pago de la Ambilla. Propio de dicha Santa Iglesia. Dista de la población dos tiros de bala. Muele por la acequia de el río Cidacos y como 8 horas al día. Está arrendado en 16 fanegas de trigo puro a

el año.

6. Otro molino de dicha Santa Iglesia, con una piedra para harina y otra para aceite. Frente del convento de el Carmen, dista de la población un tiro de bala. Muele con agua de la acequia de el río Cidacos. La de harina como 4 horas al día. Que por lo respectivo a ésta, está arrendado en 8 fanegas de trigo puro a el año; y por lo que hace a la de molendura de aceite lo administra por sí el cabildo de dicha Santa Iglesia. Y se regula su utilidad anual en 750 reales.
7. Otro molino harinero de el mayorazgo de Don Martín Jiménez en la Ambilla. Dista de la población tres tiros de bala. Tiene una piedra y muele como 10 horas al día con agua de la acequia de Cidacos. Y con otras fincas esta arrendado en 18 fanegas de trigo puro a el año, de que corresponden a las 13 de dicho molino.
8. Otro molino harinero con una piedra. En el pago de la Ambilla. Propio del hospicio fundado por Don Diego Álvarez de Paredes y de la obra pía de Julián Benuto de Arinzana por mitad. Dista de la población un cuarto de legua. Muele con agua de la acequia del río Cidacos y como 8 horas al día. Está arrendado en 13 fanegas de trigo puro a el año.
9. Otro molino harinero de cubo. Propio de Matías Marzilla. En el pago de la Pinilla, dista de la población medio cuarto de legua. Mueve por la acequia de dicho río Cidacos muy corta parte del año por no alcanzarle el agua y estar muy bajo. Y en atención a que éste lo usa y administra por sí su propio dueño, se regula en utilidad en 50 fanegas de trigo en cada un año

◇ También hay en esta ciudad, dentro de su población y calle de el Portillo, un molino de aceite con dos ruegos de sangre, el uno de tahona. Y en el dicho molino hay un horno de pan cocer. Propio todo de Don Antonio Álvarez. Que por lo respectivo al horno está arrendado en 11 fanegas de trigo puro a el año; y por lo que hace a el molino de aceite, lo administra por sí el dicho Don Antonio y se le regula de utilidad en cada año 400 reales.

◇ Así bien hay en esta ciudad dentro de su población otros 10 hornos de pan cocer:

1. El uno de Manuel de Miranda, yerno de Pérez, y de Manuel López Álvarez. En la calle del Sol. Que está arrendado en 15 fanegas de trigo puro en cada un año.
2. El otro de Doña Manuela Oñate. En la calle del Raso. Que está arrendado en 16 fanegas de trigo puro al año.
3. Otro que posee Miguela Pérez Calleja, viuda de Sebastián López. En la calle de Barrio Verde. Que lo administra por sí la dicha Miguela y se le regula de utilidad 400 reales en cada un año.
4. Otro del vínculo de Doña Teresa Marinero y de la capellanía de Doña Ana de Aras por mitad. En la calle de las Cuatro Esquinas. Está arrendado en 12 fanegas de trigo puro al año.
5. Otro de Blas Lorente. En la calle de la Romerada. Que lo suministra por sí mismo y se le regula de utilidad a el año 800 reales.
6. Otro de los hornos de Doña Manuela Salamanca. En la calle de Santiago. Que

está arrendado en 253 reales de vellón al año.

7. Otro de Martín Sáenz de Inestrillas. En las callejas de San Sebastián. Que por estar sin uso no se le considera utilidad.
8. Otro de Antonio Sáenz de Inestrillas. En la calle y cuesta de el Hospicio. Que lo administra por sí su dueño y se le regula de utilidad 650 reales al año.
9. Otro de Doña Jerónima Alonso en la calle del Arrabal. Está arrendado en 14 fanegas de trigo puro en cada un año.
10. Y otro del vínculo de Don. Manuel Mancebo Martínez. En la Plazuela que llaman de las Horcerías. Que está arrendado en 15 fanegas de trigo puro al año.

◇ Asimismo, se hallan extramuros de esta ciudad, próxima a ella, una jabonería que posee Bartolomé de Olaguenaga, en la que se suele hacer tan solamente dos medias cocidas de jabón al año, en otros una media cocida y en otros nada. En esta atención se regula produce utilidad al año, uno con otro, 200 reales.

◇ Así mismo, hay en esta ciudad, próxima a ella, una salitrería propia de la Cámara y Pósito de ella. Que se regula su renta en 54 reales al año.

◇ Hay una tejería en que se fabrica ladrillo y teja, que es propia de esta ciudad, a quien nada le produce.

◇ Una caldera para aguardiente que pertenece a Don Antonio Garrido a quien le produce de utilidad al año 600 reales.

◇ Hay dos mesas de trucos o casas de conversación. La una pertenece a la Santa Iglesia de esta ciudad a quien le produce de utilidades a el año 550 reales. Otra a la mesa de fábrica de la Iglesia Parroquial de Santiago a quien le produce de utilidad otra tanta cantidad.

◇ Así mismo hay en esta ciudad intramuros de ella cuatro tenerías propias:

1. La una de Juan de el Paraíso, quien la administra por sí. Y se regula le produce de utilidad al año 300 reales
2. Otra de Marcos de las Readas, que la administra por sí. Y se regula le da de utilidad al año 225 reales.
3. Otra de José de Peñaranda, que la administra por sí y arrienda las pilas que de ella le sobran. Y se regula le produce de utilidad en cada un año 525 reales de vellón.
4. Otra de Fernando de las Readas que la tiene dada a renta. Y se regula le produce al año 195 reales.

[Más...]

5. Otra tenería nueva de José Díaz y Juan de Cabezón, que las administran por sí, contigua a las de harina. Y se regula produce de utilidad al año 375 reales.

◇ Y así mismo hay en este término dos pozos de cerrar nieve y hielo, respective del

vínculo fundado por el licenciado Don. Miguel Ruiz de Velasco:

1. El uno situado en la plaza donde llaman el Mercadal, próxima a esta ciudad, que sirve para cerrar nieve. Y aunque por no nevar en esta ciudad todos los años no se llena anualmente, se considera que en cinco años se llenaría tres, y que en cada uno de éstos le da de utilidad a su dueño 300 ducados, que girada la cuenta por un quinquenio se regula produce en cada un año 180 ducados.
2. Y el otro pozo tiene su situación en la altura del pago de Perdiguero, dista medio cuarto de legua de esta población. Está arruinado y sin uso de muchos años de esta parte y parece servido para hielo. El que no produce utilidad por lo que no se le considera.

Y que no hay otros artefactos, minas, salinas, batanes ni lo demás que contiene la pregunta en este término.

Y responden.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la decimoctava dijeron que en esta ciudad y su barrio hay los esquillos de ganados de lana churro, de colmenas y de cabras y no otros por que aunque hay vacas en este dicho término, consumen la leche sus crías y no se vende. Cuyos ganados pertenecen a sus dueños y los esquillos que producen al año se regulan en esta manera:

- Un carnero churro por razón de su lana, comprendidos primales y borregos, en 6 reales de vellón al año.



Paseo del Mercadal (Foto Bella).

Aunque cercano al caserío de la ciudad, ésta aún no lo había engullido. En el Catastro se dice que en el está uno de los dos pozos de nieve de los que se abastecen los vecinos.

- Una oveja churra, grande con pequeña, en 4 reales.
- Un cordero churro, grande con pequeño, 1 real
- Una cabra, mediante que de las que hay en esta ciudad se vende su leche, se regula su esquilmo en 11 reales de vellón al año por cada una, grande con pequeña. [Cantidad] en que se incluye la venta de cabritos, que por ser muy pocos y corta la utilidad que le queda al año al dueño no va separada.
- Cada colmena, por su miel y cera, en 4 reales a el año.

Y los ganaderos de ganados lanares tienen otra utilidad y beneficio que los regula de la venta de carneros de propia cría y de la de ovejas viejas que reforman. Y regulándose sobre el pie y número de ovejas, que es donde líquidamente procede dicha utilidad, computan que cada ganadero de cien ovejas vende, o puede vender al año, 10 carneros y 5 ovejas viejas. Y siendo el precio más regular de aquellos el de a 20 reales y el de 10 el de cada una de estas, se deduce que cada oveja, por dicha razón, produce al año 2,5 reales de vellón, sobre cuyo supuesto se hará la extensión del registro y en el que al que no tuviere más de 10 ovejas, nada se le sacará por dicha razón. Y no se considera por razón de venta de cabras viejas cosa alguna así porque hay muy pocas como porque no se acostumbra a vender, cuando más sus dueños, las consumen.

Que en esta ciudad hay algunos ganaderos que acostumbran vender leche de sus ovejas en leche y cuajadas. Y entre ellos son:

1. Juan Cristóbal, vecino de esta ciudad, a quien por este tráfico de industria que tiene, además de el esquilmo que anteriormente le va considerado, se le regulan de utilidad al año 100 reales de vellón.
2. A Juan Manuel Cristóbal por dicha industria se le consideran de utilidad 102 reales al año.
3. A Andrés Cristóbal por la misma industria se le consideran de utilidad 84 reales al año.
4. A Manuel Cristóbal, yerno de Arnedillo, por dicha industria se le consideran de utilidad 150 reales al año.
5. A Manuel Cristóbal Igriales por la misma industria, se le consideran de utilidad 178 reales al año.
6. A Francisco Fernández Oreja 74 reales de utilidad al año.
7. A José de Herce Falaga, mayor, 60 reales de utilidad al año.
8. A José de Herce Falaga, menor, 64 reales al año.
9. Y Antonio Cristóbal por la dicha industria se le considera de utilidad 160 reales al año.

Y aunque se hallan otros ganados en este término, no se les considera cosa alguna por su labor ni aumento de carnes.

Que a esta ciudad ni su término viene ganado alguno forastero a esquilmo y sólo se esquila en él y sus respectivas casas el ganado de sus propios vecinos y no de otro alguno.

Y responden.



Pozo de nieve o nevera de Perdiguero (Foto Bella).

Se dice en el Catastro que está arruinado y que no produce nada. Puesto que no se disponía de otros medios, la nieve almacenada en invierno servía durante el verano como hielo para conservar alimentos y para refrescos, tan al uso de gentes principales y eclesiásticos.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.

A la decimonona dijeron que en este término hay 412 colmenas [yerran en ésta suma en 22 colmenas]:

- las 85 correspondientes a eclesiásticos
- y las 305 a seglares.

[Que se distribuyen]

en esta forma:

- 12 del abad Don Miguel Marín,
- 15 de Don Manuel Roldán,
- 6 de Don José Salinas,
- 52 de Don Juan José Salinas,
- 10 de Joaquín Marcilla,
- 12 de Don Ramón de Marieta,
- 18 de José de la Fuente y Santamaría,
- 16 de Antonio Iturbide,
- 3 de Mateo Cabezón,
- 39 de Francisco Arnedo Marta,
- 6 de José de Leza,
- 8 de Don Sebastián de Palacio,
- 70 de Fernando de las Radas,
- 6 de Martín de Val,

- 30 de Don Antonio Zapata,
- 30 de Don Matías del Valle,
- 12 de Don Manuel Sáinz Munilla,
- 16 de Don Francisco Díaz de Rada,
- 3 de Don Benito Escudero,
- 20 de Juan Gil Polaina,
- 1 de José Gómez,
- 1 de Bernado la Fuente,
- 4 de Catalina Prado de Pradejón,
- 18 de Manuel Herce de Pradejón,
- 4 y de Francisco Mues de Pradejón,

que hacen dichas 412 colmenas. [Aquí sí se realiza bien la suma]

Y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo. Y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas. Explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dijeron que en esta ciudad y término se hallan las especies de ganados de lana churra, mulas, asnal, de toros, vacuno, bueyuno, yeguno, cabrío y rocinál, en esta forma:

- 462 machos y mulas de labor: los 9 de eclesiásticos y los 453 de seglares.
- 30 bueyes de labor de seglares.
- 16 muleros cerriles para labor que pertenecen a seglares.
- 30 novillos cerriles para labor de seglares.
- 204 vacas de seglares. Y de ellas las 81 en una manada de Don Miguel de Miranda y Miranda, las 26 en otra manada de Don Sebastián de Ugarte, las 50 en una manada de Don Francisco Díaz de Rada, proveedor de las carnicerías de esta ciudad para el abasto de ella, y las 43 de distintos vecinos.
- 27 terneros y terneras de seglares, las 5 de dicho Don Miguel de Miranda y las 7 del referido Don Sebastián de Ugarte y las demás de distintos vecinos.
- [115 toros:] Una manada de 103 toros de trato, entre viejos y jóvenes, de el expresado Don Miguel de Miranda y Miranda. Otra manada de 12 toros de el mencionado Don Sebastián de Ugarte.
- 140 pollinos: los 12 de eclesiásticos y los 68 de seglares.
- 170 jumentas de seglares.
- 12 cerdos de cuchillo y 212 crías (las 10 de eclesiásticos y las 202 de seglares).
- 2.885 carneros primales y borregos: los 1.509 de eclesiásticos, los 200 del dicho Don Francisco Díaz de Rada para la provisión y abasto de las carnicerías de esta ciudad, y los 1.176 de seglares.
- 4.858 ovejas: las 1.057 de eclesiásticos y las 3.801 de seglares.
- 2.581 corderos: los 740 de eclesiásticos y los 1.841 de seglares.
- 10 yeguas de seglares.
- 4 potros de seglares.
- 28 rocines de labor de seglares.

- 106 cabras de seglares.

Que en esta ciudad sólo hay un vecino, que lo es Don Joaquín de Labriada, caballero del hábito de Santiago, que tenga cabaña de ganado merino lanar, la que pasta de invierno en la extremaduras y tres meses del verano en Peroniel, jurisdicción de la ciudad de Soria, donde tienen entendido los que responden, ha dado razón y le está considerada dicha cabaña por lo que no se hace en esta operación.

Y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A la vigésima prima dijeron que en esta ciudad y su barrio de Pradejón unido, se compone de 1.025 vecinos en que se incluye el estado eclesiástico, las viudas, los pobres y los sólo dos milicianos. Y más hay 21 residentes dependientes de rentas reales.

Y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas. Y si [la población] es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vigésima segunda dijeron que en esta ciudad y dicho su barrio se hallan 1.017 casas habitables. Y entre ellas la casa del ayuntamiento y un granero que sirve para cerrar los granos de la Cámara y Pósito de esta ciudad; que éste ni dicha casa del ayuntamiento, nada produce. Y mas hay 28 casas inhabitables y arruinadas. Y como 50 solares.

Y que por el establecimiento el suelo no se paga cosa alguna.

Y responden.

23. Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia dijeron que esta ciudad goza y posee en calidad de propios lo siguiente:

- Una tejería en que se fabrica ladrillo y teja, que nada produce.
- El bosque llamado el Soto del Ramillo, que por su caza y leña está arrendado en cada un año en 220 reales.
- Los bosques llamados de Olivo y Manzanillo, que por su caza y leña están arrendados juntos en 302 reales y 20 maravedíes en cada un año.
- La dehesa boyal llamada el Soto o Bosque de la Quebrada, que por su caza y leña está arrendada en 1.218 reales en cada un año.
- El bosque llamado de la Rota, que está arrendado por su caza y leña en 330 reales en cada un año.
- El bosque llamado el Soto de Ribarroyas, que está arrendado en 240 reales por su caza y leña en cada un año.
- El bosque de Ontañón, que está arrendado por su caza y leña en 587 reales en cada un año.
- La pesca del río Ebro, que está arrendada en 247,5 reales al año.
- La pesca del río Cidacos, que está arrendada en 400 reales al año.

- Las matas de leña de Iniestra [¿Inestral?], del pago del Cascajo, que consisten en tierras de labor de vecinos particulares y otras de pasto, y se hallan muy dispersas, separadas en todo el pago, sueltas, sin matorral. Está arrendada en 275 reales.
- El peso real del averío de esta ciudad, que está arrendado en 300 reales al año.
- El sitio donde se pone el incón del Barco de Azagra, por que se paga 22 reales al año.
- Un corral descubierto en la calle de San Antón, que está arrendado en 27,5 reales al año.
- Las casillas en que se venden los pescados y aceites, de que se pagan 300 reales al año.
- 476,5 fanegas de tierra de regadío que producen a segundo año: las 176,5 de primera calidad y las 300 de tercera, y entre ellas se hallan algunas incultas. Y todas están arrendadas respectivamente en 54 fanegas de trigo puro al año.
- Y aunque esta ciudad tiene otros propios como son el bosque llamado el Soto de Robres, la dehesa boyal llamada El Soto o bosque de la Dehesilla, éstos dos están fuera de este término y dentro del término y coseras del lugar de Murillo, donde se han considerado. El bosque llamado de Soto Nuevo [y] la hierba que llaman del Cumbretero, por la mitad del año, éstos se hallan fuera de este término, en el Reino de Navarra, y de dicho Soto Nuevo está en posesión de la villa de Azagra de dicho reino, por lo que éste nada produce.
- Que también son propios de la ciudad los cuarteles y los herreros de ella, que unos ni otros actualmente nada producen.
- Que así mismo tiene esta ciudad en calidad de propios los capitales de unos censillos de corta cantidad. Que todos ellos juntos producen de réditos en cada un año 35 reales y 9 maravedís.
- Una casa que sirve para los ayuntamientos; y ésta nada produce.
- Y así mismo hay un granero para cerrar los granos del Pósito, que tampoco produce cosa alguna.

Que todos los dichos propios que actualmente producen, se regulase su utilidad en 5.441 reales y 20 maravedís.

Que esta ciudad no tiene otros propios ni montes de leña alta. Y que tienen noticia de que los sobredichos propios lo son de la ciudad, aunque no la tienen del título de pertenencia. Y sí que en calidad de tales propios, y con Facultad Real, los sujetó todos ellos la ciudad a un crecido capital de censo de 30.000 ducados que contra sí tiene. Y también lo saben por haberlos poseído siempre como tales, sin cosa en contrario.

Y que de ellos y de los arbitrios no percibe la ciudad más producto anual que 400 ducados por vía de alimentos con Facultad Real por estar concursados dichos propios y arbitrios.

Y responden.

Y por este día y ser ya tarde, se cesó en este examen y declaración para proseguir la mañana 29 del que corre. Y lo firmaron dichos señor juez, comisarios del ayuntamiento, los peritos de oficio, uno de los de parte de esta ciudad y por el otro que lo es Don Sebastián de Miranda, quien dijo no sabía escribir, éste rogó a José Moreno y Madorrán, que se halla presente, que como testigo firme por él. Todo por ante mí el escribano de que doy fe.

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáinz Munilla, Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe Sáinz Munilla, Testigo José Moreno y Madorrán. Ante mí, Tomás Morales.



En la ciudad de Calahorra, a 29 días del mes de julio de 1752 años, habiendo concurrido a la oficina de este despacho los señores doctor Don Emeterio Hernández, Don Jorge de las Heras, Don Juan Manuel de Miranda, Don Esteban de Miranda, comisarios respectivos de la Santa Iglesia y Parroquiales Unidas de señor Santiago y San Andrés de esta ciudad, los señores Don Pedro Medrano y Don Manuel Sáinz Munilla, comisarios del ayuntamiento, dicho señor juez de comisión, por testimonio de mí, el escribano de esta comisión, que actualmente lo soy del citado ayuntamiento, hizo compadecer a Don Matías Moreno y Pedro Ruiz de Gordejuela, vecinos de esta ciudad, peritos de oficio por parte de S.M., a Don Juan Felipe Sáinz Munilla y Don Sebastián de Miranda, vecinos de la misma, peritos por parte de esta ciudad. Y bajo del juramento que el referido señor juez de todos y cada uno, excepto los señores eclesiásticos, tiene incluido y se aceptó nuevamente, se prosiguió la dicha declaración en la forma siguiente:

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vigésima cuarta pregunta dijeron que esta ciudad usa de los arbitrios siguientes:

- ◊ De 8 maravedís en cada libra de carnero y asadura, de 40 onzas, que se vende en las carnicerías públicas de esta ciudad.
- ◊ 4 maravedís en cada libra de vaca, de el mismo peso. [Que rentan al año:]
 - Que por lo respectivo a carnero, se regula produce el año 2.800 reales y 8 maravedís.
 - Por lo respectivo a la vaca, mediante que esta provisión sólo es desde San Juan de junio hasta Todos los Santos de cada un año, se regula produce, uno con otro, 876 reales y 12 maravedís.
- ◊ 2 maravedís cargados sobre cada libra de pescado bacalao y aceites que se vendan en las tiendas públicas de esta ciudad, cuya utilidad se regula produce en cada un año 1.000 reales.
- ◊ También usa esta ciudad el arbitrio de la utilidad que le queda en el vendaje de las asa-

duras de carnero en las carnicerías públicas desde 1 real de plata, que por cada una se da al proveedor al exceso que hay de venderlo al precio de el carnero con éste. Cuya utilidad y ganancia se regula en cada un año en 519 reales y 21 maravedíes.

Que todos los arbitrios referidos se regula al año ascienden a 5.196 reales y 7 maravedíes. Y no usa de otros arbitrios cuyo producto, igualmente que el de propios, está hipotecado al censo redimible de 30.000 ducados, referido en [la] pregunta antecedente, el que se impuso para la resumpción de regimientos perpetuos. Y para usar los dichos arbitrios tienen entendido que esta ciudad obtuvo concesión de su Majestad.

Los interesados y comunidad que componen los de las tierras de Campo Murillo, que vulgarmente se dice la Jerigonza, usan del arbitrio del acotamiento de las hierbas y pasto privativo de las 4 corralizas al que están reducidas las tierras de Campo Murillo que se riegan con las aguas del río Ebro. Y según el último arrendamiento les produce al año 3.290 reales que se invierten en la conservación y fortificación de la presa, [de] la cual logran el beneficio de dicho riego. Y tienen entendido que para dicho acotamiento tienen Facultad Real competente.

Y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia, y regidores, fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, &c. De que se deberá pedir relación auténtica.

A la vigésima quinta pregunta dijeron que el Común de esta ciudad tiene de gastos que debe satisfacer en cada un año 18.846 reales y 6 maravedíes: los 9.277 reales y 32 maravedíes que se reparten entre el vecindario de esta ciudad. Parte de ellos con Facultades Reales y parte por costumbre inmemorial por no haber propios donde suplirlos, porque aunque los hay, éstos y el importe de los arbitrios de que usa esta ciudad están hipotecados y concursados por el censo de 30.000 ducados de que contraída tiene esta dicha ciudad, y de todo su producto sólo percibe por vía de alimentos 400 ducados anuales, como va expresado antecedentemente, y el resto de producto de dichos propios y arbitrios queda a beneficio de los acreedores al citado censo.

◊ Y las partidas de que se componen los referidos 9.277 reales y 32 maravedíes, son en la manera siguiente:

- | | |
|--------|---|
| 550 | reales que se pagan al predicador de la Cuaresma. |
| 220 | reales al alcaide de la Real Cárcel. |
| 366-16 | reales que se regulan y consideran en cada un año para el gasto que tiene la ciudad, de dos a dos años, por el viaje y defensa que hace por sus comisarios en la Audiencia del Alcalde Mayor, entregador de Mesta, que la establece en la ciudad de Arnedo. Que aunque este gasto sube a mayor cantidad, dividida en los dos años corresponde a cada uno la asignada. |
| 30 | reales que se dan de limosna al Hospital Real de la ciudad de Zaragoza. |
| 582 | reales que se pagan al escribano de ayuntamiento para pago de hacer el vecindario, puerta, original y traslado y el repartimiento de Reales |

- Contribuciones, también original y traslado.
- 250 reales que paga la ciudad al correo de la mala.
- 180 reales que paga la ciudad a sus dos porteros por asistir a los trujales de sentar el aceite que cogen los vecinos y hacer el vecindario.
- 1.176-16 reales que se pagan por su salario anual al caballero Corregidor de la ciudad de Logroño que lo es también de ésta.
- 219 reales en que se regula el gasto que tiene la ciudad de tres en tres años al tiempo que dicho caballero Corregidor viene a tomar la posesión que, aunque por lo regular asciende este gasto a 657 reales, compartido corresponde a cada uno de los tres dichos, 219.
- 200 reales que se pagan al escribano de ayuntamiento para el papel sellado que éste y el procurador general gastan en dependencias de la ciudad al año.
- 150 reales que se pagan al celador de el nuevo plantío de árboles por su administración y cuidado de riego.
- 300 reales que se acostumbran dar de ayuda de costa del escribano de ayuntamiento por las dependencias extraordinarias que ocurren a la ciudad que no son de su obligación.
- 3.500 reales que se regulasen para pago del 6% de la cobranza de Reales Contribuciones en cada un año, cuya cobranza confiere la ciudad al señor Alcalde Mayor Vella, y le cede el dicho importe del 6%.
- 250 reales que se regulan para pagar los verederos que vienen de la capital de Soria y otras partes en cada un año.
- 44 reales a los contadores que asisten a las cuentas de Reales Contribuciones.
- 130 reales: los 100 al escribano de ayuntamiento y los 30 al escribiente por hacer dichas cuentas de Reales Contribuciones y papel sellado y blanco para ellas.
- 150 reales que se pagan al colector de el papel sellado, por conducirlo desde Logroño a esta ciudad y venderlo en ella.
- 600 reales que se regula para la ciudad en gastos extraordinarios que le ocurren a el año.
- 58 reales que se pagan a el escribano de ayuntamiento por hacer la revista de cuentas de el repartimiento de débitos reales.
- 22 reales que se pagan a los contadores que asisten a dicha revista de cuentas.
- 300 reales que se consideran necesarios en cada un año para los reparos precisos de las carnicerías de esta ciudad.

◊ Los 5.159 reales y 8 maravedíes que se supe y paga de los alimentos que tiene esta dicha ciudad y se le dan en cada un año de el producto de sus propios y arbitrios, que por no sufragarle para dichos gastos los referidos 400 ducados de alimentos se hallan con alcances. Y dichos gastos consisten en las partidas siguientes:

457-17 maravedíes que se pagan a los dos porteros de la ciudad:

En la de pava, borralera, miel, y cera seiscientos
 noventa y cinco real.
 En la de cebada ochenta y siete real.
 En la de vino siete mil, ochocientas y cinco cent.
 En qualos frutos repartidos con igualdad en los cinco años
 del quinquenio, corresponde a cada uno lo siguiente
Diezmos de cada año
 En especie de Alubias noventa y una fanega.
 En la de Corderos doscientos veinte y dos, que
 a siete real. segun su arrendamto. importan
 mil, quinientos, cinquenta y quatro real.
 En la de lana cinquenta y siete arrobas, y
 cinco libras.
 En la de Oliva. ciento ochenta y tres fanega de
 las que corresponden noventa y una canary
 y media de aceite.
 En la de Ganado y lino. quinientos veinte y
 ocho real. y veinte y siete man.
 En la de Polvo y de chonillos ciento y trece real.
 y trece man.
 En la de pava, borralera, miel, y cera seiscientos
 y diez y nueve real.
 En la de Cebada diez y siete real. y trece man.
 En la de vino mil quinientas setenta y
 una fantanas.
 De todos los dros frutos y demas, que constan de las

Diezmos que se recogieron en el Alforín de Calahorra, media de los años 1747 y 1751.
 El diezmo era uno de los más importantes ingresos de la Iglesia y eran de obligatorio
 cumplimiento por los fieles, el siglo XIX acabaría con ellos.

- 220 reales por su salario a razón de 110 a cada uno;
- 220 otros doscientos veinte reales que se les da a dichos porteros por mitad en cada un año para medias, zapatos y sombrero en las festividades de Santos Mártires de marzo y agosto y de el Corpus;
- 4 reales por esterar y desesterar la sala del ayuntamiento;
- 7,5 reales que se les da a los dichos porteros para que almuercen estos el día de elecciones de oficios;
- 6 y seis reales para que den de limosna en las puertas de las iglesias a las demandas en Semana Santa a tiempo que la ciudad va a estaciones
- 240 reales que se pagan a el capellán de la ciudad:
- 220 por su salario anual,
- 20 y los veinte por la propina y limosna de la misa del Espíritu Santo que celebra a la ciudad el día de elecciones de república en cada un año.
- 64 reales que se pagan a Juan del Paraíso en diferentes tiempos de el año por asistir a la ciudad en las funciones públicas de la Iglesia con la dulzaina.
- 675-18 reales que en cada un año se pagan al pregonero:
- 343-18 reales por su salario diario,
- 200 en que se considera el vestido que se le hace en cada un año,
- 66 para pagarle la renta de la casa,
- 22 para medias y zapatos el día del Corpus,
- 44 por su trabajo de traer y llevar los bancos de la ciudad a las iglesias en las funciones públicas.
- 205-30 reales que se pagan anualmente al señor Alcalde Mayor de esta ciudad por su salario de tal Alcalde Mayor.
- 380 reales que se pagan anualmente por sus salarios a los seis caballeros regidores y procurador general consignados por su Majestad al respecto de
- 50 a cada regidor y los
- 80 al procurador general.
- 25 reales que se acostumbra dar de limosna a los lugares santos de Jerusalén 110 reales a una comadre.
- 60 reales para pagar y dar de comer a los pastores que traen los novillos para la festividad del señor San Roque.
- 505-28 reales al escribano de ayuntamiento:
- 200 para el papel sellado y blanco para el libro de acuerdos y cartas de la ciudad,
- 147 por asistir a los ayuntamientos, poderes y escrituras de la ciudad,
- 100 para pagar los partes de cartas que la ciudad tiene entre

- año,
- 29-14 por su salario de tal escribano y otros
- 29-14 reales por el de el escribiente de cartas.
- 286 reales a un Maestro de primeras letras por su salario.
- 1.300 reales que se consideran necesarios para la cena que la ciudad gasta entre año en la festividad de la Candelaria, hachas de Jueves y Viernes Santos y velas para el oratorio.
- 400 reales que se regulan necesarios para los refrescos ordinarios y de estilo en las funciones de vísperas de Santos Mártires de marzo y agosto, días de Santo Domingo de la Calzada, Jueves Santo, Corpus Christi, San Roque y otros.
- 24 reales que se considera se gastan de carbón al año en el brasero de la sala del ayuntamiento.
- 100 reales que se pagan de salario al año a el administrador de dichos alimentos.
- 176,5 reales que se pagan de salario al año a un abogado asesor de la ciudad.
- 150 reales que se regulan necesarios para las limosnas extraordinarias que da la ciudad al año, como a cristianos nuevos y otras personas.
- 380 reales que se satisfacen y pagan de el producto de arbitrios en las partidas siguientes:
- 300 reales de salario anual al administrador de arbitrios por asistir al romaneo de las carnes y cobrar el importe de dichos arbitrios de los cortadores;
- 50 al escribano de ayuntamiento, por el trabajo de hacer las cuentas de arbitrios, y los 10 del escribiente;
- 20 reales a los contadores que asisten a dichas cuentas.
- 972 reales que se pagan en cada un año del producto de los propios considerados en las partidas siguientes:
- 500 reales al administrador de propios, por su salario;
- 120 reales que se pagan, los ciento al escribano de ayuntamiento y los 20 al escribiente, por el trabajo de hacer las cuentas de propios;
- 22 reales a los contadores que asisten a dichas cuentas;
- 330 reales que se consideran necesarios al año para los precisos reparos de las casas, balcones y cuarteles de los propios.
- 843 reales que se pagan y reparten anualmente en este vecindario y repartimiento de Servicio Real, que consisten en las partidas siguientes:
- 100 reales que se pagan por su salario y trabajo a el andador del Estado general;
- 24 reales a un abogado de quien se vale dicho letrado para sus dependencias;
- 22 reales a un procurador de causas de quien se vale dicho estado por su salario;

- 57 reales que se regulan necesarios para suministrar los utensilios de aceite, leña y demás a las reclutas de soldados que transitan por esta ciudad;
- 50 reales que pagan de utensilios al sargento de milicias que reside en esta ciudad;
- 90 reales que se pagan al escribano de ayuntamiento y su escribiente por hacer el repartimiento de Servicio Real, original y traslado, y poner papel sellado y blanco para todo;
- 500 reales que se pagan por el trabajo de hacer la cobranza de dicho repartimiento de Servicio Real, la que se confiere al señor Alcalde Mayor de esta ciudad con la utilidad y pago por ella de dichos 500 reales.
- 570 reales que se satisfacen y pagan en cada un año por la ciudad en el repartimiento de sal que se hace en este vecindario de la cantidad en que esta encabezada. Y son en las partidas siguientes:
 - 500 reales que se consideran para el pago de la cobranza del referido repartimiento de sal, la que cede la ciudad y confiere al señor Alcalde Mayor de ella con la dicha utilidad de los expresados 500 reales;
 - 70 reales que se pagan a el escribano de ayuntamiento por el trabajo de hacer el citado repartimiento de sal original y trasladada.
- 1.644 reales que se satisfacen y pagan en cada un año de los efectos de la Cámara y Pósito de esta ciudad para su mejor régimen y justificada cuenta y administración en las partidas siguientes:
 - 770 reales que se pagan por su salario al mayordomo administrador del citado Pósito,
 - 80 reales que se pagan de salario al medidor de los granos,
 - 500 reales que se consideran para pagar al panadero que vende el pan,
 - 234 reales que se pagan al escribano de ayuntamiento, los 100 por hacer las obligaciones que otorgan los vecinos data de siembra, otros 100 por hacer las cuentas de dicho Pósito y los 34 por escribir en el libro de acuerdos los que celebra la ciudad tocantes al Pósito;
 - 70 reales que se pagan a los contadores por las cuentas

Que todos los referidos gastos son los que anualmente paga esta ciudad, sin otros diferentes que de extraordinario le suelen ocurrir al año.

Y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, porqué motivo y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta dijeron que esta ciudad tiene contra sí los censos siguientes:

- ◇ Uno de 30.000 ducados de principal redimible sobre todos sus propios, rentas y arbitrios que constan en pregunta 23 a favor de diferentes personas, a saber:
 - Los 11.000 ducados de Don Juan Manuel de Morales por Doña Josefa Alonso y Mota, su mujer, vecinos de la ciudad de Corella del reino de Navarra.
 - Los 7.000 ducados de Doña Maria Jerónima Alonso y Mota, vecina de esta ciudad.
 - Los 4.000 ducados de Doña Josefa de Frías, mujer en segundas nupcias de Don Juan José Ovejas, marqués de Casatorre, vecino de Igea, como madre y tutora de los menores de Don Félix Alonso y Mota, su primer marido.
 - Los 3.000 ducados de los herederos de Don Lucas Gutiérrez, vecinos de esta ciudad.
 - Los 2.132 reales de la Santa Iglesia de esta ciudad, por la Chacona.
 - Los 34.407 reales de la dicha Santa Iglesia, como patrono su cabildo, de la obra pía de Mendizábal, fundada en ella.
 - Los 10.771 reales de la capellanía de Pantoja, fundada en la misma Santa Iglesia.
 - Y los 7.700 reales del monasterio de religiosas bernardas de la villa de Herce.

Que todas las dichas partidas hacen de los expresados 30.000 ducados de principal, que aunque este censo se impuso a razón de 3%, habiéndose ejecutado a la ciudad por los interesados acreedores y no alcanzarlo el producto de citados propios y demás para la paga de réditos, se hizo concurso por la ciudad. Y por el Real y Supremo Consejo de Castilla se la consignaron de producto de dichas fincas 400 ducados anuales para sus alimentos, quedando el residuo de dicho producto para los referidos acreedores y censalistas. Y atendido por un quinquenio, se regula les producen a éstos sus respectivos capitales al respecto de 1%. Cuya imposición fue con Reales Facultades para resumir y pagar los regimientos perpetuos que había en esta ciudad.

- ◇ Otro censo de 14.000 reales de principal, redimible, contra la Escribanía de ayuntamiento de esta ciudad. Que lo posee el Convento de Religiosas Carmelitas de ella, a quien se pagan réditos a 3%, 420 reales. Que se impuso para el tanteo que hizo la ciudad de dicha Escribanía, por ser ésta de un particular, que lo era Don Pedro García de Jalón.
- ◇ Otro censo de 600 ducados de principal, al quitar, impuesto contra dicha Escribanía de ayuntamiento. Que lo posee el cabildo de las iglesias Parroquiales Unidas de Señor Santiago y San Andrés de esta ciudad, a quien se pagan réditos 198 reales al respecto de 3%. Y se impuso para el tanteo de dicha Escribanía.
- ◇ Otro de 230 ducados de principal, redimible, impuesto sobre los arbitrios de que usa esta ciudad (hipotecados al referido de 30.000 ducados) a favor de la cofradía de San Pedro Felices de esta ciudad, a quien se pagan 76 reales de réditos a 3%. Y fue impuesto, según tienen noticia los que responden, para la obtención de dichos arbitrios.
- ◇ Y otro de 2.098 reales de principal a favor del convento de Nuestro Padre San Francisco

de esta ciudad. Impuesto al quitar contra el Estado General de ella, de que se pagan 63 reales de réditos a 3%. Y sirvió, según puntual noticia que tienen los que responden, para los gastos de pleitos que tuvo dicho estado general en su defensa.

Y responden.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima dijeron que esta ciudad está cargada de Servicio Real ordinario y extraordinario. Y por él paga a S.M. en cada un año, por encabezamiento, en sus arcas reales da la ciudad de Soria, 2.319 reales y 12 maravedís, como va expresado en pregunta segunda.

Y responden.



Y por este día y ser ya tarde, se cesó en esta declaración para proseguirla mañana 30 del que corre. Y lo firmaron los dichos señor juez, los referidos señores comisarios del ayuntamiento de esta dicha ciudad, los dos peritos de oficio por parte de S.M., uno de los de parte de este concejo y por el otro de ello, que lo es Don Sebastián de Miranda, y dijo no saber, firmó como testigo a su ruego José Moreno y Madorrán. Todo por ante mí el escribano de que doy fe.

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáinz Munilla, Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe Sáinz Munilla, testigo José Moreno y Madorrán. Ante mí, Tomás Morales.



En la ciudad de Calahorra, a 30 días del mes de julio de 1752 años, estando juntos en la oficina de este despacho, presente el señor juez de esta comisión, los señores doctor Don Emeterio Hernández, arcediano de Vizcaya, dignidad y canónigo, Don Jorge las Heras, canónigo, Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, beneficiados comisarios, respectivos de la Santa Iglesia y parroquiales de esta ciudad, su merced, el referido señor juez, hizo compadecer en esta oficina a los señores Don Pedro Medrano y Don Manuel Sáinz Munilla, comisarios del Ayuntamiento de esta ciudad, a los dos peritos de oficio, a los otros dos de parte de este pueblo y a mí, el escribano de esta comisión y del ayuntamiento de esta ciudad, contenidos en el principio de esta declaración. Y bajo del juramento prestado en manos de su merced, y que de nuevo se ratifica, se prosiguió por las preguntas que restan del Interrogatorio en la forma siguiente:

28. Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas; a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año. De que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava pregunta dijeron que en esta ciudad no hay empleo, alcabalas ni otras rentas de S.M. enajenadas,

◊ a excepción de 7 escribanías del número de ella.

- Que las 5 las tienen y pertenecen y poseen: Juan José Suárez, las de Aguirre, José Moreno, Tomás Morales y Miguel Pérez de Soto, escribanos de dicho número perpetuo.

- Y las otras 2 que están vacantes las poseen, la una Doña Teresa Sebastián, viuda de Don Pedro García de Jalón, y la otra Doña Josefa Ajamil, viuda de Antonio Ascarza.

◊ Así bien, 4 oficios perpetuos de procuradores de causas. Que el uno pertenece y posee Bernardo Garrido. Y los otros tres están vacantes: y el uno pertenece a la Santa Iglesia de esta ciudad, el otro a Don Vicente Roldán y el otro a los herederos de Baltasar de Blas.

Que dichas escribanías y procuraciones producen si se ejercen pero estando vacantes no producen utilidad. Y la que se considera tienen al año los dichos oficios es en esta manera:

- por lo respectivo a los escribanos que están en actual uso de sus oficios, a 70 ducados cada uno. Y que el mismo producto y utilidad consideran y regulan a los dos que están vacantes puestos que sean en uso.

- Y por lo respectivo al oficio y procuración de Bernardo Garrido, se le regula de utilidad al año 550 reales. Y los otros tres oficios y procuraciones sobredichas estuvieran en uso, se persuaden igual producto.

◊ Que también hay en esta ciudad otros 8 oficios perpetuos por juro de heredad de procuradores de los tribunales de esta ciudad, que pertenecen y los poseen: Lorenzo López Aguado, Antonio Zurbano, Millán Carpintero Ibarra, Blas Antonio de Oñate, Juan Bautista Villar, Francisco Pérez Mediano, Tomás Pérez de Baños y Manuel Bernabé de Armandoz, vecinos de Logroño.

Los cuales siguen el tribunal eclesiástico de este obispado, mediante haber habido igual oficio y procuración en las ciudades de Santo Domingo de la Calzada y Logroño. Y usan respectivamente el que les compete, según el establecimiento de dicho tribunal eclesiástico, que de ordinario es en una de las tres ciudades, teniéndolo ahora en Logroño. Se consideran los dichos ocho oficios de procuradores de esta ciudad al presente por vecinos y sin uso de producto, y que el correspondiente se debe regular en Logroño donde al presente residen.

Que por lo respectivo a dichos oficios de escribanos y procuradores, están informados proceden de servicio pecuniario que se hizo al Rey, pero no saben de cuánto, ni tienen noticia de los títulos primitivos de pertenencia, sólo si de el que tienen *ad usum*, y se remiten a los que hubiere en su razón.

◊ Y que las Tercias Reales están enajenadas a la Santa Iglesia Catedral y parroquiales y de dicha ciudad. Que producen anualmente 9.235 reales, pero no saben si tienen o no título de pertenencia.

Barquero, son a aquel Reyno.

Y Responden

30 Matuzesima: Dixeror,

que en esta Ciudad ay un hos-

pital, para el acosi-

mentos de los Pobres de esta

ciudad, y forasteros, que tran-

scian por ella, y se requiera,

puede tener de renta de sus

rentas, y de las reales, procedido

de las rentas de tercias, y de

finco, y otras fincas, que

porche en este termino, y con-

taxan de la memoria de las

El hospital de Calahorra, respuesta 30.

Aquí se atendían a los vecinos y forasteros pobres. Los vecinos por lo común acudían a los médicos y cirujanos y sino al boticario.

Y responden.

29. Cuantas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias &c., hay en la población y término. A quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

A la vigésima nona dijeron que:

- ◇ En esta ciudad, y no en su barrio, hay 2 mesones:
 - Que el uno pertenece en propiedad a Miguel Berdonces, mesonero, quien por sí lo administra. Y se regula le produce de utilidad al año 180 ducados.
 - Y el otro pertenece al mayorazgo de Solchaga, y lo tiene en renta Manuel Terroba, de oficio herrero y mesonero y paga de alquiler a su dueño 27 ducados al año.
- ◇ Así bien, hay en esta ciudad una carnicería propia de ella, la que por ningún modo le produce cosa alguna.
- ◇ También hay 3 tiendas juntas, llamadas las Casillas, en que se venden los pescados y aceites. Propias de la ciudad. Contenidas en pregunta 23. Que le producen en cada un año 300 reales.
- ◇ Así mismo, hay una carnicería de la Santa Iglesia, *intra claustra*, que sirve para su cabildo e individuos, que nada produce.
- ◇ Así bien, hay en esta ciudad una pastelería propia de Don Pedro Medrano. Que le produce de renta al año 12 ducados y la usa Pedro Anexa, de oficio pastelero.
- ◇ Que aunque en esta ciudad hay un puente de piedra, próximo a ella, sobre el río Cidacos, que sirve para el tránsito de vecinos y forasteros, no produce utilidad alguna.
- ◇ Que aunque hay otros diferentes puentecillos de maderas y tierra en este término para el tránsito de acequias y arroyos, tampoco producen utilidad alguna.

Que no hay sitio destinado para panadería y que aunque se vende pan, parte del año es de lo del Pósito de esta ciudad y lo restante venden y panadean los vecinos, sin que de ello tengan utilidad de consideración.

Que tampoco hay taberna destinada, y que aunque se vende vino lo hacen los cosecheros e sus casas.

Y que no hay barcas, mercados, ferias ni otra cosa.

Que aunque de esta ciudad para Navarra se transita el río Ebro por barcos, éstos y los barqueros son de aquel reino.

Y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la trigésima dijeron que en esta ciudad hay un Santo Hospital para el acogimiento de los pobres vecinos y de los forasteros que transitan por ella. Y se regula puede



Hospital en el Arrabal (foto Arturo Pérez).

En la red sanitaria local destacaba la existencia de un hospital y un hospicio, además en la ciudad había médicos, cirujanos y boticarios y el ayuntamiento pagaba cierta limosna al Hospital Real de la ciudad de Zaragoza.

Recordaremos que el Hospicio fue una fundación de Don Diego Álvarez de Paredes “para acoger y alimentar en él algunos labradores ancianos, pobres”.

tener de renta diariamente 6 reales, procedidos de las rentas de tierras, edificios y otras fincas que posee en este término. Y constarán de la memoria de ellas que está a cargo del cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad, su patrono o de su administrador en su nombre.

También hay en esta ciudad una casa con el nombre de Hospicio, fundado por Don Diego Álvarez de Paredes, para acoger y alimentar en él algunos labradores ancianos, pobres. Y consideran que el hospicio tendrá de renta diaria 7,5 reales, procedida de fincas de tierras, casas, censos y otras que posee e esta ciudad y su término.

Y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A la trigésima prima dijeron que en esta ciudad no hay cambistas, mercaderes de por mayor ni quien beneficie su caudal por mano de corredor ni otra persona con lucro ni interés.

Y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, &c. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima segunda dijeron que en esta ciudad no hay tenderos de ropas de oro y plata, pero sí los hay de paños, lienzos, algo de seda, especiería, cintería y de otras menudencias de quinquillería cereros y confiteros con especiería y menudencias. A saber:

◇ Don Pedro Iturbide y Don Pedro de Echeverría, tenderos de paños, sedas, lienzos, especiería, cintería y otras mercaderías menores. Y se regula que el dicho Iturbide tiene de ganancia al año 500 ducados; el mismo Iturbide es administrador de los propios de esta ciudad y por ello tiene de salario anualmente 800 reales; y el dicho Echeverría tiene así bien de utilidad al año 600 ducados.

◇ Don Diego Camporredondo, Antonio de Iturbide, Pedro Casaus y Andrés Morales, tendero de paños, liencería, tafetanes, cintería, especiería y otras menudencias de quinquillería. Se les considera de ganancia al año a Don Diego Camporredondo, 2.500 reales; a Antonio de Iturbide, 1.750 reales; a Pedro Casaus, 200 ducados; a Andrés Morales, 170 ducados.

◇ A Don Ramón de Marieta, tendero de paños y otras ropas de lana. Se regula gana al año 400 ducados.

◇ Baltasar de las Navas, Juan de Domenyón, Javier Sigler, Cristóbal de los Reyes y Juan Antonio Herrero, venderos de algo de quinquillería. Se les regula ganan al año el dicho Baltasar de las Navas, 50 ducados y mas otros 50 ducados que se le consideran de utilidad por la industria de que usa de comprar cáñamo para diferentes forasteros; a

Juan de Domenyón, 50 ducados; a Javier Sigler, 50 ducados; a Cristóbal de los Reyes, 50 ducados; a Juan Antonio Herrero, 600 reales; a Pedro de la Carra, 50 ducados.

- ◇ Y Fernando Velasco, Fernando las Navas, María García, viuda de Don Pedro Merino, y Marín de Val, cereros y confiteros con tienda de especiería, algo de liencería y quinquería. Se les regulan ganan al año: de dicho Fernando Velasco 150 ducado y otros 100 ducados más de éste por salario de estanquero menor de tabaco de esta ciudad, y al mismo Velasco, otros 150 reales por la industria de que se usa por vender aguardiente y mistela; el mismo, por vender el pan del Pósito, 500 reales, 150 por vender el papel sellado y 100 reales por administrador de los alimentos. A Fernando de las Navas, 300 ducados; a María García, Viuda de Pedro Merino, con asistencia de Santiago Merino, su hijo, soltero maestro cerero y confitero, 150 ducados; y a Marín de Val, 90 ducados.
- ◇ A Joaquín Gómez, aunque es de oficio confitero, no se le regula ganancia alguna porque no la tiene en lo muy poco que lo usa. Y este dicho Joaquín es estafetero, y a más de esto, alguacil segundo en esta ciudad. Y por razón de estafetero tiene de salario en cada un año, 50 ducados; y aunque por alguacil segundo no goza ni tiene salario, se le regula la utilidad de este empleo en 50 ducados anualmente.
- ◇ Don Antonio Garrido, alguacil menor de esta ciudad, no tiene por esta razón salario alguno. Y se le regula la utilidad de este empleo en los mismos 50 ducados anuales.
- ◇ A Domingo Pérez se le regulan de utilidad al año 330 reales por la industria de que usa de comprar algo de aceite para vender.
- ◇ Que en esta ciudad hay tres médicos llamados Don Bonifacio de los Presbíteros, titular del cabildo de la Santa Iglesia; Don Pedro Fernández y Don Pablo González. Y se les regula de salario al año: al dicho Don Bonifacio 400 ducados que percibe de salario del dicho cabildo y a más por la conducta de los parroquianos que tiene de extra de dicho cabildo se le regulan otros 20 ducados, que unidos a los 400 asciende a 420 ducados al año. El dicho Don Pedro Fernández, se le consideran de salario como tal médico 330 ducados al año, en que se comprenden los 100 ducados que se le dan por el cabildo de dicha Santa Iglesia. Al dicho Don Pablo González, se le regula su salario en 100 ducados al año.
- ◇ Que en esta ciudad hay seis cirujanos que son Juan del Paraíso, Manuel de Lucea, Antonio Martínez, Antonio Bergasa, Pedro del Rey y Manuel Monte, y en su barrio de Pradejón se halla otro cirujano llamado José Carrillo. Y se les considera salario y utilidad que tienen al año en esta forma: al dicho Juan del Paraíso 27 reales y más de éste por la industria y comercio que tiene en vender suela y cordobán, se le consideran de utilidad al año 750 reales. Al dicho Manuel de Lucea, 1100 reales. Al dicho Antonio Martínez, 600 reales, en que se comprende la conducta de el lugar de Murillo de esta jurisdicción. Al dicho Antonio Bergasa, 1.100 reales. Al dicho Pedro del Rey, 1.320 reales. A dicho Manuel Montes, 550 reales. Y al referido José Carrillo, 701 reales y más

a éste otros 100 reales que tiene de salario por sacristán de la iglesia de dicho barrio de Pradejón.

- ◇ Que en esta ciudad hay dos boticarios que son Andrés Subero y José Vicente de Igartiburu. A quienes se les considera de salario y utilidad al año, al referido Andrés Subero, 4.990 reales, y al dicho José Vicente de Igartiburu, 2.500 reales; comprendido a uno y a otro lo que tienen de conducta en el lugar de Murillo de esta jurisdicción.

- ◇ Que también hay en esta ciudad siete oficios de Escribanos del Número, perpetuo de ellas. Que actualmente usan los cinco: Juan José Suárez, Blas de Aguirre, José Moreno, Tomás Morales y Miguel Pérez de Soto. Y a cada uno de estos, por sus respectivos oficios les está considerada su utilidad anual en pregunta 28. Y lo mismo a los oficios de escribano que están vacantes, hallándose en uso. Y al escribano de ayuntamiento, que actualmente le regenta Tomás Morales, por muerte de Pedro García de Jalón, se le regula de utilidad al año 250 ducados, bien entendido que en ésta cantidad se comprenden las propinas y adehalas que por reales provisiones le están consignadas por razón de los repartimientos de reales contribuciones y otras que van expresadas en pregunta 25. Y al dicho Juan José Suárez, por las utilidades más que posee como escribano de los cabildos eclesiásticos de esta ciudad, de la Mesta, de la obra pía de Entrena, como notario de los tribunales de Cruzada y Vicaría, y diferentes administraciones que tiene, se le considera al año: por tal escribano de los cabildos, 220 reales de utilidad; por escribano de Mesta, 200 reales de salario; por escribano de la obra pía de Entrena, 100 reales de salario; por la administración del mayorazgo, 440 reales de salario; por la administración de la obra pía de Arenzana, 330 reales de salario; por la administración de la hacienda de Don Juan Antonio Morales, 170 reales de salario; por la notaria de la Vicaría Eclesiástica, se le regulan de utilidad 550 reales al año; y por notario de el Tribunal de Cruzada, se le regulan de utilidad 440 reales todo al año.

- ◇ Que en esta ciudad hay un Procurador de Causas que lo es Bernardo Garrido. Le está regulada su utilidad en cada un año por dicho su oficio en pregunta 28, y lo mismo a los oficios de procurador que están vacantes hallándose en uso.

- ◇ También hay en esta ciudad tres sujetos que hacen oficio de Procuradores de Causas. Y lo son José Gómez, Bernardo la Fuente y Manuel de Val. Y se les regula de salario al año: al dicho Gómez, 450 reales; al referido Fuentes, 120 reales; y al expresado Val, 200 reales.

- ◇ Que en esta ciudad hay un señor Alcalde Mayor por S.M. Que actualmente lo es el licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, a quien se le regulan de utilidad al año por el juzgado ordinario, provechos y emolumentos, 1.400 reales, y de salario anual que dicho señor posee por tal Alcalde Mayor, va expresado en pregunta 25.

- ◇ También hay en esta ciudad un Alcalde de Cuadrilla de Mesta que lo es Don Miguel de Miranda y Miranda. Aquí en por este empleo se le consideran por utilidad al año

100 reales. Y al mismo Don Miguel se le consideran de utilidad al año por el trato que hace en la cría de toros para corridas, 2.200 reales. A Don Sebastián de Ugarte por igual trato y cría de ganado vacuno, 300 reales.

- ◇ Así bien, hay dos Jueces de Cruzada que lo son el licenciado Don Ventura Blanco y Helguero y el licenciado Don Juan Manuel Merino. Y por razón de este empleo se les considera de utilidad al año a 100 reales de cada uno.
- ◇ Un Vicario Capitular, que lo es Don Juan Miguel Mortela. A quien por este empleo se le considera de utilidad al año 200 reales.
- ◇ Un alguacil de Cruzada, que lo es Don José Fernández de Jubera, y se le consideran de utilidad a el año 200 reales.
- ◇ También reside ene esta ciudad Don Francisco Cortés, Notario Mayor de la Audiencia Eclesiástica de este obispado. Y se le regula de utilidad al año 500 ducados con que le contribuye Santiago Chasco, vecino de la ciudad de Logroño, teniente de la dicha notaria.
- ◇ Así mismo hay en esta ciudad seis abogados que lo son Don Manuel Corrozas, prebendado de la Santa Iglesia, Don Luis García de Balono, Don Andrés de Arenzana, Don Joaquín Gutiérrez, Don Vicente Roldán y Don José Escudero. Y se les regula de utilidad a cada uno por sus oficios a 50 ducados al año. Y dicho Don Luis Jalón en atención a las más dependencias, se le consideran de utilidad mas al año como tal abogado, 2.824 reales. Al dicho Don Andrés de Arenzana, 400 reales. Y al dicho Don Joaquín Gutiérrez, 1.600 reales.
- ◇ Que así mismo hay en esta ciudad un Administrador de Rentas Generales y Tabaco, que lo es Don Juan Antonio Lugia. Y tiene de salario por rentas generales 2.200 reales, por la del tabaco 720 reales en cada un año.
- ◇ Un Visitador General de Rentas Reales y lanas, que lo es Don Antonio de Herce y Marín, vecino de ella. Que por dicho empleo tiene de salario anual 5.500 reales.
- ◇ Otro Visitador General de Rentas Generales, que lo es Don Ignacio Muñoz. Y por dicho empleo tiene de salario anual 6.600 reales.
- ◇ Un administrador recaudador del Real Alfolí de la Sal de esta ciudad y su partido, que lo es Don Tomás Francisco de Roiz, vecino de esta ciudad. Y por este empleo tiene de salario anual, 300 reales de vellón. También es el dicho Don Tomás Francisco de Roiz, Superintendente de los Baños de Arnedillo y Colector del procedido de la Santa Bula de esta ciudad y su vereda, y administrador por nombramiento del Real Consejo de los vínculos de mayorazgos de Fuenmayor que consisten en esta ciudad. Y por cada uno de estos empleos se le regula de salario anual: por la superintendencia de los

- baños 1.100 reales, por la colectoría de la bula, otros 1.100 reales, y por la administración de dichos vínculos, 330 reales.
- ◇ Un Teniente de Rentas Generales y Tabaco de la Ronda de a Caballo de esta ciudad, que lo es Don Pedro Hernández, habitante en ella. Quien por dicho su empleo tiene de salario en cada un año 6.600 reales.
 - ◇ Un Secretario de Rentas Generales y Tabaco, que lo es José de Lavarain y Olea, residente en esta ciudad. Quien por dicho su empleo tiene de salario anual 4.400 reales.
 - ◇ Dos cabos de el Resguardo de Rentas Generales y de la de Sal, que el de Generales es Don Pedro Vielli, y el de la Sal Don Felipe Angulo. Y por su salario anual tiene cada uno 250 ducados.
 - ◇ Cuatro Ministros de a Caballo para el Resguardo de Rentas Generales y Tabaco, residentes en esta ciudad, que lo son José Linares, José Herce de la Cuesta, Esteban de Ordosgoiti y Francisco Rico. Quienes, y cada uno, tienen de salario anual 3.300 reales.
 - ◇ Siete Ministros de a Caballo Rentas Generales y Tabaco que residen en esta ciudad, y son: Ventura Estévez, Enrique García, Francisco Javier Vidorreta, Miguel Rupérez, Juan Rodríguez, Lorenzo Martínez y José Segura. Quienes, y cada uno por dicho su empleo, gozan de sueldo anual 150 ducados.
 - ◇ Un ministro de a Caballo de la Renta de Sal, que lo es Manuel Garrido, vecino de esta ciudad, y por este empleo tiene de salario anual 230 ducados.
 - ◇ Dos pertigueros de la Santa Iglesia, que lo son Domingo López de Oñate y Diego Marín, mayor. Y por ello tienen de salario anual cada uno, 550 reales. Y más al dicho Oñate se le consideran de utilidad 200 reales por las cobranzas que tiene de dicha Santa Iglesia.
 - ◇ Dos campaneros de dicha Santa Iglesia, que lo son Manuel Pérez Calleja y Manuel Bermejo menor. Y ganan de salario anual a 550 reales cada uno.
 - ◇ Un primiciero veedor de dicha Santa Iglesia, que lo es Diego Martínez Falcón. Y por ello tiene de salario anual 30 ducados.
 - ◇ Dos veedores y colectores de dicha Santa Iglesia, que lo son Diego Rodruejo y Sebastián Díez, yerno de López. Y tiene de salario: el dicho Rodruejo, 260 reales; y el dicho Díez, 210 reales al año.
 - ◇ Un azulejo mayor o perrero de dicha Santa Iglesia, llamado Agustín de Ripalta, a quien se paga de salario 132 reales al año.

- ◇ Un botiller de dicha Santa Iglesia, que lo es Manuel de Pesa, a quien se le paga de salario 132 reales al año.
- ◇ Un entonador de dicha Santa Iglesia, que lo es Juan Manuel de Herce, y se le pagan de salario 88 reales al año.
- ◇ Un sacristán de la parroquial de Santiago, que lo es Manuel Fernández, y tiene de salario 550 reales al año.
- ◇ Un primiciero y veedor de las parroquiales de esta ciudad, llamado Simón Marín, que tiene de salario 330 reales al año.
- ◇ Un primiciero de la iglesia de San Andrés, que lo es Antonio Marín, y tiene de salario 14 ducados al año.
- ◇ Dos colectores de bodega de las parroquiales de esta ciudad, que lo son Simón Ruiz y Domingo Jaime. Que tienen de salario al año: el dicho Simón, 14 ducados; y el dicho Domingo, 22 ducados.
- ◇ Dos asentistas de dichas parroquiales, que lo son Juan Manuel Herrero y Manuel de Antoñanzas, menor; y tiene de salario cada uno 14 ducados al año.
- ◇ Un campanero de dicha iglesia de Santiago, que lo es Esteban Serbán, y tiene de salario 24 ducados al año.
- ◇ Otro campanero de la iglesia de San Andrés, que lo es Emeterio Sánchez Samaniego. Tiene de salario al año 19 ducados.
- ◇ Un sochantre y organista de la iglesia de Santiago, que lo es Don Manuel Iñiguez. Que por tal tiene de salario anual 150 ducados y más por administrador que es dicho Iñiguez de las obras pías del licenciado Juan del Prado y del licenciado Juan Fernández de la Torre tiene de salario anual 353 reales cada una.
- ◇ Un organista de la iglesia de San Andrés, que lo es Lorenzo Bermejo, y tiene de salario al año 90 ducados; y más se le consideran de utilidad por la administración de la Misericordia 150 reales al año.
- ◇ Un Maestro de primeras letras, que lo es Gabriel Velázquez, y se le considera de utilidad al año 30 fanegas de trigo, que se regula le pagan los vecinos que envían niños a la escuela, y el restante salario que en dinero le paga la ciudad va expuesto en pregunta 25.
- ◇ Dos administradores de las mesas de trucos, que lo son Francisco Ragata y Francisco Sánchez. Al primero se le regula de utilidad y ganancia al año, 50 ducados; y al se-

- gundo 40 ducados; y más a éste por la administración de la Misericordia de Santiago, 150 reales.
- ◇ Un pastelero, que lo es Pedro Añezca, a quien se le regula de utilidad al año 150 ducados.
 - ◇ Tres tajantes, que lo son Ignacio Espinosa de Macelo de [la] carnicería de la Santa Iglesia, quien por su salario se le pagan 100 ducados al año. Y más al dicho Espinosa se le regulan de utilidad al año por la industria y trato de que se usa de matar y vender vacas, cerdos y vender pescado seco, tocino, aceite y abarcas, 200 ducados.
Jerónimo Centineda, también cortador y Manuel Beriaín, ambos de las carnicerías de esta ciudad, tienen de salario cada uno 600 reales al año. Y más por la industria de que usan de matar y vender vacas y matar cerdos, se les regula de utilidad al año a el referido Jerónimo Centineda 120 ducados y al expresado Manuel de Beriaín, 80 ducados.
 - ◇ Bernardo Martínez, pregonero público, tiene de salario 453 reales al año.
 - ◇ Que aunque en esta ciudad se administra las carnicerías propias de ella, es sólo por un año, y en el presente es proveedor de ellas Don Francisco Díaz de Rada, a quien en dicho asiento y provisión se le regula de utilidad al año 2.200 reales.
 - ◇ A Andrés Sánchez, por cuidar y llevar cuenta de la referida carnicería, tiene de salario 550 reales al año. Y más por administrador de los efectos de la presa del río Ebro, tiene de salario otros 100 reales al año. Y el mismo Sánchez usa la industria y trato de comprar uvas y vender vino por menor, por lo que se le considera de utilidad al año 150 reales; y otros 150 que le quedan y resultan de utilidad en el encargo de varias cobranzas que hace por algunos vecinos.
 - ◇ Don Manuel Rodero, presbítero prebendado en la Santa Iglesia de esta ciudad, es administrador del hospicio, y por ello tiene de salario al año 550 reales.
 - ◇ Don Manuel de Oliván, presbítero, es administrador de la obra pía de Doña María Entrena y tiene de salario 660 reales.
 - ◇ Don Roque Urrutia, capellán de la ciudad, tiene de salario 220 reales.
 - ◇ Don Antonio Gutiérrez, presbítero, sacristán de San Andrés, tiene de salario 446 reales.
 - ◇ El capellán mayor de las monjas carmelitas de esta ciudad, tiene de salario 2.132 reales. El capellán segundo, 1.100 reales.
 - ◇ La cátedra de gramática de la Santa Iglesia 3 fanegas de trigo, pues, aunque percibe otros derechos, son en el de primicias de provincias exentas y de otros pueblos.

- ◇ El curato primero de Santiago, tiene de salario 1.540 reales, y el segundo 550 en distintas especies de frutos.
- ◇ Don José Mompó, músico, además de su prebenda que goza en la Santa Iglesia, se le da por ésta de salario 50 ducados al año. A Don Javier de Menta, presbítero, además del cuarto de prebenda que tiene en dicha Santa iglesia, le da ésta de salario 50 ducados al año [por músico]. Un sochantre mayor, a quien, además de el cuarto de prebenda, se le pagan 60 ducados al año. Don Sebastián Pérez de León, presbítero, tiene de salario 30 ducados al año, y más por otros 20 ducados por asentista de la carnicería o macelo de la Santa Iglesia. Don Celedonio Lujó, presbítero, tiene de salario 40 ducados al año [por músico]. Don Luis Exulbe, clérigo de menores, además de su cuarto de prebenda tiene de salario 50 ducados al año [por músico]. Don Manuel García Turruncún, presbítero, bajonista y violín, tiene de salario al año 1.424 reales. José Ruíz, hijo de José, tiene de salario 20 ducados al año. Manuel Ibáñez, entonado de Manuel de Vigas, tiene de salario al año 20 ducados. Don Antonio Encuenta, sochantre segundo, se le considera de salario al año 1.424 reales. Don Antonio Chivellí Obúe, tiene de salario 2.000 reales al año. Y Don José Fernández de Jubera, bajón, tiene de salario al año 1.191 reales. Todos como tales músicos.
- ◇ También hay sacristanes de dicha Santa Iglesia, que por sus nombres y salarios son los siguientes: Don Manuel Herreros, presbítero, tiene de salario 50 ducados al año. Don Pedro Aguado, presbítero, sacristán mayor, tiene de salario anual 50 ducados, de que paga los 20 a Don Juan Ángel Felez, su ayuda sacristán. Don Antonio Ochoa, presbítero, sacristán segundo, tiene de salario anual 40 ducados. Don Juan Ángel Félez, clérigo de menores, ayuda sacristán, tiene de salario al año los 20 ducados que le paga el dicho Don Pedro Aguado, y más 300 reales que se le consideran de utilidad al año como administrador que es de la Arca de Misericordia de dicha Santa Iglesia, de que no tiene más salario que la industria.
- ◇ Que en esta ciudad y su barrio de Pradejón hay 25 pastores mayores y 24 pastores zagales, a quienes se regula su utilidad al año en esta manera:
- A un pastor mayoral de ganado mayor o menudo, 242 reales de soldada y mas 730 reales en que se regula la corta, que todo hace 972 reales de utilidad al año.
 - A un zagal de dichos ganados, se considera gana de soldada al año 132 reales, y mas 680 reales en que se regula la corta, que todo hace 812 reales.
- ◇ A Doña Teresa de Echáuz, vecina de esta ciudad, por el comercio e industria que usa de tener en su casa fábrica de seda, que se compone de tafetán, tercianela, pañuelos y cintería ordinaria llana. Comprando la seda y conduciéndola de la ciudad de Zaragoza y otras partes, en atención a que este tráfico lo lleva con sólo un maestro sin oficiales, y con corto caudal, se le regula de utilidad al año 400 reales.
- ◇ Que en esta ciudad hay algunas personas seglares, además de los que se contienen en esta pregunta, que usan de algunas industrias, a saber:

- Don Simón Roldán y Miranda, vecino de esta dicha ciudad, quien tiene la industria de comprar corderos del diezmo de esta ciudad para criarlos hasta carneros. Y por esta industria se le consideran de utilidad en la dicha compra, un año con otro, 200 reales de vellón.
- Y a Andrés Cristóbal, vecino de la misma, de oficio pastor, quien tiene la industria de comprar corderos de fuera para volverlos a vender de corderos. Atendiendo prudencialmente a que este comprara en cada un año 100 corderos a precio, un año con otro, de 8 reales y que los vuelve a vender al de 11 reales cada uno, se le regulan de utilidad por este tráfico, 300 reales al año.
- A Juan Carol, comerciante de libros, se le regula de utilidad al año 1.100 reales.

◇ También hay en esta ciudad 10 molineros, que por sus nombres y utilidades que a cada uno se le regula al año son en esta manera:

- Matías Marcilla, a quien por administrar un molino propio le va explicada su utilidad en pregunta 17.
- Diego Jiménez, a quien se le regula a utilidad al año 1.260 reales.
- Diego Moreno, a quien se le regulan de utilidad 1.100 reales al año.
- Pedro Martínez, aunque es de oficio molinero no tiene utilidad.
- Juan Rodruejo, a quien se le regulan 1.260 reales de utilidad al año.
- Manuel Navarra, a quien se le regulan de utilidad 600 reales al año.
- Celedonio de San Miguel, a quien se le regulan de utilidad 1.100 reales al año.
- Francisco Moreno, yerno de Moreno, a quien se le regulan de utilidad 800 reales al año.
- Matías Gil, a quien se le regulan de utilidad 300 reales al año.
- Emeterio Gómez, a quien se le regulan de utilidad 300 reales al año.

◇ A un maestro polvorista [Alejandro Velasco], a quien se le consideran de industrial al año 500 reales.

◇ Así bien, hay en esta ciudad un esquilador de machos y mulas, a quien se le regulan de utilidad al año 750 reales.

◇ Dos aguadores, que lo son Manuel de Vigas y Lorenzo Marcial, y se les regula de utilidad al año 750 reales a cada uno.

Y no hay en esta ciudad ni en su barrio vecinos ni otras personas, sino algunos artistas que se expresarán en la pregunta que toca que usen de más industrias y comercios. Y responden.



Y por estos dos días, 30 y 31 de julio, y no haberse podido cerrar en el de ayer la diligencia por día, por haberse trabajado en el parte de la pregunta 32 y haberse prose-

guido en éste y ser ya tarde, se cesó en este examen y declaración, para proseguirla mañana primero de agosto de este año.

Y lo firmaron su merced dicho señor juez, los comisarios de la casa, los dos peritos de oficio, uno de los de parte de la ciudad, y por el otro, que dijo no saber, firmó como testigo a su ruego Sebastián Martínez Falcón. Todo por ante mí el dicho escribano de que doy fe.

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáinz Munilla, Don Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe Sáinz Munilla, Don Sebastián Martínez Falcón. Ante mí, Tomás Morales.



En la ciudad de Calahorra, a primero día del mes de agosto de 1752 años, hallándose su merced el señor licenciado, Don Francisco de Mendióroz Recalde, abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de ella y su jurisdicción, juez subdelegado de la misma para las diligencias y examen para la operación de Única Contribución, en que actualmente entiende en esta ciudad, en la oficina de este despacho, situada en las casas de su habitación, concurren a ella los señores doctores Don Emeterio Hernández Arcediano de Vizcaya, dignidad y canónigo, y Don Jorge de las Heras, canónigo, ambos de la Santa Iglesia de esta ciudad, comisarios de su cabildo; Don Juan Manuel de Miranda y Don Esteban de Miranda, beneficiados de las iglesias parroquiales del señor Santiago y San Andrés de esta ciudad, y comisarios de su cabildo. El dicho señor juez hizo comparecer en la referida oficina a los señores Don Pedro Medrano y Don Manuel Sáinz Munilla, comisarios del Ayuntamiento de esta ciudad, sus capitulares; a Don Matías Moreno, perito labrador, a Pedro Ruiz de Gordejuela, perito labrador medidor de tierras, ambos por parte de S.M.; a Don Juan Felipe Sáinz Munilla y Don Sebastián de Miranda, peritos labradores por parte del Ayuntamiento de esta ciudad, todos vecinos de ella, y a mí, el escribano de esta comisión, que actualmente lo soy de dicho Ayuntamiento. Y bajo del juramento que por dicho señor juez a todos y cada uno, excepto a los señores comisarios eclesiásticos, está reunido y de nuevo se ratifica, se prosiguió esta declaración por las preguntas generales del Interrogatorio que restan, en la forma siguiente:

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, &c. Explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices. Y qué utilidad le puede resultar trabajando meramente de su oficio al día a cada uno.

A la pregunta trigésimo tercia dijeron que en esta ciudad y su barrio de Pradejón hay los artistas siguientes:

◇ 400 labradores, entre ellos 48 del estado noble, y mas 27 criados de labranza. Que a éstos y cada uno de los dichos labradores, se les regula a 2,5 reales de utilidad al día.

- ◇ 27 maestros sastres, 2 oficiales y un aprendiz. Y se les regula de utilidad al día a un maestro 5 reales, a un oficial 4 reales y a un aprendiz 2 reales.
- ◇ 21 maestros tejedores, 3 oficiales y 3 aprendices. Y se les considera de utilidad al día a cada maestro a 4 reales, a cada oficial 3 reales y nada a los aprendices porque no la tienen.
- ◇ 11 maestros albañiles, 7 oficiales y 2 aprendices. Y se les regula de utilidad al día a cada maestro 6 reales, a cada oficial 3 reales, a un aprendiz 2 reales.
- ◇ 1 ebanista, que lo es Manuel Farauca, a quien se le regula de utilidad al día a 2 reales por no tener caudal.
- ◇ 8 maestros carpinteros y 2 oficiales. Y se les regula de utilidad al día a cada maestro a 6 reales, a un oficial a 3 reales, a un aprendiz de este oficio a 2 reales.
- ◇ 1 maestro cantero, llamado Juan Antonio Arigita, y un oficial, llamado José Aviñón. A quienes se les considera de utilidad diaria 6 reales al maestro y a 3 al oficial.
- ◇ 3 maestros albéitares y herradores y 3 oficiales. A quienes se considera de utilidad al día 6 reales a cada maestro, 4 a cada oficial, 2 a cada aprendiz.
- ◇ 28 maestros zapateros, 3 oficiales y 7 aprendices. Y se les regula de utilidad al día a cada maestro 4 reales, a cada oficial 3 reales, a cada aprendiz 2 reales.
- ◇ 6 maestros sogueros y 4 oficiales. Y se les regula de utilidad al día a un maestro 5 reales, a un oficial 3 reales y a un aprendiz 2 reales.
- ◇ 13 maestros alpargateros y un oficial. Y se les considera de utilidad al día a 4 reales a cada maestro, 3 a cada oficial, 2 a un aprendiz.
- ◇ 2 zurradores curtidores y un aprendiz. Y se les considera de utilidad al día a cada maestro 6 reales, a un oficial 4 reales y a un aprendiz 2 reales.
- ◇ 6 maestros herreros, 2 oficiales y un aprendiz. Y se les regula de utilidad al día 6 reales a cada maestro, 3 a un oficial y 2 a un aprendiz.
- ◇ 2 maestros cerrajeros y un aprendiz. Y se les regula de utilidad al día a 5 reales a cada maestro y a 3 reales a un oficial y 1 real a un aprendiz.
- ◇ Así mismo, hay en esta ciudad 2 pintores y doradores, que lo son José de la Fuente y Santa María y Julián García, a quien se les regula de utilidad 6 reales en cada un día a cada uno.

- ◇ 2 hiladores de estambre y lana, a quienes y cada uno se les regula de utilidad al día a 3 reales.
- ◇ 1 maestro latonero y un oficial. Y se les considera de utilidad al día a 7 reales al maestro, 4 al oficial, 2 a un aprendiz.
- ◇ 2 botoneros, llamados el uno Manuel Zurbano y el otro Francisco Pereda. Y se les regula de utilidad al día 2 reales a cada uno en atención a que no tienen caudal y usan muy poco el oficio.
- ◇ 1 maestro tafetanero llamado José Ruiz a quien se le regula de utilidad 4 reales al día.
- ◇ 1 maestro peluquero a quien se le regulan de utilidad al día 4 reales.
- ◇ 1 maestro de hacer ablientos, llamado Emeterio Espinosa. Y se le consideran de utilidad al día a 2 reales.
- ◇ 1 maestro empedrador y un oficial. Y se regula de utilidad al día a 6 reales al maestro, 3 aun oficial, 1 a un aprendiz.
- ◇ 2 maestros carreteros. Y se les regula de utilidad a 5 reales al día, 3 a un oficial y 2 a un aprendiz.
- ◇ 1 tinturero y se le regulan de utilidad al día 5 reales.
- ◇ 1 maestro escultor, que lo es Don Diego de Camporredondo, 4 oficiales escultores, que lo son José Arbizu, Francisco Echeverría, Ramón de la Plana y Ramón de Ocón. Y se les regula de utilidad al día a dicho maestro a 8 reales, a cada oficial a 4 reales y 2,5 reales, a un aprendiz.
- ◇ 2 maestros plateros. Y se les regula de utilidad al día a 6 reales a cada uno, 4 a un oficial platero y 2 reales a un aprendiz.
- ◇ 1 albardero, a quien de utilidad se le consideran al día a 3 reales.
- ◇ 1 maestro chocolatero, a quien se le regula de utilidad al día a 6 reales.

Y no hay más artistas. Y aunque en algunos de los dichos oficios respectivos no hay actualmente oficiales y aprendices, por acostumbrar tenerlos se les considera.

Y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere

algún otro comercio, o entrase en arrendamientos. Explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima cuarta dijeron que entre los artistas comprendidos en pregunta antecedente, hay diferentes que usan de algunas industrias, que lo son. Y lo que cada uno se regula de utilidad al año es en esta manera:

- ◇ A Don Diego Camporredondo, maestro escultor, por la utilidad que le deja el aumento de caudal su oficio, se le consideran 1.650 reales al año.
- ◇ Bernardo García Turruncúm, Juan Beltrán, Juan de Alfaro, José Ruiz, Pedro Ruiz y Emeterio Ruiz, labradores, por la industria de pescar en el río Ebro se les considera de utilidad al año a 400 reales a cada uno.
- ◇ A José de Leja, maestro sastre, por la industria que usa de comprar y vender paños se le consideran de utilidad al año 900 reales, y por la utilidad que le queda al mismo Leza de el arrendamiento del diezmo de hortaliza y frutas, 400 reales al año.
- ◇ A Manuel Martínez, maestro sastre, por la parte que lleva con el dicho Leza en el citado arrendamiento de hortalizas y frutas, se le consideran de utilidad al año 400 reales; y más por el arrendamiento que tiene por sí el dicho Martínez de el diezmo de pollos y lechoncillos se le regulan de utilidad 200 reales.
- ◇ A Miguel de Ezquioga, carpintero, por el trato e industria que tiene de comprar y vender madera se le consideran de utilidad al año 660 reales.
- ◇ A Manuel de Velasco, labrador, por la industria que usa de comprar vacas para vender se le consideran de utilidad 330 reales.
- ◇ A Antonio, del estado labrador, por el trato que tiene de comprar y vender madera se le consideran de utilidad 330 reales.
- ◇ A Celedonio de Hita, labrador, por la industria que tiene de traer comportas de fuera para venderlas en esta ciudad se le consideran de utilidad 200 reales al año.
- ◇ A Manuel Torroba mayor, maestro herrero, por la industria que usa de tener mesón para el acogimiento de forasteros se les consideran de utilidad al año 2.530 reales, y más al dicho Torroba por la utilidad que le queda en el arriendo de la provisión de las tiendas del pescado y aceites de esta ciudad se le regulan 550 reales al año.
- ◇ A Manuel Ruido, menor, Francisco Toledo, Manuel Romeo, Andrés de Resa, Tomás de la Fuente y Manuel Lorente menor, labradores jornaleros, por la industria que usan de horneros se les regula de utilidad al año a 330 reales a cada uno.



Conventos de la orden carmelita (fotos Arturo Pérez).

Era muy frecuente que allí donde se instalaba un convento masculino de una orden lo hiciese también el femenino para así procurarse ayuda. Arriba el convento de los padres Carmelitas que al tiempo del Catastro contaba con 29 religiosos, abajo el de madres carmelitas o Convento de

San José, con 19 religiosas. En el Catastro se detalló todos lo bienes de todas las órdenes religiosas, y no eran pocos.

- ◇ A Manuel Torroba, menor, labrador, por la industria de la parte que tiene en el arriendo del abasto de nieve de esta ciudad se le considera de utilidad 275 reales al año.
- ◇ A Javier de las Heras, labrador miliciano, por la industria de parte del dicho arrendamiento de nieve se le regula de utilidad al año 275 reales; y más por la industria que dicho Javier usa de traer y vender algunas carpas de pescado fresco y sardinas se les consideran de utilidad al año 330 reales.
- ◇ Emeterio López Chanete, labrador, por la industria que usa de hacer algo de salitre se le consideran de utilidad 200 reales al año; y más a éste otros 200 por la que usa de traer algo de vino de fuera para venderlo en esta ciudad.
- ◇ Pedro Anoz, labrador, por la industria que usa de guardar la dula se le consideran de utilidad 550 reales al año.
- ◇ A Juan Díaz Martínez, labrador, por la industria que usa de traer vino de fuera para vender y algo de pescado seco se le regula de utilidad 200 reales por la de vino y 100 por la de pescado.
- ◇ Manuel Navarro y Arrieta, maestro chocolatero, por la industria que usa de hospedar en su casa algunos pasajeros se le regulan de utilidad al año 150 reales.
- ◇ A Matías López de Arceo, maestro carpintero, por la industria que usa de ser alguacil de tribunal del vicario eclesiástico capitular de la Santa se le regulan de utilidad 200 reales al año.
- ◇ A Ildefonso Díaz, maestro zapatero, por la industria de que usa de hacer prevención de materiales de suela y cordobán, de su oficio y venderlos a otros de el mismo, se le consideran de utilidad 550 reales al año.
- ◇ A José Díaz, maestro zapatero, por la prevención y venta de materiales que hace para vender a otros de su oficio se le consideran de utilidad 1.100 reales al año.
- ◇ A Domingo Calleja mayor, maestro zapatero, por la misma razón se le consideran 880 reales de utilidad al año.
- ◇ A José Peñaranda, maestro zapatero, por la misma razón se le consideran de utilidad 400 reales al año, y mas a éste por la industria que usa de vender vino añejo por menor se le considera de utilidad 150 reales al año.
- ◇ A Juan de Cabezón, maestro zapatero, por la industria de hacer prevención de materiales de suela y cordobán para vender a otros de su oficio se le consideran de utilidad al año 1.100 reales.

- ◇ A Marcos de las Navas, maestro zapatero, por dicha razón de prevención de materiales se le consideran de utilidad 1.100 reales al año.
- ◇ A Miguel de la Carra, maestro zapatero, por dicha industria se le consideran de utilidad 550 reales al año.
- ◇ A Lorenzo Calleja, maestro zapatero, por la misma razón se le consideran de utilidad 770 reales al año.
- ◇ A Rafael Martínez, maestro zapatero, por dicha industria se le consideran de utilidad 330 reales al año; y más a éste por la que usa de picar y vender el abasto de pescado y tocino, 770 reales al año.
- ◇ Y a Juan Calleja, maestro zapatero, por la industria que usa de vender por menor el aceite ballena de la provisión de la ciudad se le consideran de utilidad 100 reales al año.
- ◇ Manuel Zurbano, maestro cordonero, por ser alcaide de la cárcel real tiene de salario 220 reales.
- ◇ Juan de Oñate, sastre del estado noble, es portero de la ciudad y tiene de salario 110 reales: 50 por asistir al vecindario y 40 por asistir a los trujales.
- ◇ Juan Manuel López de Oñate, maestro sastre del estado noble, es portero de la ciudad y por ello, y la misma razón que su padre, percibe al año 200 reales.
- ◇ Francisco Orúe, maestro albéitar, en el trato que tiene de alquilar 2 mulas gana al año 600 reales.

Y que en esta ciudad ni su barrio no hay otros artistas que usen de comercio ni más industrias que las referidas.

Y responden.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A la trigésima quinta dijeron que en esta ciudad y su barrio de Pradejón había 150 jornaleros. Y en cada un día se les considera a 4 reales de utilidad a cada uno, los dos de jornal y los otros dos de costa.

Y responden.

36. *Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A la trigésima sexta dijeron que en esta ciudad y su barrio habrá 150 pobres de solemnidad, incluso en este número algunas viudas.

Y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trigésima séptima dijeron que en esta ciudad ni barrio, no hay individuo alguno de los que contiene la pregunta que tenga embarcaciones por mar o río.

Y responden.

38. Cuantos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dijeron que en esta ciudad hay 110 clérigos, incluso el cura del Barrio.

Y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo y qué número de cada uno.

A la trigésima nona dijeron que en esta ciudad hay dos conventos de religiosos y uno de religiosas.

◊ Que los de religiosos,

- el uno es de San Salvador, orden de nuestro padre San Francisco, cuya comunidad se compone de 29 religiosos;

- y el otro es de carmelitas descalzos, cuya comunidad se compone de otros 29 religiosos.

◊ Y el de religiosas es de la dicha orden carmelita, con la advocación de San José, que su comunidad consiste en 19 religiosas.

Y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuanto producen.

A la cuadragésima dijeron que esta ciudad paga por encabezamiento a S.M. en las Arcas Reales de la ciudad de Soria por penas de ordenanza, monte y sangre, 124 reales al año. Y que S.M. no tiene otra finca o renta en este término, más que la expresada, que no corresponda a las generales o provinciales.

Y responden.



Con lo cual se concluyó este examen y declaración por las cuarenta preguntas contenidas en el Interrogatorio de generales que va por principio. Y habiéndoselas leído lo respondido a ellas, desde la primera a la última, a los dichos declarantes, dijeron que dichas respuestas son ciertas según Dios les ha dado a entender y bajo el juramento que han prestado y ratificado, y nuevamente ratifican. Y que son de edad el dicho señor Don Pedro Medrano de 50 años, el dicho señor Don Manuel Sáinz Munilla de 54 años, el dicho

Don Matías Moreno de 56, el dicho Pedro Ruiz de Gordejuela de 50, el referido don Felipe Sáinz Munilla de 52 y el expresado Don Sebastián de Miranda de 51, todos poco más o menos.

Y firmaron dicho señor juez, los señores comisarios del Ayuntamiento, los dos peritos de oficio, uno de los del pueblo y por el otro, que lo es el dicho Don Sebastián de Miranda, que dijo no saber, firmó como testigo a su ruego José Pérez Moreno y Madorrán. Todo por ante mí el escribano que doy fe.

Firmas: Licenciado Don Francisco de Mendióroz Recalde, Don Pedro Medrano, Don Manuel Sáinz Munilla, Matías Moreno, Pedro Ruiz de Gordejuela, Don Felipe Sáinz Munilla, Testigo José Moreno y Madorrán. Ante mí, Tomás Morales.

Don Sebastián de Miranda
que dijo no saber, firmó como
testigo a su ruego Joseph More-
no y Madorrán, todo firmó
mí el Esc.º de que doy fe =
Don Juan de Mendióroz
Recalde
Don Pedro Medrano
Don Manuel Sáinz Munilla
Don Felipe Sáinz Munilla
José Moreno
Tomás Morales

Firmas al final de las Respuestas Generales.
Aquí dieron por concluidas las respuestas al Interrogatorio.

*Memorias, títulos,
certificaciones y privilegios de Calahorra*

Copia que hace el escribano y que se incluye en la Operación de Calahorra como era
 preceptivo. La ciudad ayudó a la maltrecha economía del Rey con ciertos maravedís y a cambio
 la Corona le permitió cobrar algunas sisas o impuestos sobre la venta de determinados
 productos para pagar tal gracia. La ciudad además usó las sisas para hacer frente a los réditos del
 capital con el que se había endeudado por la compra de sus regidurías. Todos los detalles
 quedaron recogidos en el Catastro de Ensenada.

Privilegio de arbitrios y sisas que posee la ciudad.

Copia que hace el escribano y que se incluye en la Operación de Calahorra como era
 preceptivo. La ciudad ayudó a la maltrecha economía del Rey con ciertos maravedís y a cambio
 la Corona le permitió cobrar algunas sisas o impuestos sobre la venta de determinados
 productos para pagar tal gracia. La ciudad además usó las sisas para hacer frente a los réditos del
 capital con el que se había endeudado por la compra de sus regidurías. Todos los detalles
 quedaron recogidos en el Catastro de Ensenada.

En la confección del Catastro de Ensenada, junto a los autos para la Averiguación y las Respuestas Generales, se cosían copias certificadas de los documentos de privilegios, títulos, memorias y otros asuntos varios que se solicitaban en la Instrucción más todos aquellos que la autoridad creía oportuno. En el caso de la ciudad de Calahorra se añadieron las memorias de cuentas y efectos del ayuntamiento, la concesión por el Rey para cargar cierta sisa, los derechos sobre la presa en el río Ebro, los títulos de los escribanos y procuradores del número y, tras las Respuestas Generales, las certificaciones de diezmos y primicias. Todo esto es lo que relacionamos a continuación y, salvo cuando se dice lo contrario, transcribiendo íntegramente todo el texto.

Se observará que la memoria del ayuntamiento y su relación de propios y rentas son en su casi totalidad lo que ya se ha expuesto en las Respuestas Generales en lo relativo a ello. No podía ser de otra manera, precisamente sólo se podía responder a determinadas preguntas del Interrogatorio tras disponer de esta información. En sí las memorias y cuentas son más ricas en detalles y era frecuente que en las Respuestas Generales se resumiese u obviasen algunas precisiones, lo que podrá comprobar el lector en las siguientes líneas.

Lo relativo a las sisas y la presa en el río Ebro son los privilegios y concesiones hechas por Felipe IV a la ciudad de Calahorra en esos asuntos, el uno en 1629 y el otro en 1644. El primero debe ser entendido tanto dentro de las constantes necesidades económicas la Corona como del propio Ayuntamiento de Calahorra que requiere de nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a su endeudamiento. El segundo tenía como objeto perpetuar el derecho de mantener la presa ya existente sobre el río Ebro que regaba tierras de Murillo de Calahorra y de la ciudad de Calahorra y que permitía disponer de pastos de regadío, las llamadas *corralizas* que ya hemos visto.

Desde el reinado de Felipe II en adelante se llevó a cabo una continuada venta de cargos públicos en la administración general y en la municipal. Todo lo que podía reportar ingresos al Erario Público se vendía. Así ocurrió con las regidurías (concejalías) del ayuntamiento de la ciudad de Calahorra que tanto dinero costaría después recomprar a los propietarios particulares y de lo que queda constancia en el Catastro, igual ocurrió con las escribanías y las procuradurías. Así se podrá ver en el listado de los títulos de ambos oficios que presentamos: desde tiempos de Felipe IV todas habían pasado a manos particulares y así continuaban a mediados del siglo XVIII. Se observará que a pesar de la relevancia social de ambos cargos, el oficio pasaba de padres a hijos o a terceros como un bien propio más.

Las certificaciones de los diezmos y primicias son la relación de frutos que se obtenían en la ciudad de Calahorra con expresión de los parroquianos que diezman y primician, la cantidad entregada, el monto total resultante, los titulares de las rentas y otros pormenores.

Veamos todos estos documentos incluidos en el Catastro de Calahorra advirtiendo que la memoria de las tierras de la ciudad (punto 5.1), los propios, arbitrios y gastos de Calahorra (punto 5.2) y el privilegio sobre la presa del Ebro (punto 5.4) han sido transcritos íntegramente; la facultad de arbitrios (punto 5.3) sólo se hace en parte; y los títulos de escribanos y procuradores (punto 5.5) así como las primicias y diezmos (punto 5.6)

se presentan resumidos, salvo las transcripciones de la escribanía de José Moreno de Amatria y la procuraduría de Manuel Berrabé de Almandoz (punto 5.5.3 y 5.5.4).

5.1. MEMORIA DE LAS TIERRAS Y FINCAS EN CALIDAD DE PROPIOS DE LA CIUDAD.

Memoria de las tierras y demás fincas que posee esta ciudad en ella y su término en calidad de propios que la hacemos nosotros los infraescritos regidores actuales por comisión de su Ayuntamiento.

Dehesa Boyal.

Una dehesa boyal llamada La Quebrada con matorral de leña baja, secano, de pasto común, para los ganados de labor de esta ciudad y demás pueblos que con ella tienen comunidad. Dista de la población un cuarto de legua. Contiene quinientas fanegas de única calidad de pasto. Confronta a levante y sur con la Madre del Sordillo, al norte con el río Ebro y al poniente con tierras de herederos de Don Francisco Gualite, de Francisco Zapata, vecinos de esta ciudad, de Don Juan Manuel Morales vecino de Corella. Y por su caza y leña, está arrendada en mil doscientos y diez y ocho reales de vellón al año, que corresponde a dos reales y catorce maravedís y medio por fanega, y sobran ciento y sesenta y dos maravedís que no tienen partición.

Bosques de secano con matorral de leña baja y su hierba es común para toda especie de ganados de esta ciudad y demás pueblos que con ella tienen comunidad. Y por su caza y leña están arrendados.

Un bosque con matorral de leña baja, llamado el Manzanillo, de única calidad de pasto, dista de la población media legua. Contiene seiscientas fanegas. Confronta al levante con el camino que va al Ebro, a poniente con el Soto de Olivo, a norte con el río Ebro y al sur con tierras de Don Antonio García Ibáñez, de Don Joaquín de Cabrada, de la Santa Iglesia y otros. Se considera produce en arrendamiento por su caza y leña doscientos un real y treinta y dos maravedís al año por estar arrendado junto con el bosque de Olivo.

Otro bosque con matorral de leña baja, llamado La Rota. Dista de la población media legua. Contiene cien fanegas de única calidad de pasto de secano. Confronta a levante y norte con el río Ebro, al poniente con el río Cidacos y al sur con el pago y viñas de la Isla. Que por su caza y leña está arrendado en trescientos y treinta reales al año.

Otro bosque con matorral de leña baja, llamado de Ontañón, de única calidad de pasto de secano. Dista de la población una legua. Contiene trescientas fanegas. Confronta a levante con el Sotillo que llaman de Ribarroyas, a poniente y norte con el río Ebro y al sur con tierras de herederos de Don Miguel de Miranda y Argáiz. Está arrendada por su caza y leña en quinientos y ochenta y siete reales al año.

Otro bosque llamado de Olivo y con matorral de leña baja, de única calidad de pasto de secano. Dista de la población tres cuartos de legua. Contiene trescientas fanegas. Confronta a levante con el bosque de Manzanillo, al poniente con el bosque del

Ramillo, al norte con el río Ebro y al sur con tierras de herederos de Don Miguel Ruiz y otros. Está arrendado por su caza y leña junto con el bosque El Manzanillo. Y este de Olivo se considera produce al año ciento y ochenta reales y veinte y cuatro maravedís.

Otro bosque con matorral de leña baja, llamado el Sotillo de Ribarroyas y Ontañón. Dista de la población legua y media, de única calidad de pasto de secano. Contiene ciento y cincuenta fanegas. Confronta a levante y norte con el río Ebro, al poniente con el Soto de Ontañón y al sur con el Camino que va a las viñas. Está arrendado por su caza y leña en doscientos y cuarenta reales al año.

Otro bosque con matorral de leña baja, llamado del Ramillo. Dista de la población tres cuartos de legua. Contiene cuatrocientas y cincuenta fanegas de única calidad de pasto de secano. Confronta a levante con el Bosque de Olivo, al poniente con el de la Dehesilla, al norte con el río Ebro y al sur con Don Manuel Roldán y otro. Está arrendado por su caza y leña en doscientos y veinte reales de vellón al año.

Nota. Estos seis bosques contienen mil y novecientas fanegas de tierra y por sus arrendamientos respectivos, por su caza y leña, por ser su hierba común, producen al año mil seiscientos cincuenta y siete reales y veinte y dos maravedís. Que partido este producto entre el total de fanegas corresponde a cada una de utilidad al año, por dicha caza y leña, veinte y nueve maravedís y medio, y sobran trescientos y diez maravedís que no tienen partición.

Tierra regadío. Año vez. Caricente.

Una pieza de tierra de siete fanegas en el pago de Caricente, de primera calidad. Dista de la población tres cuartos de legua. Produce a segundo año. Confronta a poniente con el río Cidacos, al sur con tierra de la obra pía de Entrena, a levante con tierra de Emeterio Garrido y al norte con tierra de Don Juan Felipe Sáenz Munilla. Produce año vez.

Royales. Regadío. Año vez.

Una pieza de tierra de cuatro fanegas en Los Royales, de primera calidad. Dista de la población tres cuartos de legua. Confronta a poniente con la Madre de Sorbán, al norte con el río Cidacos, a levante con tierra de Blas Lorente y al sur con tierra de Don Tomás de Aviz. Produce año y vez.

Otra pieza de tierra en dicho pago de fanega y media de tercera calidad. Dista de la población tres cuartos de legua. Confronta a poniente con tierra de Don Antonio García Ibáñez, al sur con el río Cidacos, al norte con tierra de Don Juan Felipe Sáenz y al levante con tierra de Domingo Moreno Fijano. Produce año vez.

Estanca. Regadío. Año vez.

Otra pieza de tierra en el pago de la Estanca, de ciento y cincuenta fanegas de tercera calidad. Dista de la población media legua. Confronta al sur y levante con el río de la Torrecilla Alta, al norte con tierra de Don Felipe Sáenz y al poniente con tierra propia. Produce año vez.

Estanca. Inculta por naturaleza. Regadío.

Otra pieza de tierra en el pago de la Estanca, inculta por naturaleza, de tercera ca-

lidad. Dista de la población media legua. Contiene cien fanegas. Confronta al poniente con tierra de Domingo Moreno Fijano, a levante con el río de la Torrecilla Alta, al norte con el Monte de Perdiguero y al sur con tierra propia.

Pago de Rebollo. Regadío año vez.

Otra pieza de tierra en El Rebollo, de sesenta fanegas de segunda calidad, año vez. Dista de la población media legua. Confronta a poniente con tierra de Don Celedonio Hernánz, a levante con tierra de Don Sebastián Palacio, al sur y al norte con tierra propia.

Incultas.

Otra pieza de tierra inculta por naturaleza en dicho pago, inundada de la Yasa. Dista de la población media legua. Contiene sesenta fanegas de tercera calidad. Confronta al poniente con tierra de Don Antonio Mínguez, al levante y sur con tierra propia y al norte con la Cañada de Murillo.

Pontigones. Regadío año vez.

Otra pieza de tierra en los Pontigones. Dista de la población media legua. Contiene nueve fanegas de segunda calidad año vez. Confronta a poniente con tierra propia, al sur con el mayorazgo de Solchaga, al norte con la Madre Vieja y a levante con la Cuesta del Rebollo.

Producto de arrendamientos. Pesca.

- 247 El arrendamiento de la pesca del río Ebro produce a esta ciudad en cada un año doscientos y cuarenta y siete reales.
- 400 La pesca del río Cidacos está arrendada y produce en cada un año cuatrocientos reales.
- 275 Las matas de leña de Iniesta [Inestral] y dispersas en tierras de labor, están arrendadas y producen al año doscientos setenta y cinco reales.
- 300 El Peso Real del Averío de esta ciudad y sitio donde está situado, está arrendado en trescientos reales al año.
- 22 Por el sitio donde se pone el Hincón del Barco de Azagra, del Reino de Navarra, se pagan al año veinte y dos reales.

Casas del Ayuntamiento.

Una casa que sirve a la ciudad para sus ayuntamientos y no produce cosa alguna, situada en la plaza que llaman El Raso, con cuarto bajo, segundo y desván, y anejo a ella los balcones, cuarteles y arcos que guarnecen dicha plaza. Tiene todo de frente como doscientas varas, diez y seis de alto y de fondo por partes diez y seis varas, por partes treinta y por partes diez. Confronta al poniente con la calle que baja a la que llaman las Horcerías, al sur y levante con el granero del Pósito de esta ciudad y casa de Manuel Barco y Celedón Adán, y al norte con dicha Plaza del Raso.

Casa del Ayuntamiento.
 Una Casa que se ve a la fu-
 era para sus Ayuntamiento. y no pro-
 duce en alguna, situada en la Pla-
 za que llaman el Vaso, con quatro
 Capos, segundos, y destan, y a uno de
 ella los balcones, quaxtales, y de
 con que se abren en esta Plaza nono
 todo Oriente como Doucientas
 varas, diez y seis de alto, y se son
 de por partes diez y seis varas,
 por partes treinta, y por partes diez
 Confronta al Poniente con la Calle
 que baja a la que llaman las orras
 rias, al Sur, y Levante con el In-
 nero del Posito de esta Ciudad y Casa
 de Manuel Bozco, y Celeston Adari,
 y se fronte con esta Plaza del Vaso.

Descripción de la casa del Ayuntamiento (en la Memoria).

Dentro de los bienes que posee la ciudad está el lugar donde sus regidores hacen ayuntamientos.

Corral.

Un corral descubierto en al calle de San Antón. Tiene de largo nueve varas y de ancho seis. Confronta al levante con dicha calle, a poniente y norte con la casa del ayuntamiento y al sur con el granero del Pósito. Está arrendado en veinte y siete reales y medio al año.

Terreros.

La tierra de los Terreros de esta ciudad, que antes se arrendaban para salitre, la que actualmente no se arrienda, y nada produce, ni hay quien lo quiera por ningún precio.

Casillas.

Las Casillas en que se venden los pescados, aceites y ballenas en la Plaza de la Verdura con sólo una habitación que sirve de dicha oficina. Tienen de frente diez varas y de fondo cinco. Confronta con la calle Real al norte, al sur y levante con dicha Plaza y al poniente con casa de Antonio Igartiburu. Produce de renta en cada un año trescientos reales que los paga el Proveedor de dichos abastos.

Censos a favor.

Tiene esta ciudad en calidad de propios un censo de doscientos y cuatro reales de principal sobre un corral descubierto en esta ciudad, donde llaman las Cercas de Arrabal, que lo poseen los herederos de Manuel García, contiguo a una casa propia de éstos, quienes pagan seis reales de réditos en cada un año, a razón de tres por ciento.

Otro censo de doscientos sesenta y cinco reales de principal sobre un corral descubierto en las Cercas del Arrabal, que lo posee Juan Beltrán. Contiguo a una casa de éste, quien paga de réditos en cada un año siete reales y veinte y siete maravedís, a razón de tres por ciento.

Otro censo de ciento y noventa y siete reales de principal sobre un corral cubierto en las Cercas del Arrabal, que lo poseen los herederos de Andrés Lorente Seco, contiguo a una casa propia de éstos, quienes pagan cinco reales y veinte y ocho maravedís de réditos en cada un año, a razón de tres por ciento.

Otro censo de doscientos cincuenta y cinco reales de principal cargado sobre un corral descubierto en las Cercas del Arrabal y una casa que posee Francisco Acaugado, quien paga siete reales y diez y siete maravedís de vellón en cada un año, a razón de tres por ciento.

Otro censo de ciento y nueve reales de principal sobre un corral y pajar en las Cercas del Arrabal, que posee Don Juan López Entrena, quien paga de réditos en cada un año tres reales y ocho maravedís, a razón de tres por ciento.

Otro censo de ciento y ochenta y siete reales de principal cargado sobre un corral en las Cercas del Arrabal, que posee Francisco de Sada, contiguo a una casa suya, quien paga de réditos cinco reales y diez y siete maravedís en cada un año, a razón de tres por ciento.

Arbitrios.

El arbitrio de ocho maravedís en cada libra de carnero, de cuarenta onzas, que se vende en las Carnicerías públicas de esta ciudad, y asaduras. Que por un quinquenio se


SELO QVARTO. AÑO DEL MIL SEYECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Relación de los bienes Propios de la ciudad (en la Memoria). Uno a uno se pormenorizan los ingresos y gastos del ayuntamiento dando cuenta de todos sus detalles.

13a
14a
15a
16a
17a
18a
19a
20a
21a
22a
23a
24a
25a
26a
27a
28a
29a
30a
31a
32a
33a
34a
35a
36a
37a
38a
39a
40a
41a
42a
43a
44a
45a
46a
47a
48a
49a
50a
51a
52a
53a
54a
55a
56a
57a
58a
59a
60a
61a
62a
63a
64a
65a
66a
67a
68a
69a
70a
71a
72a
73a
74a
75a
76a
77a
78a
79a
80a
81a
82a
83a
84a
85a
86a
87a
88a
89a
90a
91a
92a
93a
94a
95a
96a
97a
98a
99a
100a

Relación de los bienes Propios de la ciudad (en la Memoria).
 Uno a uno se pormenorizan los ingresos y gastos del ayuntamiento dando cuenta de todos sus detalles.

consideran produce al año dos mil y ocho cientos reales y ocho maravedís. De cuyo arbitrio usa con Facultad Real.

El arbitrio de cuatro maravedís en cada libra de vaca, de cuarenta onzas, que se consume en las carnicerías públicas de esta ciudad desde el día de San Juan de junio hasta el de Todos los Santos de cada un año. Que atendido un quinquenio se regula produce en cada un año ochocientos setenta y seis reales y doce maravedís.

El arbitrio de dos maravedís de pescados y aceite que se vende en las tiendas de esta ciudad, que se considera al año mil reales, que los paga el proveedor de estos abastos.

La utilidad y ganancia que se tiene de las carnicerías públicas de esta ciudad de vender las asaduras de carnero, al precio de éste, dando solamente al proveedor diez y seis cuartos por cada una. Cuya ganancia, atendido por un quinquenio se regula produce al año quinientos y diez y nueve reales y veinte y un maravedís.

Estos arbitrios tienen contra sí un censo de dos mil quinientos y ochenta reales a favor de la Cofradía de San Pedro Felices, de que se pagan setenta y seis reales de réditos, a razón de tres por ciento.

Cuyas fincas y efectos son los que actualmente posee esta ciudad en calidad de propios y arbitrios. Y como tales sin cosa en contrario los tiene hipotecados con Facultad Real a un censo de treinta mil ducados de capital a favor de los herederos de Don Juan Alonso Escudero, de los de Don Lucas Gutiérrez y de los de Don Martín de Mendizábal, que subsiste contra ellos. Los que habiéndose ejecutado por los acreedores para la paga de réditos, y hecho concurso por la ciudad, se le consignaron a ésta cuatrocientos ducados anuales para los alimentos. Y el producto restante lo llevan para sí los citados acreedores. Y atendido un quinquenio les produce al año dicho censo a uno por ciento. Y del título o concesión primitiva no tenemos noticia nosotros los dichos comisarios y sí de haberla de los dichos arbitrios.

Más fincas que posee la ciudad [sic]. Por propios.

Unas carnicerías para la venta de carnes con su degollador, debajo de esta ciudad y Plaza de la Verdura de ella. Tiene de frente doce varas y de fondo por parte diez y seis y por parte seis. Confronta a levante con casa del Hospicio, al poniente las Casillas de las Tiendas, al norte con la dicha Plaza y al sur con la Cuesta del Postigo. No produce renta ni otra utilidad.

Un granero llamado El Pósito que sirve para cerrar los granos dél, en la Plaza del Raso de esta ciudad, con sólo un suelo. Confronta a levante con dicha Plaza, al poniente casa de Manuel Barco y al norte con la casa de Ayuntamiento, y al sur dicha casa. No produce renta ni utilidad.

Que son todos los propios, rentas, arbitrios y demás fincas y emolumentos que tiene el común de esta ciudad. Sin que tengamos noticia del primitivo título de dichos propios, pero sí de haberse gozado continua y perpetuamente por tales. Y lo firmamos en Calahorra, a diez y ocho de agosto de mil setecientos y cincuenta y dos años [18-8-1752].

5.2. PROPIOS, ARBITRIOS Y GASTOS DE LA CIUDAD.

Testimonio de los propios y arbitrios y certificación de los gastos del común y censos contra sí.

5.2.1. Propios y arbitrios.

Yo Tomás Morales, escribano del rey nuestro señor, Dios le guarde, del número perpetuo de esta ciudad de Calahorra y su jurisdicción, mayor del Ayuntamiento de ella, certifico, doy fe y testimonio verdadero a los señores que al presente vieren, que esta ciudad goza en calidad de propios diferentes fincas, que con sus respectivos valores que anualmente producen, constan con otras cosas de las cuentas de dichos efectos de propios. Que en treinta y uno de diciembre del año más próximo pasado de mil setecientos y cincuenta y uno [31-12-1751] se tomaron por aquel año a Don Pedro de Iturbide, Depositario Administrador de los citados propios. Que son los siguientes:

- | | |
|--------|--|
| 130 | El aprovechamiento de medio año de la hierba del Cumbbrero, situado en el reino de Navarra, que produce al año ciento y treinta reales, según que así se tuvo. |
| 550 | El Soto de Robres, que por su caza y leña está arrendado al año en quinientos y cincuenta reales. |
| 440 | El Soto de la Dehesilla, que por su caza y leña está arrendado al año en cuatrocientos cuarenta reales. |
| 220 | El Soto del Ramillo, que por su caza y leña está arrendado en doscientos veinte reales al año. |
| 302-20 | El Soto del Olivo y Manzanillo que son dos, y por sus caza y leña están arrendados en trescientos y dos reales y veinte maravedís al año. |
| 1.218 | El Soto de la Quebrada, que por su caza y leña está arrendado en mil doscientos y dieciocho reales al año. |
| 0 | El Soto Nuevo, que aunque es propio de la ciudad se halla actualmente en posesión de la villa de Azagra, del reino de Navarra, y nada produce. |
| 330 | El Soto de la Rota, que por su caza y leña está arrendado al año en trescientos treinta reales. |
| 240 | El Soto de Ribarroyas, y por su caza y leña está arrendado en doscientos cuarenta reales al año. |
| 587 | El Soto de Ontañón, que por su caza y leña está arrendado en quinientos ochenta y siete reales al año. |
| 247-17 | La pesca del río Ebro, que está arrendada en doscientos cuarenta y siete reales y medio al año. |
| 400 | La pesca del río Cidacos, que está arrendada en cuatrocientos reales al año. |
| 275 | Las matas de leña de Iniesta [Inestral] del Cascajo, que está arrendada en doscientos setenta y cinco reales al año. |
| 300 | El Peso Real del Averío que está arrendado en trescientos reales al año. |

- 22 El Sitio del Hincón, del Barco de Azagra, que produce al año veinte y dos reales.
- 27-17 Un corral contiguo al Pósito, que está arrendado en veinte y siete reales y medio al año.
- 300 Las Casillas en que se vende el pescado y aceite, que producen al año trescientos reales.
- 0 Los cuarteles contiguos a la casa del ayuntamiento, que actualmente nada producen.
- 0 Los terrenos de esta ciudad, que actualmente nada producen.
- 35-29 Diferentes censillos perpetuos de corta cantidad. Que los réditos de todos ellos producen, al año a tres por ciento, treinta y cinco reales y veinte y nueve maravedís.
- 1.124 Una pieza de tierra de siete fanegas, regadío año vez, en Caricente.
 Otra en los Royales, regadío año vez, de cuatro fanegas.
 Otra en dicho Pago, regadío año vez, de fanega y media.
 Otra en la Estanca, regadío año vez, de ciento cincuenta fanegas.
 Otra en dicho pago, inculca, de cien fanegas.
 Otra en el Rebollo, regadío año vez, de sesenta fanegas.
 Otra en dicho pago, inculca, de sesenta fanegas.
 Otra en dicho pago, inculca, de sesenta fanegas.
 Otra en los Pontigones, regadío año vez, de nueve fanegas.
 Que todas estas tierras están arrendadas y produjeron en dicho año cincuenta y uno cuarenta y ocho fanegas y diez celemines de trigo, que reducidas a dinero al precio de veinte y tres reales fanegas, a que se vendió aquel año, importaron mil ciento y veinte y cuatro reales.

Que son todos los propios que por dichas cuentas constan posee dicha ciudad. Y su total valor asciende y ascendió en dicho año de cincuenta y uno a seis mil setecientos cuarenta y nueve reales y quince maravedís [6.749-15 reales], notándose que el Soto de la Dehesilla, cuyo producto es cuatrocientos cuarenta reales al año, está comprendido en el término y coseras del lugar de Murillo de esta jurisdicción y que en la operación para la Única Contribución practicada en aquel lugar se comprendió este Soto y consideró en ella. El que, y los demás aquí expresados, nada producen por su hierba por ser esta común para los ganados de esta ciudad y demás pueblos que con ella tienen comunidad. Y no tengo más noticia del título con que esta ciudad posee en calidad de propios los referidos. Que la de que con Facultad Real los hipotecó y sujetó a un censo de treinta mil ducados, que contra sí tiene. Y ejecutados que fueron estos propios para la paga de réditos, hizo concurso la ciudad y de todo su producto sólo percibe anualmente cuatro mil y cuatrocientos reales [4.400 reales], quedando el superávit y el importe que produce los arbitrios de que usa, hipotecados también al mismo censo, a beneficio de los acreedores, censualistas que los dichos arbitrios se usan con especial facultad. Y los que son y su respectivo valor anual es en la forma siguiente:

- 2.800-08 El arbitrio de ocho maravedís en cada libra de carnero, de cuarenta onzas, que se vende en las carnicerías públicas de esta ciudad, y asa-

duras que por las cuentas de arbitrios de dicho año pasado de setecientos cincuenta y uno, tomadas a Don Pedro Iturbide su administrador, consta produjo aquel año dos mil ochocientos reales y ocho maravedís de vellón.

- 876-12 El arbitrio de cuatro maravedís en cada libra de Vaca que se vende en las carnicerías públicas de esta ciudad desde San Juan de junio hasta Todos los Santos, que según las dichas cuentas produjo el citado año próximo, ochocientos setenta y seis reales y doce maravedís.
- 1.000 El arbitrio del Ochavo cargado en cada libra de pescado y aceite que se venden en las oficinas públicas de esta ciudad, que produce al año mil reales.
- 519-21 El arbitrio de la utilidad que queda en el vendaje de asaduras, con el carnero, desde diez y seis cuartos, que por cada una se da al proveedor hasta el precio a que se vende el carnero, que por dichas cuentas produjo en el año próximo, quinientos y diez y nueve reales y veinte y un maravedís.

Son el total de arbitrios, cinco mil ciento noventa y seis reales y siete maravedís [5.196-07 reales].

5.2.2. Gastos que tiene la ciudad.

Certifico en cuanto puedo que según noticias que he tomado y algunos documentos y cuentas que he visto, esta ciudad satisface en cada un año por los gastos que tiene regularmente, unos años más y otros menos, diez y ocho mil ochocientos cuarenta y seis reales y seis maravedís [18.846-06] de los efectos respectivos de débitos reales, de alimentos, de arbitrios, de propios, de Servicio Real, de Repartimiento de Sal y del Pósito. Que por menor son la manera siguiente:

Endébitos Reales.

- 550 Quinientos y cincuenta reales que se pagan al predicador de la Cuaresma.
- 220 Doscientos y veinte reales al Alcaide de la Cárcel por su salario.
- 366-16 Trescientos y sesenta y seis reales y diez y seis maravedís, que se regularon en cada un año para el gasto que tiene esta ciudad, de dos a dos años, en la defensa que hace por sus Comisarios en la Audiencia del Alcalde Mayor Entregador de Mesta que la establece en la ciudad de Arnedo. Y aunque este gasto asciende a mayor cantidad, dividida en los dos años corresponde a cada uno la signada.
- 30 Treinta reales que se dan de limosna al Hospital Real de Zaragoza.
- 582 Quinientos ochenta y dos reales que se pagan al escribano de ayuntamiento por su trabajo y pago de hacer vecindario de esta ciudad por puerta hita, original y traslado y hacer el repartimiento de reales contribuciones, también original y traslado.

- 250 Doscientos y cincuenta reales que se pagan al correo de la mala.
- 180 Ciento ochenta reales que paga la ciudad a sus dos porteros por asistir a los trujales a sentar el aceite que cogen los vecinos y hacer el vecindario.
- 1.176-16 Mil ciento y setenta y seis reales y diez y seis maravedís que se pagan por su salario anual al caballero Corregidor de Logroño, que lo es también de ésta.
- 219 Doscientos y diez y nueve reales en que regulan el gasto que tiene la ciudad, de tres en tres años, al tiempo que dicho Corregidor viene a tomar la posesión. Que aunque por lo regular asciende este gasto a seiscientos cincuenta y siete reales, compartido corresponde a cada uno de los dichos doscientos y diez y nueve reales.
- 200 Doscientos reales que se pagan al escribano de ayuntamiento por el papel sellado que éste y el Procurador General gastan en dependencias de la ciudad al año.
- 150 Ciento cincuenta reales que se pagan al Celador del Nuevo Plantío de árboles por su cuidado y riego.
- 300 Trescientos reales que se acostumbra a dar de ayuda de costa al escribano de ayuntamiento por las dependencias extraordinarias que ocurren a la ciudad que no son de su obligación.
- 3.500 Tres mil quinientos reales en que se regula el seis por ciento que se paga por la cobranza de débitos reales.
- 250 Doscientos cincuenta reales que se regulan para pagar los Verederos que vienen de la capital de Soria y otras partes.
- 44 Cuarenta y cuatro reales que se pagan a los contadores que asisten a las cuentas de Reales Contribuciones.
- 130 Ciento treinta reales que se pagan, los ciento al escribano de ayuntamiento y los treinta al escribiente, por hacer dichas cuentas de débitos reales y papel sellado y blanco para ellas.
- 150 Ciento y cincuenta reales que se pagan al colector de papel sellado por conducirlo desde la ciudad de Logroño y venderlo en esta.
- 600 Seiscientos reales que se regula gasta la ciudad en gastos extraordinarios que ocurren al año.
- 58 Cincuenta y ocho reales que se pagan al escribano de ayuntamiento por hacer la revista de cuentas de débitos reales.
- 22 Veinte y dos reales que se pagan a los contadores que asisten a dicha revista de cuentas.
- 300 Trescientos reales que se consideran para reparos de las Carnicerías de esta ciudad.

En alimentos.

457-17

Cuatrocientos y cincuenta y siete reales y diez y siete maravedís, que se pagan a los porteros de la ciudad.

220 Los doscientos y veinte reales por su salario;

- 220 otros doscientos y veinte reales para medias, zapatos y sombreros;
- 4 en las festividades de Santos Mártires, de marzo y agosto y la del Corpus, cuatro reales por esterar y desesterar la sala de ayuntamiento;
- 7-17 siete reales y medio que se les da a dichos porteros para que almuercen el día de las elecciones de oficios
- 6 y seis reales para la limosna de las demandas en Semana Santa.
- 240 Doscientos y cuarenta reales que se pagan al capellán de la ciudad:
- 220 los doscientos y veinte por su salario
- 20 y los veinte por la propina que se le da el día de elecciones.
- 64 Sesenta y cuatro reales a José del Paraíso en diferentes tiempos del año por asistir a la ciudad en las funciones públicas con la dulzaina.
- 675-18 Seiscientos setenta y cinco reales y diez y ocho maravedís al pregonero
- 343-18 los trescientos cuarenta y tres y diez y ocho maravedís por su salario;
- 200 los doscientos en que se les consideran el vestido que se le hace en cada un año;
- 66 los sesenta y seis para pagarle la renta de la casa;
- 22 los veinte y dos para medias y zapatos el día del Corpus;
- 44 y los cuarenta y cuatro por traer y llevar los bancos de la ciudad a las iglesias en las funciones públicas.
- 205-30 Doscientos y cinco reales y treinta maravedís al señor Alcalde Mayor por su salario.
- 380 Trescientos y ochenta reales que se pagan de salario a los seis Caballeros Regidores y Procurador General consignados por S.M. al respecto de cincuenta reales a cada regidor y de ochenta al procurador.
- 25 Veinte y cinco reales que se acostumbra a dar de limosna a los lugares Santos de Jerusalén.
- 110 Ciento y diez reales que se pagan a una Comadre.
- 60 Sesenta reales para pagar y dar de comer a los Pastores que traen los novillos para la festividad del Señor San Roque.
- 505-28 Quinientos y cinco reales y veinte y ocho maravedís que se pagan al escribano de ayuntamiento:
- 200 los doscientos por el papel sellado y blanco para el libro de acuerdos y cartas de la ciudad;
- 147 los ciento cuarenta y siete por asistir a los Ayuntamientos poderes y escrituras de la ciudad;
- 100 los ciento para pagar los portes de cartas que la ciudad tiene entre año;
- 29-14 los veinte y nueve y catorce maravedís por su salario de tal escribano de ayuntamiento

- 29-14 y otros veinte y nueve y catorce maravedís por el escribiente de cartas.
- 286 Doscientos y ochenta y seis reales a un Maestro de primeras letras.
- 1.300 Mil trescientos reales que se consideran necesarios para la cera que la ciudad gasta entre año en las festividades de la Candelaria, hachas de Jueves y Viernes Santo y velas para el oratorio.
- 400 Cuatrocientos reales que se regulan necesarios para los refrescos ordinarios y de estilo en las funciones de vísperas de Santos Mártires de marzo y agosto y días de Santo Domingo de la Calzada, Jueves Santo, Corpus Christi y San Roque.
- 24 Veinte y cuatro reales que se considera para carbón del brasero de la sala de ayuntamiento.
- 100 Cien reales que se pagan de salario al Administrador de alimentos.
- 176-17 Ciento setenta y seis reales y medio que se pagan de salario al Asesor de la Ciudad.
- 150 Ciento y cincuenta reales que se regulan para las limosnas extraordinarias que la ciudad hace entre año, como a cristianos nuevos, santuarios y otras personas.

En arbitrios.

- 300 Trescientos reales al Administrador de arbitrios por su salario y trabajo de asistir al romaneo de las carnes y cobrar el importe de arbitrios.
- 60 Sesenta reales al escribano de ayuntamiento y su escribiente por hacer las cuentas de arbitrios.
- 20 Veinte reales a los contadores que asisten a las cuentas de dichos arbitrios.

En propios.

- 500 Quinientos reales que se pagan al Administrador de los propios por su trabajo.
- 330 Trescientos y treinta reales que se consideran necesarios para reparos de las casas de ayuntamiento, balcones y cuarteles de los propios.
- 120 Ciento y veinte reales que se pagan
- 100 los cientos al escribano de ayuntamiento y
- 20 los veinte al escribiente pro el trabajo de hacer las cuentas de propios.
- 22 Veinte y dos reales que se pagan a los contadores que asisten a las dichas cuenta de propios.

En Servicio Real.

- 100 Cien reales que se pagan por su salario y trabajo al Andador del Estado General.
- 24 Veinte y cuatro reales que se pagan de salarios al Abogado Asesor de quien se vale el Estado.

- 22 Veinte y dos reales al Procurador de causas del Estado.
- 57 Cincuenta y siete reales que se regulan para suministrar los utensilios de aceite, leña de demás, al año, a las reclutas de soldados que transitan por esta ciudad.
- 50 Cincuenta reales que se pagan de utensilios al Sargento de Milicias que reside en esta ciudad.
- 90 Noventa reales que se pagan al escribano de ayuntamiento y su escribiente por hacer el repartimiento de Servicios Reales en borrador, original y traslado y poner papel sellado y blanco para todo.
- 500 Quinientos reales que se pagan por el trabajo de la cobranza de dicho repartimiento de Servicio Real.

En el Repartimiento de sal.

- 500 Quinientos reales que se regulan para pago de la cobranza de este repartimiento de sal.
- 70 Setenta reales que se pagan al escribano de ayuntamiento por el trabajo de hacer el repartimiento de sal en borrador, original y traslado.

En el Pósito.

- 770 Setecientos y setenta reales que se pagan al mayordomo administrador del Pósito.
- 80 Ochenta reales que se pagan de salario a los medidores del Pósito.
- 500 Quinientos reales que se consideran para pagar su trabajo al panadero que vende el pan del Pósito.
- 234 Doscientos treinta y cuatro reales que se pagan al escribano de ayuntamiento
 - 100 los ciento por hacer las obligaciones que otorgan los vecinos cuando se les da el trigo en data de siembra para sus barbechos;
 - 100 otros cien por hacer las cuentas de dicho Pósito;
 - 34 y los treinta y cuatro por escribir en el libro de acuerdos lo que celebra la ciudad tocantes a dicho Pósito.
- 60 Sesenta reales que se pagan a los contadores que asisten a las cuentas del Pósito.

Censos contra el Común.

Esta ciudad y su Común tiene contra sí diferentes capitales de censos en esta forma:

- ◊ Uno de treinta mil ducados de principal [30.000 ducados], redimible, sobre todos sus propios, rentas y arbitrios a favor de diferentes personas, a saber:
 - Los once mil ducados [11.000 ducados] a favor de Don Juan Manuel de Morales, por Doña Josefa Alonso y Mota su mujer, vecinos de la ciudad de Corella del reino de Navarra.

- Los siete mil [7.000 ducados] a favor de Doña María Jerónima Alonso y Mota, vecina de esta ciudad.
- Los cuatro mil ducados [4.000 ducados] de Doña Josefa de Frías mujer en segundas nupcias de Don Juan José Ovejas Marqués de Casa Torre vecino de Isla, como madre y tutora de los menores de Don Félix Alonso y Mota su primer marido.
- Los tres mil ducados [3.000 ducados] a favor de los herederos de Don Lucas Gutiérrez vecino de esta ciudad.
- Los dos mil ciento y treinta y dos reales [2.132 reales = 193 ducados] de la Santa Iglesia de esta ciudad por la Chacona.
- Los treinta y cuatro mil cuatrocientos y siete reales [34.407 reales = 3.128 ducados] de la dicha Santa Iglesia como patrono su cabildo de la obra pía de Mendizábal fundada en ella.
- Los diez mil setecientos y sesenta y un reales [10.771 reales 979 ducados] de la Capellanía de Pantoja fundada en la misma Santa Iglesia.
- Y los siete mil y setecientos reales [7.700 reales = 700 ducados] a favor del monasterio de religiosas Bernardas de la villa de Herce

Que todas las dichas partidas hacen la de los expresados treinta mil ducados de principal, impuesto sobre todos sus dichos propios y arbitrios como ya va dicho. Cuyo importe de dicho principal parece sirvió para resumir y pagar los regimientos perpetuos.

- ◊ Otro censo de catorce mil reales de principal [14.000 reales], redimible, contra la escribanía de ayuntamiento de esta ciudad. Que lo posee el convento de religiosas carmelitas de ella, a quien se pagan réditos anualmente a tres por ciento, cuatrocientos y veinte reales. Que parece se le impuso para el tanteo y pago que hizo la ciudad de dicha escribanía por ser ésta de un particular. Dichos réditos se reparten entre este vecindario junto con las Reales contribuciones.
- ◊ Otro censo al quitar de seiscientos ducados de principal [600 ducados] impuesto contra la dicha escribanía de ayuntamiento. Que lo posee el Cabildo de las Iglesias parroquiales Unidas del Señor Santiago y San Andrés de esta ciudad, a quien se pagan réditos a tres por ciento, ciento y noventa y ocho reales. Y parece se impuso para el tanteo de dicha escribanía, cuyos réditos se reparten también entre este vecindario.
- ◊ Otro censo de doscientos y treinta ducados de principal [230 ducados], redimible, impuesto sobre los dichos arbitrios de que usa esta ciudad, a favor de la Cofradía de San Pedro Felices de ella, a quien del producto de dichos arbitrios se pagan anualmente setenta y seis reales de réditos a tres por ciento. Y parece se impuso para la obtención de dichos arbitrios.
- ◊ Otro censo de dos mil noventa y ocho reales de principal [2.098 reales], redimible a favor del convento de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad, contra el Estado General de ella y sus Diputados anuales, a tres por ciento. Que se reparten e incorporan en el repartimiento del Servicio Real entre los vecinos de dicho estado general, cuyo capital parece sirvió para los gastos de pleitos que tuvo dicho estado en su defensa.

Y esta ciudad y su común no responden de otros censos más que los referidos, ni de otros tengo noticia. Y para que así conste donde convenga con remisión respectiva a las cuentas citadas en lo necesario.

Y en lo demás certificando en cuanto puedo en virtud de lo prevenido por el Interrogatorio dirigido a los fines de la Única Contribución, doy el presente que signo y firmo en estas seis hojas del sello cuarto, en Calahorra a trece de octubre de mil setecientos y cincuenta y dos años [13-10-1752].

5.3. FACULTAD DE ARBITRIOS.

Este documento no se transcribe íntegro aunque es casi su totalidad. El título y lo expuesto entre comillas es fiel al original, el resto se presenta resumido.

Entrega al rey de 2.000 ducados que obtendrá el Concejo en sisa sobre la compraventa en ciertos productos y luego de llegar a los 2.000 ducados se puedan emplear las sisas en el pago de los 20.000 ducados que el Concejo debe por la compra de las regidurías.

El Ldo. José González, fiscal del Consejo de S.M., por comisión del Rey, escribe:

“Ya sabéis el estado en que se hallan las cosas de Italia, con las guerras presentes, y cuan exhausto está mi Real Patrimonio, así por los muchos gastos que se han ofrecido como por otros accidentes que han sobrevenido de pérdidas y aunque la justificación y grandeza de la ocasión presente pudiera obligar nuevos tributos, todavía teniendo consideración a los servicios que me han hecho mis Reinos y a la fidelidad y amor con que espero acudirán, sabiendo cuan apretada está la necesidad que hoy insta, he resuelto se les represente juzgando a este medio por más suave y eficaz con vasallos tan leales, y que saben el desvelo y cuidado con que procuro la defensa, aumento y reputación de esta Corona y conservar la paz y tranquilidad en que sirven. Y confiando de vos y del celo con que siempre habéis acudido, y acudís, a las cosas de mi servicio, he tenido por bien de encomendaros como por la presente os encargo, y encomiendo, la ejecución de lo referido, y que luego que os sea entregada esta mi cédula, vais [¿vayáis?] a las ciudades, villas y lugares de que se os entregará memoria firmada del Cardenal Presidente de mi Consejo, y a los demás que os pareciere conveniente en aquel distrito y a los preladados, cabildos y comunidades eclesiásticas les representaréis las necesidades presentes y la seguridad con que quedo de la demostración con que me han de servir en ellas, y que me daré por muy servido en general y particular de lo que en ésta hicieren y ayudaren a su mejor cumplimiento y para esto haréis las juntas de las personas que os parecieren, convocaréis los ayuntamientos y asistiréis en ellos y en todas las demás comunidades y gremios que conviniere; y concederéis a las ciudades, villas y lugares, comunidades, así seglares como eclesiásticas en lo temporal, y a los particulares los arbitrios que os pidieren para esta concesión y juzgáredes no tienen inconveniente considerables; y daréis facultades para tomar censos sobre bienes vinculados y de mayorazgos y conmutaréis penas y las indultaréis y concederéis otras cualesquier dispensaciones y todo lo demás que se suele dar en el mi Consejo y en el de la Cámara. Visitaréis las cárceles aunque sean las de nuestras Chancillerías y Audiencias advocando las causas así en lo civil como en la criminal en primera o se-

gunda instancia en la forma que os pareciere; y veréis los libros de los Concejos y Ayuntamientos cuentas de propios, pósitos y arbitrios y otros cualesquier que tuvieren para hacer las ejecuciones y cobranzas que convinieren. Que todo lo cual hiciéredes y ordenáredes desde luego lo apruébolo y ratifico y quiero sea perpetuo, interpongo a ello mi autoridad y decreto real para que ahora y en todo tiempo sea perpetuo y valedero. Y para más seguridad desde luego mando se despachen en mi Consejo y en el de la Cámara, todas las cédulas, provisiones y otros despachos cuales convengan y fueren necesarios de aprobación y confirmación de lo que vos hiciéredes y concediéredes en mi nombre en virtud de esta mi cédula y comisión. Y mando a todas las justicias de mis reinos y señores cumplan en todo vuestras órdenes y os asistan solas penas que les impusiéredes y a las mis Audiencias y Chancillerías que os den todo el favor y ayuda que hubiéredes menester para mejor cumplir lo que ordenaredes. Y ni unos ni otros se entrometan en esta vuestra jurisdicción ni en parte de ella por vía de apelación, suplicación ni recurso, ni por vía de exceso o causa alguna de que desde luego los inhibo y doy por inhibidos y para mejor ejecución nombraréis escribano o escribanos ante quien pasen los autos que hiciéredes y criaréis los alguaciles que fueren menester. Para lo cual y todo lo a ello anexo y concerniente y que vos juzgáredes por tal, os doy tan plena y absoluta jurisdicción como es necesaria y conviene para su entero cumplimiento y mayor firmeza y la misma que reside en el mi Consejo de Justicia y en el de la Cámara sin que falte cosa alguna aunque sea en los casos reservados. Todo lo cual hagáis, cumpláis y ejecutéis sin limitación de tiempo alguna. Fecha, Madrid a veinte y dos de abril de mil seiscientos veinte y nueve [22-4-1629].

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor. Don Sebastián de Contreras.

Por la presente doy licencia al Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Calahorra para que para el efecto de pagar a su Majestad los dos mil ducados con que han ofrecido servirle para las necesidades presentes por acuerdo de nueve de este presente mes y año, puedan valerse de los arbitrios siguientes:

- Cargar en cada libra de carnero de cuarenta onzas, ocho maravedís.
- En cada libra de vaca del mismo peso, cuatro maravedís.
- En cada libra de pescado cecial seco o remojado, dos maravedís y lo mismo en cualquier otro género de pescado.
- En cada libra de velas de sebo, cuatro maravedís.
- Arrendar las pescas de los ríos.
- En cada quintal de cáñamo que se sacare de la dicha ciudad dos reales, y al respecto por arrobas y restillado [rastrillado] seis reales, que han de pagar los compradores y los vendedores sean obligados a retenerlo o pagarlo a sus bienes.

De los cuales dichos arbitrios puedan usar para la paga de los dichos dos mil ducados, arrendándolos por pregones a quien más diere sin convertirlo ni gastarlo en otra cosa más que en la paga de los dichos dos mil ducados hasta que efectivamente estén pagados. Y hecho esto puedan proseguirlos y gastarlos lo que de ellos procediere en la paga y desempeño del principal y réditos de los veinte mil ducados de principal de censo

en que la dicha ciudad está empeñada para el consumo de los oficios de regidores, hasta que en efecto se rediman y quiten con que no se pueda convertir ni gastar en otra cosa por ningún caso y de ello tengan libro, cuenta y razón y depositario aparte. Y guardándolo y cumpliéndolo así, sobre ello no se les pueda hacer molestia ni vejación alguna que para ello se le da licencia en forma y mando de las justicias de estos reinos lo guarden y cumplan ansí, pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara de S.M.

Dada en Calahorra, digo en Logroño, a quince de octubre de mil y seiscientos y veinte y nueve años [15-10-1629]”

Le sigue la confirmación de fiel traslado para la Única dada por Tomás Morales en Calahorra 10-9-1752, aunque éste dice 30.000 ducados contra la ciudad cuando el texto menciona sólo 20.000 ducados.

5.4. PRIVILEGIO SOBRE EL AGUA DEL EBRO.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, Islas de Canarias, Indias Orientales y Occidentales, Tierra Firme de Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bramante y Milán, Conde de Asburgo, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc.

Por cuanto por parte de vos el Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Calahorra nos fue hecha relación que habíades tenido siempre en el río de Ebro una presa de donde se sacaba agua para regar las heredades del término de Murillo y con el agua que se sacaba con ella se habían regado más de cinco mil fanegas, la dicha presa se hacía de madera con los árboles que se cortaban en el soto que llaman la Desilla [Dehesilla], el cual con las avenidas grandes del río Ebro se habían destruido, llevándose los árboles de que se componía la dicha presa, y para hacerla se gastaban cada un año ciento y cincuenta ducados para pagar los obreros, oficiales, de lo que procedía de las hierbas del dicho término de Murillo, y porque no cesasen las labores y quedasen tantas tierras inútiles, era necesario hacer la dicha presa de piedras de cantería, y que diésedes para ella los dichos ciento y cincuenta ducados en cada un año de las dichas hierbas, y que lo demás se repartiase entre los vecinos que tenían heredades en el dicho término que se regaban con la dicha presa y nos pedisteis y suplicasteis os mandásemos dar licencia y facultad para que hiciédes la dicha presa de cantería y que lo que importase lo repartiédes entre los dueños de las dichas heredades que regaban con ella, mandando que para la fábrica y reparos de ella diésedes en cada un año los ciento y cincuenta ducados de las dichas hierbas, o como la nuestra provisión (?) fuese. Lo cual visto por los de nuestro Consejo y cierta información y diligencias que en virtud de carta y provisión hicisteis, y ante ello enviasteis vos la dicha Justicia y Regimiento, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimos por bien. Por la cual os damos licencia y facultad para que podáis hacer y hagáis la dicha presa que de suso se hace mención en el dicho río Ebro, y gastar en su fábrica todos los maravedís que rentaren

las hierbas de los términos que regaren con el agua de la dicha presa mientras durase la dicha fábrica y toda la demás cantidad que costare y fuere necesario para ella, vos la dicha Justicia la repartiéreis rata [prorrata] por cantidad entre los interesados en los dichos riegos que se hicieren con el agua de la dicha presa sin hacer agravio a nadie. En conformidad del consentimiento que por las dichas diligencias parece hicieron para lo suso dicho, sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna y todos los maravedís que procedieren ansí de las rentas de las dichas hierbas como el dicho repartimiento mandamos se pongan y depositen en poder del Depositario general de esa dicha ciudad o de otra persona lega, llana y abonada, vecino de ella para que de allí se conviertan en la paga de lo que costare la fábrica de la dicha presa y no en otro efecto alguno de lo que haya libro, cuenta y razón para la dar cada y cuando que por más fuere mandado, y en habiéndose sacado la cantidad necesaria para la dicha fábrica, no uséis más de esta nuestra carta ni en virtud de ella hagáis más repartimiento para el dicho efecto ni otro alguno solas penas en que caen, incurren los consejos y personas que lo hacen sin tenerla. De lo cual mandamos dar y damos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada para los del nuestro Consejo, en Madrid, a veinte y tres días del mes de diciembre de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años [23-12-1644].

Don Juan Chumarero y Carrillo. El Ldo. Don Fernando Pizarro. Don Domingo de Cevallos. Don Martín Gaspar Nieto de Trejo. Ldo. Don Bartolomé de Morquecho. Yo Marcos de Prado y Velasco, Secretario de Cámara del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Miguel de Olariaga. Teniente de Chancillería Mayor. Miguel de Olariaga.

[Le sigue, y que no transcribimos, la cédula de certificación de que concuerda con el original, 6-8-1753. Firma Tomás Morales]

5.5. TÍTULOS DE ESCRIBANOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD.

En el catastro se adjuntan las escrituras de posesión de las escribanías y procuradurías de la ciudad. Cada una, de distinto puño y letra, relata cómo la Corona concedió y vendió el cargo al primer propietario y el proceso por el que ha llegado a manos del actual, indicando quiénes desempeñaron el oficio, la sucesión en el puesto y las transacciones que se llevaron a cabo como si de un bien cualquiera se tratase.

A continuación presentamos de forma muy resumida el grueso de la documentación reduciendo todo a unas líneas que fijen lo más sucintamente el proceso seguido por el oficio y quién era su poseedor al tiempo del Catastro. Ofrecemos lo que se incluye en el Catastro y no por ello debe estar completo o ser definitivo. En una segunda parte, transcribimos un ejemplo de una escribanía y otro de una procuraduría con el objeto de que el lector vea atentamente qué se dio como certificación en el Catastro y cómo estos oficios de especial relevancia pública fueron considerados bienes privados.

5.5.1. Relación de escribanías.

Doña Teresa Sebastián. En 8-2-1654 se hizo merced de Escribano del Número de la ciudad de Calahorra, con la calidad de perpetuo, a Manuel Díaz González en lugar de Juan Díaz González, su padre. A éste se lo había entregado la Corona el 1-6-1638. Después Pedro Antonio García de Jalón y Murillas compró el oficio a Dona Antonia Díaz González, vecina de Calahorra, hermana y heredera de Manuel Díaz González... el Rey le dio el visto bueno en Madrid el 24-12-1713. Pedro Antonio García de Jalón y Murillas es difunto al tiempo del Catastro y posee el oficio su viuda Doña Teresa Sebastián.

Juan José Juárez. El 29-7-1699 el rey Carlos II hizo merced a Manuel de Amatria Díaz entregándole el título de Escribano del Número perpetuo de Calahorra en lugar de Francisco Díaz González. Le sucedió Manuel de Amatria Díaz por escritura de 2-11-1717 gracias a que el oficio era de Doña Juana Álvarez de Irigoyen, su mujer, quien lo poseyó por dote y compra tras el fallecimiento de Manuel de Amatria Díaz. Ahora, y desde el 26-9-1732, era de Juan José Juárez por la dote de su mujer Doña Paula Amatria Álvarez.

Blas de Aguirre. En 9-5-1677 se hizo merced a Pedro García Jalón y Muñoz de dar el título de Escribano del Número de Calahorra, perpetuo por juro de heredad, en lugar de Diego Ruiz de Araciél. Ahora es de Blas de Aguirre porque por testamento de Pedro García Jalón y Muñoz en 31-10-1727 pasó como herencia a sus tres hijos Don Fernando Manuel, Don Andrés y Doña Josefa Jalón, quienes en escritura de 4-3-1729 vendieron el oficio a Vicente de Aguirre y a su mujer Jerónima de Arlas, padres de Blas de Aguirre. Blas de Aguirre poseyó el oficio el 5-2-1730 fecha en la que cumplió los 25 años preceptivos para desempeñarlo según requisito de Felipe IV fechado el 1-6-1638.

José Moreno de Amatria. En 21-1-1714 se hizo merced a Francisco Martínez Gentico de darle título de Escribano del Número de Calahorra, perpetuo por juro de heredad, en lugar de Manuel de Espinosa. Ahora es de José Moreno de Amatria porque muerto Francisco Martínez Gentico lo dejó a su viuda Antonia Lazcano y a sus tres hijos Doña Teresa Martínez Gentico, Andrés y Joaquín Martínez Gentico, como herederos. Todo pasó a Doña Teresa Martínez Gentico y de ella a su marido José Moreno de Amatria el 9-10-1734.

Tomás Morales. En 1-4-1672 Francisco García Jalón de Olarte es hecho Escribano del Número de Calahorra, perpetuo por juro de heredad, en lugar de su padre Pedro García Jalón. Ahora es de Tomás Morales pues a la muerte de Francisco García Jalón de Olarte se formó a sus bienes concurso de acreedores el 25-1-1738, "por diferentes créditos de principales de censos y sus réditos a el abad y cabildo de la Iglesia de Santiago el Real de aquella ciudad [de Calahorra] y a Don Bartolomé Felez Guindo, capellán de la capellanía que fundó en ella Juan Felez". A resultas del concurso se le vendió el oficio el 14-7-1739 a Tomás Morales por el precio de 5.395 reales de vellón incluida la carga de diferentes censos con la obligación de pagar sus réditos entre los que están los dos re-

feridos (paga al menos 892 reales de réditos al efectuar la compra y quedan de pagar otros tantos). Se hizo efectivo el traspaso el 12-7-1740.

Miguel Pérez de Soto. Francisco Martínez de Nieva entregó al rey 60 ducados en 4-5-1635 por el oficio de Escribanía del Número. Esta Escribanía pasó por merced real, perpetua por juro de heredad, a José Gurrea el 8-2-1725 en lugar de Fernando Díaz González. Tras la muerte de José Gurrea le tocó en herencia, junto a ciertos censos perpetuos impuestos sobre la escribanía, a su hija María Manuela de Gurrea quien casó con Miguel Pérez de Soto, el actual propietario del oficio desde 10-7-1749.

Josefa Ajamil. No existe documentación sobre esta Escribanía. Recordemos cómo el 4 agosto 1752 se le requirió a Josefa Ajamil, viuda de Antonio Ascarza, el título de escribanía y tras diversas pesquisas se dijo “que el oficio que posee lo compró el dicho su marido de Andrés Martínez de Lacarra, hijo de Marcelo, último escribano que fue en él, y que no puede hacer exhibición de el título por que no lo ha visto, ni tiene noticia de él”.

5.5.2. Relación de procuradores del número.

Baltasar de Blas y Sagaseta. El 9-1-1676 se le da título de Procurador del Número de la ciudad de Calahorra, perpetuo por juro de heredad, a Miguel Cordón por haber servido a la Corona con 3.500 reales de vellón. Fallecido Miguel Cordón se repartieron sus bienes entre su viuda Manuela de Lizana y sus herederos, adjudicando el oficio a la viuda “por cuenta de su dote y gananciales en precio de tres mil seiscientos y ochenta y nueve reales” el 26-10-1682. La viuda se casó en segundas nupcias con Jorge de Acensa. Ella vendió el oficio el 17-5-1683 al último propietario, Baltasar de Blas y Sagaseta, por el mismo precio que lo recibió: los 921 reales al contado y los 2.768 restantes impuestos en un censo a favor de Miguel de Manuel, Josefa y Diego Cordón, hijos de Miguel Cordón y de Manuela de Lizana, principal que reeditaba a razón de 20.000 el millar en cada año. Según se dice en otras partes del Catastro el oficio es ahora de los herederos de Baltasar de Blas y Sagaseta por muerte de éste, concretamente Josefa de Blas exhibe el título de su padre el 4 agosto 1752 según los Autos de la Averiguación.

Vicente Roldán. En 25-5-1668 se hizo merced a Blas de Arostegui de darle perpetuo por juro de heredad el título de Procurador del Número de Calahorra en lugar del Ldo. Don Luis de Andosilla con la facultad añadida de nombrar teniente. Antonio de Lazcano, el último que ejerció este oficio, dice que por escritura de Blas de Arostegui de 22-5-1701 se dice que el oficio era de Doña Teresa de Andosilla quien se lo había traspasado como suyo y propio y que Blas vendió el 18-6-1701 en precio de 450 ducados de vellón que quedaron impuestos a censo con obligación de pagar sus réditos. Se concedió licencia Real el 5-8-1704. Por lo que se dice en los autos averiguatorios este oficio era en la actualidad de Vicente Roldán.

Manuel de Amatria. El 29-1-1644 se hace Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad a Justo Navarro y luego por gracia de 28-2-1679, a Manuel de Amatria como heredero y tras pagar 70 ducados.

Lorenzo López Aguado. En 13-3-1664 se hizo merced a Francisco López Aguado de darle el título de Procurador del Número de la ciudad de Calahorra en lugar de Valeriano Pérez Castillo con calidad de renunciante, y después con cédula de 21-12-1676 se dio merced a Francisco López de perpetuo. Ahora su actual propietario, Lorenzo López Aguado, dice que por testamento de su abuelo Francisco López Aguado le dejó junto a otros oficios en Logroño y Santo Domingo ("os dejó y mando el dicho oficio con otros dos de las ciudades de") y con obligaciones de censo, y ahora lo quiere y se le otorga el 17-3-1692.

Blas Antonio de Oñate. En 22-12-1700, firmado por la Junta de Gobierno, se hizo merced a José de Nájera de Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad, de la ciudad de Calahorra en lugar de Manuel Bautista Zuazo. Ahora Blas Antonio de Oñate, vecino de Logroño, dice que por escritura de José de Nájera de 14-2-1722 se vendió el oficio a Don Antonio de Palacios, el cual por otra escritura de 28-2-1722 cedió el oficio a favor de Doña Bernarda de Palacios, su hermana, quien por otra escritura que hizo conjuntamente con Don Benito Fabro y Arvizo, su marido, en 10-5-1722, vendió el oficio a Blas Antonio de Oñate el 16-6-1723.

Manuel Bernabé de Almandoz. En 5-5-1687 se hizo merced a Diego de Arostegui y Larralde de darle título de Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad, de la ciudad de Calahorra en lugar de Francisco Fernández de Astiz, con facultad de nombrar teniente que le sirva. Ahora Manuel Bernabé de Almandoz dice que fallecido Diego de Arostegui y Larralde se siguieron autos por Manuel Bernabé de Almandoz y su mujer Doña Rosa de Arostegui y Larralde, hija del finado, con/contra Doña Magdalena Crespo, viuda de Diego y madre de Rosa, por solicitud de legítima, y se le concedió este oficio de Procurador del Número de Calahorra y otros dos en Logroño y Santo Domingo el 17-11-1739. Concesión que se hace dejando constancia de que a quien ostenta el oficio le falta un año y siete meses para cumplir los 25 años.

Millán Carpintero Ibarra. En 31-12-1691 se hizo merced a Mateo Mangado de darle título de Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad, de la ciudad de Calahorra en lugar de Juan de Soldevilla para que este oficio y otros dos en Logroño y Santo Domingo fueran suyos y sus herederos. Ahora Millán Carpintero Ibarra dice el oficio es suyo porque por testamento del citado Mateo Mangado (+9-3-1720) dado en la ciudad de Santo Domingo eran herederos universales María Esperanza, Felipa Josefa, Bernardo y Dionisia Mangado, sus cuatro hijos, menores los tres últimos, por lo que se hizo curador a Don Juan Carpintero Ibarra, presbítero, y a su madre Doña Bernarda de Mendoza. Estos herederos vendieron a Millán Carpintero Ibarra los tres oficios el 20-6-1722 en precio de 2.100 ducados de vellón incluidos en ellos dos censos que tienen sobre sí, uno de 1.050 ducados (perteneciente al mayorazgo fundado por el Arcediano Don

García de Anguiano del que es poseedor Don Juan de Anguiano) y el otro de 800 ducados (propio de la capellanía que fundó Marcos Fernández de Landa). Se concedió licencia al nuevo titular el 7-9-1723.

Juan Bautista de Villar y Serrano. En 8-4-1680 se hizo merced a Martínez Davalillo Ayala de Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad, de la ciudad de Calahorra en el lugar de Pedro de Soldevilla, con facultad de nombrar persona que le sirviere en ausencia y enfermedad y otros pormenores. Juan Bautista de Villar y Serrano, el actual propietario, dice que por escritura de 7-2-1728 de Martínez Davalillo Ayala el oficio pasó a sus manos. Se concedió licencia al nuevo titular el 6-5-1729.

Tomás Pérez de Baños Orusta. Por fallecimiento de Gabriel Pérez de Baños, por despacho de 26-5-1747 se hace merced a Tomás Pérez de Baños Orusta de darle título de Procurador del Número de Calahorra, perpetuo por juro de heredad, con facultad de nombrar teniente. Es nombrado teniente José de Sierra por escritura dada en Logroño el 24-12-1752. Licencia de 15-3-1753.

Francisco Antonio de Zurbano. En 27-2-1668 se hizo merced de hacer Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad a Juan de Gámiz de Olabarrieta, en lugar de Sebastián Gámiz de Olabarrieta, su padre. Y ahora Francisco Antonio de Zurbano dice que por testamento de Juan de Gámiz de Olabarrieta fechado en Logroño a 6-9-1706 mejoró en el quinto de sus bienes a Inés de Ocio y Carascón, su mujer, y en el remanente dejó como única y universal heredera a Doña Fausta Teresa de Gámiz, su hija (casada con Don Juan Ursua de Maya). Todos venden 11-5-1708 por 300 ducados a Francisco Antonio de Zurbano. Licencia de 26-6-1709.

Vicente Romero Santoyo. El 25-1-1698 se hizo merced a Jerónimo Francisco López de Arteaga de darle título de Procurador del Número, perpetuo por juro de heredad y facultad de nombrar teniente de la ciudad de Calahorra por Jerónimo López de Arteaga, su padre. Y ahora Vicente Romero Santoyo dice que por testamento de Jerónimo Francisco López de Arteaga dado en Logroño el día 26-4-1698, hizo heredero a su padre Jerónimo López de Arteaga, el cual el 13-5-1698 vendió el oficio y otros dos en las ciudades de santo Domingo y Logroño a Vicente Romero Santoyo y a Antonia de Abarca, su mujer, por 2.000 ducados de vellón. 3-8-1699.

5.5.3. Transcripción de la escribanía de José Moreno de Amatria.

Valga por papel sellado mediante real habilitación de Su Majestad para este efecto.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de

Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Asburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &c.

Por cuanto por despacho de veinte y uno de enero de mil setecientos y catorce [21-1-1714] hice merced a Francisco Martínez Gentico de darle título de Escribano del Número de la ciudad de Calahorra en lugar de Manuel de Espinosa, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas según más largo en él a que me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos José Moreno de Amatria me ha sido hecha declaración que habiendo fallecido abintestato el expresado Francisco Martínez Gentico dejando para sus hijos y herederos a Doña Teresa Martínez Gentico, vuestra mujer, y a Andrés y Joaquina Martínez Gentico, sus tres hijos, y de Doña Antonia Lazcano su mujer. La cual como madre tutora y curadora de ellos, cuyo cargo le fue discernido servido por la justicia ordinaria de la dicha ciudad por escritura que otorgó en ella en diez y ocho de septiembre próximo pasado ante Pedro García de Jalón, mi escribano y de su número y ayuntamiento, cedió y renunció la parte que cada uno de los citados Andrés y Joaquina Martínez Gentico sus hijos menores tenía el mencionado oficio en la referida Doña Teresa Martínez Gentico también su hija, y vuestra mujer, habiendo precedido para ello información de utilidad y licencia de la justicia, a quien propuso así mismo la dicha escritura de renuncia con calidad que de los demás bienes del expresado Francisco Martínez Gentico, se les abonase a los citados sus dos hijos menores la parte y porción que les pudiese tocar en el mencionado oficio, a razón de su compra o del valor que pudiese tener como consta por la referida escritura de renuncia, que con otros papeles en mi Consejo de la Cámara fue presentada, suplicándome que en su conformidad sea servido de daros título del dicho oficio para tenerse por bienes dotales de la expresada vuestra mujer (o como la mi merced fuese). Y para que por la fe de vuestro bautismo, que también habéis presentado, ha constado os halléis con los veinte y uno años cumplidos, que según las leyes de estos mis reinos, debéis de tener para ejercerle, lo he tenido por bien. Y por la presente mi voluntad es que ahora y de aquí en adelante, vos el referido José Moreno de Amatria, seáis mi Escribano del Número de la dicha ciudad de Calahorra, en lugar del expresado Francisco Martínez Gentico vuestro suegro, y que tengáis este oficio por bienes dotales de la citada Doña Teresa Martínez Gentico vuestra mujer. Y mando al gobernador y los de mi Consejo que luego que esta mi carta les sea presentada, le examinen para el uso y ejercicio del dicho oficio y hallándoos hábil y suficiente os den la aprobación necesaria. Y así mismo mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres Buenos de la expresada ciudad de Calahorra, que luego que con esta mi carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento y constándoles de vuestro examen y aprobación y no de otra manera, reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado. De cual así hecho os den la posesión de dicho oficio y os reciban, hayan y tengan por mi Escribano del Número de la dicha ciudad y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis de haber y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes, según se usó, guardó y recudió así a vuestro antecesor como a cada uno de los otros mis escribanos del número de la dicha ciudad. Todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa

alguna y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno, no os pongan ni consientan poner queja. Por la presente es recibido y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él y os doy facultad para la usar y ejercer caso que por los suso dichos o alguno de ellos a de no seáis admitido y cuando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, censos, obligaciones y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Calahorra, su tierra y jurisdicción a que fuéredes presente y en que fuere puesto en día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y uso según acostumbrado de que usáis como mi escribano, valgan y hagan fe en juicio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro Escribano del Número de la dicha ciudad. Y para evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y demás sumisiones que se hacen cautelarmente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fe, sin mal engaño, ni que donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica so pena que se lo signáredes, por el mismo caso perdáis el dicho oficio y demás se usaredes, seáis habido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna. Y por haceros más merced quiero y es mi voluntad que tengáis el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o de ellos hubiere título o causa y vos y ellos le podéis ceder, renunciar, traspasar y disponer del él en vida o en muerte por testamento o en otra cualquiera manera, como bienes y derechos y vuestros propios y la persona en quien sucediere le haya con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento, renunciación o disposición vuestra o de quien sucediere en el dicho oficio se haya de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivido, ni viva dichas ni horas algunas después de la tal renunciación. Y aunque no se presente ante mí dentro del término de la ley y que si después de vuestros días o de la persona que sucediere en el dicho oficio se hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar ni ejercer tenga facultad de nombrar otra que en él entre tantos que es de edad o la hija o mujer se casa se sirva y que presentándose el tal nombramiento en el mi Consejo se le dará título o cédula mía para ello y que muriendo vos o la persona o personas que después de vos sucedieren en el dicho oficio, sin disponer ni declarar cosa alguno en lo tocante a él haya de venir y venga a la que tuviere derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer de él, y adjudicarle al uno de ellos por la cual disposición y adjudicación se dará asimismo el dicho título a la persona en quien sucediere. Y que excepto en los delitos y crímenes de herejía, *lexo maiestatis* o de pecado nefando, que ningún otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado o inhabilitado el que le tuviere le hayan aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que está dicha, del que muriere sin disponer de él. Con las cuales dichas calidades y condiciones y quiero que hayáis y tengáis el dicho oficio y gocéis de él vos y vuestros herederos y sucesores y la persona o persona que de vos o de ellos hubiere título, voz o causa perpetuamente para siempre jamás. Y mando al Gobernador y los de mi Consejo, despachen el dicho título a favor de la persona o personas a quien así perteneciere, conforme a lo que está referido, siendo de las calidades que para servirse se requieren

Válgame por el dicho mediano del dicho número de el dho. efecto.

In Felipe V. la Grande & Rey & Católica
de Castilla, de León & Aragón de las dos Sicilias
& Jerusalén, de Navarra & Granada, de Ce-
lta, de Valencia, de Galicia & Mallorca de
Sicilia, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña &
de Cerdeña de Juan de los Alarcanes & Alfar-
na, de Gibraltar de las Indias de Canaria, de las
Indias orientales, y occidentales de las y de las In-
dias, de de el dho. Archiducado de Austria
tod, Duque de Borgoña, de Brabantie, y de los
países, Conde de Artois & grandes Príncipes y Señores
de la corona de Aragón & de Sicilia & de las
partes por derecho de Sicilia y de las Indias
de el dho. Archiducado y Cerdeña, hijo mío & hijo
de mi hijo, de donde se dio a el dho. número
de la Ciudad de Calahorra en Lugar
de Manuel de Loguina y de los dho. dho. dho.
heredad y con otras calidades y condiciones

Los títulos de merced y propiedad para ejercer la Escribanía del Número en Calahorra
presentada por José Moreno de Amatria.

expresando en esta merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren en el dicho oficio. Y así mismo mando se guarde y cumpla todo lo contenido en esta mi carta, sin embargo de cualesquier leyes y pragmáticas de estos mis reinos y señoríos y otra cualquier cosa que haya o pueda haber en contrario, que para en cuanto a esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Y declaro que por lo que toca a la perpetuidad de este oficio, se ha pagado el derecho de la media annata que importó mil cuatrocientos y cinco maravedís de vellón, los quinientos y sesenta y dos de ellos que tocan a los dichos Andrés y Joaquina Martínez Gencico por la sucesión de las dos partes del expresado oficio, y los ochocientos cuarenta y tres maravedís restantes a la referida vuestra mujer, lo cual han de pagar conformes a reglas del citado derecho, todos los sucesores en él, por razón de la dicha perpetuidad a que sólo está sujeto.

Dada en San Ildefonso a nueve de octubre de mil setecientos y treinta y cuatro [9-10-1734]. Yo el Rey.

Yo Don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado. El Obispo de Málaga. Don Juan Alonso de Osorio. Don Francisco de Arriaza. Registrada. Don Juan Antonio Romero. Teniente Chanciller mayor Don Juan Antonio Romero.

Concuerta este traslado con su original, que devolví a la parte exhibiente, de donde yo Tomás Morales, Escribano del Número y ayuntamiento de esta ciudad de Calahorra y de la Comisión de Única Contribución de ella, lo hice sacar en estas seis hojas de papel, habilitado para dicha Comisión. Y en fe de ello para que así conste donde convenga, lo signo y firmo en la dicha ciudad a dos de septiembre de mil setecientos y cincuenta y dos años [2-9-1752]

En testimonio de verdad, Tomás Morales.

5.5.4. Transcripción de la procuraduría de Manuel Bernabé de Almandoz.

Valga por papel sellado mediante real habilitación de Su Majestad para este efecto.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Asburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &c.

Por cuanto el señor rey Don Carlos Segundo mi tío (que santa gloria haya) por despacho de cinco de mayo de mil seiscientos y ochenta y siete [5-5-1687], hizo merced a Diego de Arostegui y Larralde de darle título de Procurador del Número de la ciudad de Calahorra en lugar de Francisco Fernández de Astíz, perpetuo por juro de heredad con facultad de nombrar teniente que le sirva y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas según más largo en él a qué me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos Manuel Bernabé de Almandoz, me ha sido hecha relación que habiendo fallecido dicho Diego de Arostegui y Larralde se siguieron autos por vuestra parte como marido y

conjunta persona de Doña Rosa de Arostegui y Larralde su hija, ante la justicia ordinaria de dicha ciudad con Doña Magdalena Crespo su viuda y madre de dicha vuestra mujer para efecto de hacerseos pago de su legítima. Y procedidos los términos de derecho por auto de la dicha justicia de diez de enero pasado de este año, ante Juan Antonio Gilberte, Escribano del Número de la dicha ciudad, se adjudicó a la expresada Doña Rosa de Arostegui y Larralde vuestra mujer este oficio y otros dos de Procurador del Número de las ciudades de Logroño y Santo Domingo de la Calzada, como consta por ciertos testimonios, información y adjudicación que con otros papeles en el mi Consejo de la Cámara fueron presentados, suplicándonos que en su conformidad sea servido de daros título del dicho oficio, supliendoos un año y siete meses de edad que os faltan para los veinte y cinco que debéis tener para ello (o como la mi merced fuese) y habiéndose visto en el citado mi Consejo de la Cámara por resolución a consulta suya de trece de julio de este año lo he tenido por bien. Y por la presente mi voluntad, es que ahora y de aquí adelante, vos el dicho Manuel Bernabé de Almandoz, seáis Procurador del Número de la dicha ciudad de Calahorra en lugar del expresado Diego de Arostegui y Larralde. Y que tengáis este oficio por bienes dotales de la dicha Doña Rosa de Arostegui, vuestra mujer, y como él le tenía por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás. Y que como tal procurador podáis tratar, seguir y entender en todas y cualesquier pleitos, causas y negocios eclesiásticos y seglares así civiles, como criminales, que se tratan y trataren, penden y pendieren en cualquier manera, en los tribunales y juzgados eclesiásticos y seglares así civiles como criminales en la dicha ciudad y su jurisdicción para que os fuese dado y tuvieredes poder de las partes a quien los tales pleitos tocaren no queriéndolos ellos seguir por sus mismas personas según que lo hizo vuestro antecesor, como cada uno de los otros procuradores que han sido y son de la dicha ciudad. Y mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de ella que luego que con esta mi carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento, reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el cual así hecho y no de otra manera os den la posesión del dicho oficio. Y os reciban, hayan y tengan por Procurador de Causas de la citada ciudad y su jurisdicción y lo usen con vos en todo lo a el concerniente. Y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas. Y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes según se usó, guardó y recudió a vuestro antecesor como a cada uno de los otros procuradores que han sido y son de dicha ciudad. Todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en todo ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que yo desde ahora os recibo al expresado oficio y al uso y ejercicio de él y os doy facultad para le usar y ejercer caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seáis admitido. Y por haceros más merced os doy poder y facultad para que podáis nombrar persona que con solo vuestro nombramiento y cédula mía de aprobación expedida por el mi Consejo de la Cámara y no de otra manera, sirva el dicho oficio, la cual podáis quitar y remover con causas y sin ellas todas las veces que quisieredes y nombrar otra en su lugar. Y mando al mi Corregidor de la dicha ciudad o su lugarteniente en el dicho oficio y a los Alcaldes Ordinarios de ella que a la que nombraredes en virtud de vuestro nombramiento, y la di-

cha mi cédula y no de otra manera, le admitan al uso y ejercicio del dicho oficio y se le dejen y consientan usar y ejercer en la forma que vos lo hicierades, y le sirvierades por vuestra persona. Con cuya calidades y preeminencias quiero y es mi voluntad que tengáis el dicho oficio por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o de ellos hubiere título, voz o causa, y vos y ellos lo podáis ceder, renunciar, traspasar y disponer de él, en vida o en muerte por testamento o en otra cualquier manera como bienes y derechos vuestros propios y la persona en quien sucediere, le haya con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunciación o disposición vuestra o de quien sucediere en el dicho oficio se haya de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivido ni viva días ni horas después de la tal renunciación, y aunque no se le presente ante mí dentro del término de la ley. Y que si después de vuestros días o de la persona que sucediere en el referido oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra, que en el entretanto que es de edad, o la hija o mujer se case le sirva. Y presentándose el tal nombramiento en el mi Consejo de la Cámara se le dará título o cédula mía para ello, y que muriendo vos o la persona o personas que después de vos sucedieren en el nombrado oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él haya de venir y venga a la que tuviere derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan convenir y suponer del y adjudicarles a uno de ellos por al cual disposición y adjudicación se dará asimismo el dicho título a la persona en quien sucediere. Y que excepto en los delitos y crímenes de herejía *lexo* y *maiestatis*, del pecado nefando, por ningún otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado o inhabilitado el que le tuviere, le hayan aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer de él. Con las cuales dichas calidades y condiciones, quiero que hayáis y tengáis el dicho oficio y gocéis de él, vos y vuestros herederos y sucesores y quien de vos o de ellos hubiere título, voz o causa perpetuamente para siempre jamás. Y mando al Gobernador del mi Consejo de la Cámara, despachen el dicho título a favor de la persona o personas, a quien así pertenciere, conforme a lo que está referido, siendo de las calidades que para servirle se requieren, expresando en él esta merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren en dicho oficio, sin embargo de cualesquier leyes y pragmáticas de estos mis reinos y señoríos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre y otra cualquiera cosa que haya o pueda haber en contrario. Y esta merced os hago sin embargo que para los veinte y cinco años que conforme a las leyes de estos dichos mis reinos habéis de tener, os faltan un año y siete meses de edad que para en cuanto a esto toca por esta vez dispense y os suplo la dicha menor edad, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Y declaro que por lo que toca a dicho suplemento se ha pagado el derecho de la media annata y también por la propiedad de este oficio que está importa con tercia parte de aprovechamiento siete mil y ochenta y dos maravedís de vellón, el cual han de pagar conforme a reglas del derecho todos los sucesores en el dicho oficio, y también han de pagar la que debieron conforme a las mismas reglas las personas que se nombraren para servirle al tiempo y cuando se les despachare la referida cédula sin que antes puedan ser

admitidos a su uso y ejercicio. Dada en Buen Retiro, a diez y siete de noviembre de mil setecientos y treinta y nueve [17-11-1719]. Yo el Rey.

Don Andrés González de Barcia. Don Juan Blasco de Osorio. Don José de Bustamante y Loyola. Yo don Francisco Javier de Morales Velasco secretario del rey nuestro señor le hice escribir por su mandado. Registrado Don Miguel Fernández Munilla, Teniente de Chanciller Mayor. Don Miguel Fernández Munilla.

Posesión.

En la ciudad de Calahorra a trece días del mes de febrero de mil setecientos y cuarenta y nueve años [13-11-1749], estando juntos en su Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de ella en especial Don Miguel de Miranda y Argáiz, Teniente de Corregidor, Don Manuel de Vidaurreta, Don Juan Sáinz de Velilla, Don Ramón Marieta, Don Manuel López Álvarez y Don Domingo Moreno Fijano, regidores con asistencia de don Manuel de Palacios su Procurador Síndico General, se presentó un título de Procurador del Número de esta ciudad librado por su Magestad (Dios le guarde) a favor de Don Manuel Bernabé de Almandoz en lugar de Diego de Arostegui y Larralde con fecha en el Retiro de diez y siete de noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años [17-11-1739]. Y habiéndose visto por dichos señores Justicia y Regimiento el referido real título lo obedecieron con el respeto y cortesía debida y recibieron por tal Procurador del Número perpetuo de esta ciudad al referido Don Manuel Bernabé de Almandoz. Y habiendo precedido el juramento y solemnidad acostumbrado en manos de dicho señor Teniente de Corregidor se le dio y el suso dicho tomó y aprendió la posesión del dicho oficio en la forma ordinaria y se le mandó dar testimonio y que quede traslado de dicho título en el libro de acuerdos de esta ciudad, el cual traslado está a la letra en el libro. Y para que conste donde convenga de mandato de los señores y de pedimento del referido Almandoz doy el presente que signo y firmo en la dicha ciudad de Calahorra, a catorce días del mes de febrero de mil setecientos y cuarenta y nueve años [14-2-1749].

En testimonio de verdad Pedro García de Jalón.

Concuerta este traslado con su original que devolví a la parte quien para este efecto me lo exhibió, de donde yo Tomás Morales escribano del rey nuestro señor (Dios le guarde) del número y Ayuntamiento de esta ciudad de Calahorra y de la Comisión de Única Contribución de ella, lo hice sacar en estas seis hojas de papel habilitado. Y en fe de ello lo signo y firmo en Calahorra, a cuatro de agosto de mil setecientos cincuenta y tres años [4-8-1753].

5.6. PRIMICIAS Y DIEZMOS.

La inclusión de los diezmos y sus certificaciones en la Averiguación pretendía un doble objetivo. Por un lado se lograba conocer uno de los más importantes ingresos del clero español. Este tributo de cumplimiento universal era una de las más importantes rentas de obispos, catedrales, colegias y parroquiales además de beneficiar a los monasterios, conventos y particulares. Por otro lado el diezmo permitía contrastar las informaciones vertidas por los particulares legos y eclesiásticos y los ayuntamientos.

En efecto las tazmías decimales ofrecían al fisco una rápida comprobación de la veracidad de los datos incluidos en las Respuestas Generales, en especial, la productividad de la tierra, sostén vertebrador de la riqueza del lugar averiguado y por tanto, de la propia averiguación.

Nosotros ofrecemos aquí las certificaciones incluidas en el Catastro de Calahorra. Sus propios títulos ya nos ponen sobre aviso de la complejidad decimal de la ciudad y de las múltiples cillas donde se recoge el impuesto. Los datos que se presentan rescriben la información vertida en los libros originales agrupando la información en cuadros y relatando entre comillas las transcripciones copiadas de forma literal. Advertiremos no obstante, que la información más importante que pretenden estas informaciones son los propios dígitos que ofrecen.

5.6.1. Primicias y medio diezmo de la Santa Iglesia Catedral.

Primicias de la Santa Iglesia y "medio diezmo de las heredades propias de capitulares y que no son capellanía ni vínculo" dadas por Francisco Briñas, prebendado de la iglesia y mayor-domo de su fábrica.

Fueron entregadas el 30 julio 1752. En la iglesia no se hacen tazmías y por ello no se puede distinguir primicias y medio diezmo. Francisco Briñas presenta una relación de los frutos y las cantidad entregadas como media de los últimos cinco años. Es la que sigue:

109	fanegas trigo,
43	fanegas cebada,
3-2	fanegas centeno,
6	fanegas avena,
19	fanegas habas,
7-6	fanegas alubias,
1-0,5	fanegas arvejones,
8	haces de cáñamo y lino,
250	cántaras vino.

5.6.2. Primicias del barrio de Pradejón.

Primicias del barrio de Pradejón dadas por Fernando Garray y Resa, cura de la parroquial.

En la certificación presentada el 1-12-1752 se precisa que la fábrica de la parroquial de el barrio de Pradejón percibe la tercera parte de las primicias de los vecinos moradores en el barrio. Las otras dos partes pertenecen a las parroquiales Unidas de Santiago y San Andrés de la ciudad de Calahorra.

Fernando Garray presenta la lista de frutos por años y sólo la tercera parte del total de la primicia, es decir, sólo lo ingresado por la fábrica de la iglesia de Pradejón. Estas cantidades son las siguientes:

Fruto:	Medida	1747	1748	1749	1750	1751	Media
Trigo	Fanegas	50	20	5,5	26	18,5	24,0
Cebada	Fanegas	18	12	11	22,5	16	15,9
Centeno	Fanegas	4-11	3,25	2,25	6-8	4,5	4,3
Avena	Fanegas	5	14,5	6,5	16	5,5	9,5
Arvejas	Fanegas	0	0	0	1-8	0-1,5	0,4
Corderos	Cabezas	11	6	5	6	10	7,6
Vino	Cántaras	20	9	12	11	0	10,4

Media: La media no se ofrece en la fuente, ha sido hallada por el autor.

5.6.3. Primicias de Aldeanueva.

Certificación de las primicias de la iglesia de Aldeanueva de lo recogido por los vecinos en la jurisdicción y territorio de la ciudad de Calahorra, dadas por Don Juan Pérez Ruiz, cura en la parroquia de San Bartolomé de la villa.

El cura dio la relación y cantidades de frutos el día 25-11-1752. En ella se refiere la media de frutos recogidos y es como se sigue:

- 51 fanegas de trigo,
- 6 fanegas de centeno,
- 50 fanegas de cebada,
- 19 fanegas de avena,
- 3,5 cántaras de aceite,
- 66 cántaras de vino.

5.6.4. Diezmos de Bodega de las parroquiales.

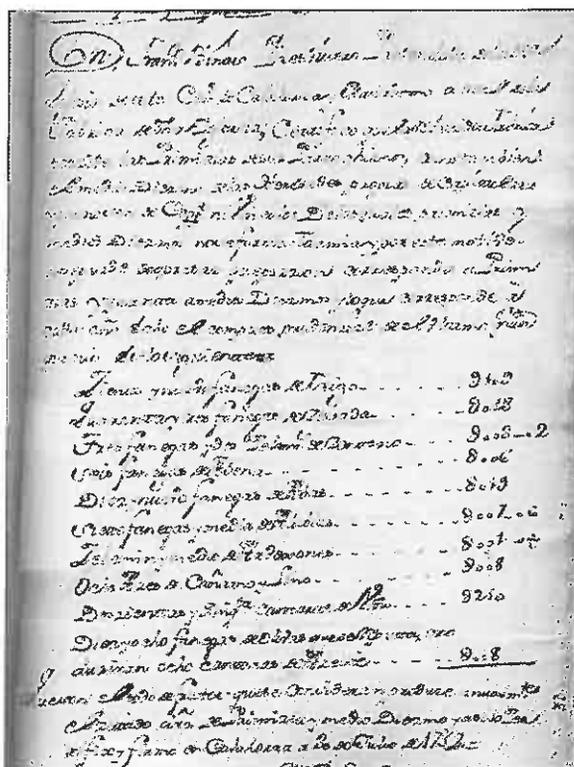
Diezmos de Bodega que pertenecen al cabildo parroquial dados por Don Tomás José de Salinas y Don Martín Espinosa, beneficiados del cabildo de la Universidad de Parroquiales de Santiago y San Andrés.

El día 23-6-1752 se entregó la certificación del “diezmo de los frutos que producen determinadas heredades así propias como censales de dicho cabildo que pertenecen enteramente al hórreo que llaman Bodega, que es privativo de dichas parroquiales. Y así mismo el que producen las heredades propias de los beneficiados administradas por sí mismos, y la mitad cuando las tienen arrendadas a otros”.

No se tiene por costumbre confeccionar tazmías de lo que cada vecino entrega como diezmo, así que, dice el beneficiado, “haciendo un juicio prudente” de los últimos cinco años suman estos diezmos lo que sigue:

Fruto	Medida	1747	1748	1749	1750	1751	Suma	Media
Trigo	Fanegas	104,5	91,5	108	104,5	100	508,5	101,7
Cebada	Fanegas	41,5	32,5	53	52	45	224	44,8
Centeno	Fanegas	1	0,5	0-9	1,5	3-10	7-1	1,4
Avena	Fanegas	9	1,5	2	0-9	1,5	6,5	1,3
Habas	Fanegas	35	14-3	28	23	31	131,5	26,3
Alubias	Fanegas	2-4	2,5	3	1,5	3	12-4	2,5
Arvejonos	Fanegas	1	0-4	1,5	1	0-4	4-2	0,8
Cáñamo y lino	En reales (a)	137	117	30	71	87	432	86,4
Corderos (b)	En reales (a)	318	394	336	643	444	1.235	247
Lana	Arrobas	30	34	33	55	41	193	30,6
Vino	Cántaras	206	112,5	210	164	102	794	158,8
Aceite	Cántaras	9	26	3,5	15	2,5	56	11,2
Fruta, hortaliza, miel y cera	En reales (a)	68	68	68	68	68	340	68
Pollos (c)	En reales	3-18	5-22	4-8	4-32	2-28	21-6	4,2

Suma y Media: La suma es la que ofrece la fuente. La media ha sido hallada por el autor. Nota: Cuando se dice "de los beneficiados" se refiere a que son frutos para ellos. (a) Valor en reales de los frutos arrendados. (b) Corderos de los beneficiados. (c) Diezmos de los beneficiados entregados en dinero.



Certificaciones de diezmos y primicias.

Primicias de la Santa Iglesia y "medio diezmo de las heredades propias de capitulares y que no son capellanía ni vínculo" dadas por Francisco Briñas, prebendado de la iglesia y mayordomo de su fábrica.

5.6.5. Diezmos del Alforín.

Diezmo del Alforín dado por Don José Salinas y Don Martín de Espinosa, beneficiados del Cabildo de Universidad de Parroquiales Unidas de Santiago y San Andrés de la ciudad de Calahorra.

El día 23 junio 1752 se entregaron los diezmos “que producen las tierras y suelos de esta ciudad, su barrio de Pradejón, lugar de Murillo y villas de Rincón de Soto y



Calle del Alforín (foto Arturo Pérez).

Con el nombre de Alforín se le conocía tanto al granero de diezmos (hórreo decimal) como a los diezmos que recogían en conjunto las parroquiales y la catedral de Calahorra. Con el tiempo también ha sido el nombre de una calle porque en ella se situaba el granero. Esta calle está junto a la iglesia de San Andrés, parroquia donde aún se conservan los Libros del Alforín.

Aldeanueva que pertenecen al dicho cabildo de parroquiales y al de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, todos los cuales se juntan y acumulan en el hórreo común que llaman Alforín, a excepción de los que producen determinadas heredades y cuyos diezmos y primicias pertenecen enteramente al hórreo de aniversarios, que es privativo de dicha Santa Iglesia y al que llaman Bodega”.

De este diezmo pertenece y se lleva la Santa Iglesia la tercera parte y una *ración* más, es decir, que de cada 30 partes 11 son para la catedral y las 19 partes restantes son del Cabildo Unido de las Parroquiales.

En las tazmías de estos hórreos “no hay expresión”, no se consignan, todos los frutos “por razón de que en el tiempo de su recolección no asisten los mayordomos en el hórreo de continua residencia” por ello se toman los diezmos de los libros de cuentas.

En esta certificación se ofrecen, por orden de presentación: (1) los frutos y sus cantidades por año sin los *frutos mayores*, (2) el total de los cinco años, (3) la media de los frutos de los cinco años, (4) las cargas o gastos generados por la recolección de los diezmos que son comunes y que deben satisfacer todos los perceptores de los diezmos, (5) las cargas o gastos a las que, sumadas a las anteriores, sólo deben contribuir las diecinueve raciones del cabildo unido de las parroquiales, (6) diversas consideraciones y advertencias y, por último, se ofrecen (7) las tazmías de los frutos mayores.

1, 2 y 3. Frutos.

Los frutos, sin los *mayores*, quedan resumidos así:

Fruto	Medida	1747	1748	1749	1750	1751	Suma	Media
Trigo	Fanegas	<i>Ver más adelante</i>						
Cebada	Fanegas							
Centeno	Fanegas							
Avena	Fanegas							
Habas	Fanegas							
Alubias	Fanegas	82,5	103	79	107	83,5	455	91
Arvejones	Fanegas							
Cáñamo y lino	Haces	237 (711)	158 (75)	81 (283)	129 (453)	206 (721)	811 (2.644)	162,2 (528,8)
Corderos	Cabezas	215	271	170	283	181	1.110	222
Cabritos	Cabezas	1,5 (9)	1,5 (9)	1,5 (9)	6 (36)	4 (24)	14,5 (87)	2,9 (17,4)
Lana	Arrobas	56	55	61	58	56	286	57,2
Vino	Cántaras	1.882,5	1.304	1.972,5	1.533	1.394	7.805	1.561
Oliva	Fanegas	160	349	43	311	51,5	914,5	182,9
Fruta, hortaliza, miel y cera	En reales, arrendados	619	619	619	619	619	3.905	781
Pollos y lechones	En reales, arrendados	115,5	115,5	115,5	115,5	85	547	109,4

Suma y Media: La suma es la que ofrece la fuente. Aunque la media también se especifica, la consignada aquí es la calculada por el autor. Entre paréntesis el valor de los frutos vendidos que se ofrece en el original. Entre los datos se dice: Los corderos totales vendidos a 7 reales dan 7.770 reales. Olivas, a razón de media cántara por fanega son 457 cántaras de aceite.

4. Cargas comunes a estos diezmos.

Relación de gastos que deben satisfacer todos los perceptores de los diezmos, parroquias y Santa Iglesia:

40	fanegas de trigo al cura de Pradejón,
40	cántaras de vino al cura de Pradejón,
1	cordero al cura de Pradejón,
12	cántaras de vino al mayordomo mayor.

Han importado los gastos comunes en la recolección de los frutos de la ciudad y aldeas, conducción a Calahorra, repartimientos y reparos de hórreos en cada un año de media en los últimos cinco años: 3.873 reales y 2 maravedís.

5. Cargas de las 19 raciones de la Universidad.

Relación de gastos y cargas a los que deben hacer frente en exclusividad los cabildos unidos de las parroquiales:

1.522-8	reales de subsidio y excusado,
38	fanegas de trigo al cura mayor de Santiago,
38	fanegas de trigo al cura segundo de Santiago,
14	fanegas de trigo a los 4 conducticios menores,
14	cántaras de vino a los 4 conducticios menores,
26	cántaras de vino al cura mayor de Santiago,
26	cántaras de vino al segundo cura de Santiago,
26	cántaras de vino al cura de San Andrés,
3	corderos, uno a cada cura, los dos de Santiago y el uno de San Andrés,
12	ducados al cura de San Andrés,
400	reales al cura mayor de Santiago,
6	ducados a los mayordomos de Santiago,
5.654-6	reales al año de "paga a la Bodega de los capitales que han consumido de diversas fundaciones en defender y pleitos de derechos perpetuos y construcción de hórreos",
15	ducados de pago de réditos de un censo de 500 ducados a favor de la Cofradía del Santísimo fundada por Ramiro Sáenz, por razón de lo dicho en la anterior partida,
25	ducados de pago de réditos de un censo de 1.000 ducados a favor de la Capellanía de Julián Benito de Arinzano,
50	ducados al predicador de la cuaresma,
12	ducados de pago de réditos de un censo de 400 ducados a favor de la fundación de Don Manuel de Paniagua,
105-20	reales para la distribución de San Miguel y conversión de San Pablo,
1,5	ducados de réditos de un censo de 50 ducados a favor de los conducticios menores.

6. Consideraciones.

Se dice que todo lo expuesto consta en el Libro de cuentas del Alforín y otros cuadernos del archivo de la parroquial del Señor San Andrés. Se añade que tienen como propio los cabildos parroquiales:

- el hórreo de Alforín que tiene 20 varas de frente y 21 de fondo y que sirve para recoger los diezmos, con su bodega debajo, y en ella 8 cubas con cabida de 1.910 cántaras.
- En Pradejón un hórreo para recoger los frutos de 20 varas de frente y 12 de fondo, con su lago, prensa y bodega con 4 cubas de cabida de 356 cántaras.
- Y junto al hórreo del Alforín hay una caballeriza de 8 de frente y 10 de fondo “que confronta de bochorno y navarro las calles de castellano, casa de la Marquesa de San Adrián, y de cierzo la de Manuel de Antoñanzas”.

“Y se advierte que la medida de que se usa en este hórreo es cillera, que cada fanegas tiene dos celemines más que la real, lo que no sucede con las pesas y cántaras, que son las que usa la ciudad”

7. Frutos mayores.

A continuación se presenta la tazmías de los frutos mayores y de otros menores. A diferencia de todos los datos concernientes a los frutos decimales y primiciales expuestos hasta aquí, ahora se hace relación de cada individuo de la ciudad de Calahorra y de los foráneos con expresión particular de la cantidad de grano entregada por cada especie de fruto (trigo, cebada centeno, avena, habas, arvejones, garbanzos, olivas, menuceles) repetido por cada uno de los cinco años examinados (1747-1751). Al final de un nutrido número de folios se ofrece la suma de los frutos en los cinco años y después su media.

Exponemos a continuación la suma de los cinco años (1747-1751) y la media que ellos ofrecen con inclusión entre paréntesis de la equivalencia de los valores en dinero y otros frutos:

Fruto	Medida	Suma	Media
Trigo	Fanegas	6.957-7	1.391,5
Cebada	Fanegas	2.552-10,5	510,5
Centeno	Fanegas	217-1	43,4
Avena	Fanegas	810	162,0
Habas	Fanegas	1.011-8	202,3
Alubias	Fanegas		91,0
Garbanzos	Fanegas	3-2	0,6
Arvejones	Fanegas	18-4,5	3,7
Cáñamo y lino	Haces		162,2 (= 528,8 reales)
Corderos	Cabezas		222,0
Cabritos	Cabezas		2,9 (= 17,4 reales)
Lana	Arrobas		57,1
Vino	Cántaras		1.561,0
Oliva	Fanegas		217,3 (= 91,5 cántaras de aceite)
Fruta, hortaliza, miel y cera	En reales		619,0 (frutos arrendados)
Pollos y lechones	En reales		109,4 (frutos arrendados)

6

Para entender algunas palabras, vocabulario.



Calle Tenerías (foto Arturo Pérez).

Calahorra se manifiesta en el Catastro como una ciudad de enorme dinamismo artesanal. Las cinco tenerías o curtidurías, todas intramuros de la ciudad, donde se trabajaban las pieles es un claro ejemplo de ello.

El acercamiento a la documentación de los siglos pasados requiere siempre del conocimiento de un vocabulario ya en desuso o perdido. A continuación detallamos algunas de las palabras que aparecen en el *Catastro de Ensenada de la ciudad de Calahorra* y que al lector pueden resultar incomprensibles. Ese es nuestro único objetivo, aclarar algunos términos que permitan una lectura más completa. Quien aún no quede satisfecho deberá acudir a los diccionarios al uso y a los vocabularios históricos más habituales.

Abadejos: árbol frutal, probablemente una variedad de níspero. Recordaremos que la palabra abadejo comúnmente designaba a varios tipos de peces de la familia del bacalao.

Adehala: lo que se da de comisión al sueldo de algún empleo o cuando se compra o arrienda.

Administrador de Rentas Generales y Tabaco: las rentas Generales eran un conjunto de tributos que gravaban la importación y exportación de una variadísima gama de productos: pescados, aguardientes, naipes... y el tabaco. Para el control y cobro de estas rentas se requirió de numeroso personal, inspectores, ministros a pie, a caballo, etc. hasta llegar por arriba a los Intendentes y Superintendentes. La permanencia en tierras de Calahorra de personal de este ramo de la Hacienda se debía a que determinadas zonas de la Península, como era el caso de Navarra, disfrutaban de un tráfico fiscal aduanero privilegiado respecto al resto del País.

Albardero: quien hace albardas, ese aparejo de las caballerías que les permitía llevar más carga.

Albéitar: veterinario, el que cura las enfermedades de las bestias.

Alcabala: impuesto que grababa el diez por ciento del valor de las compraventas en la Corona de Castilla. Este impuesto indirecto de origen árabe afectaba por igual a toda la población (pecheros y privilegiados) aunque se daba el caso de que algunos colectivos estaban exentos y que raras veces se alcanzaba el tope del diez por ciento. Las alcabalas constituyeron al comienzo de la Edad Moderna uno de los ingresos más importantes de la Corona.

Alfolí: el alfolí es un almacén de sal. La sal era imprescindible y era patrimonio Real y constituía uno de los estancos fundamentales de la Corona. Todo el proceso de fabricación y comercialización estaba sometido a un riguroso control. Cada salina abastecía a un territorio delimitado en el cual existían almacenes al por mayor o alfolíes y tiendas al por menor o toldos que se surtían de los primeros. En Calahorra había un administrador recaudador de la sal que llevaba la cuenta de todas las entradas y salidas de sal señalando fecha, comprador y cantidad.

Alforín: alorín, troj, hórreo decimal. Lugar donde se almacenaba el grano de los diezmos y de las primicias recibidas por la Iglesia. En Calahorra también se llamaba así a un tipo de diezmo, que queda explicado en el texto del libro. Ahora es nombre de calle. Es posible que también se dijese "algorín" para designar cierta parte de los

molinos aceituneros, el lugar donde esperaba la carga de cada particular para ser molida.

Año vez: dicese de la tierra que produce un año y descansa o barbecha otro.

Arbitrio del Ochavo: ver arbitrio.

Arbitrio: derechos o impuestos con que se obtenían fondos para gastos públicos, por lo general municipales. Generalmente se trataba de gravámenes del consumo: del vino de las tabernas, de la carne vendida en las carnicerías públicas, etc. Debido a la diferente cantidad cargada sobre cada producto recibía nombres variados, como por ejemplo Arbitrio del Ochavo.

Arroba: medida de peso que equivalía a 25 libras, siendo cada libra de 16 onzas. Equivalía a 11 kilogramos y 502 gramos. Por lo común se empleaba para medir el aceite. También se usaba para la lana que se mesuraba en quintales, arrobas, libras, cuarterones y onzas. En este caso, por lo común, un quintal equivalía a cuatro arrobas y una arroba hacía 25 libras, 100 cuarterones y 400 onzas.

Asentista: proveedor. Persona encargada por contrata de un aprovisionamiento.

Averío: conjunto de aves de la ciudad.

Beneficiado: presbítero o clérigo que goza un beneficio eclesiástico (renta eclesiástica) que no es curato o prebenda. Servidor del cabildo eclesiástico de una parroquia.

Bienes mostrencos: bienes raíces, muebles o semovientes que por no tener dueño conocido se aplican al Estado.

Botiller: el encargado de las bebidas y refrescos, el que las hace o vende. En este caso el que las administra en la Catedral.

Bueyuno: de buey. El conjunto de bueyes.

Camuesa: variedad de manzana muy estimada.

Cántara: medida de capacidad. Cada cántara se componía de ocho azumbres, cada azumbre de dos medios azumbres (un litro), un medio azumbre eran dos cuartillos. Eran muy frecuentes medidas locales específicas. Su uso más común era para el vino y el aceite.

Casa de conversación: sitio de reunión, especie de casino o círculo de recreo y, puesto que en la fuente se nos dice que es de conversación y “de trucos”, también de juego. Probablemente truco se refiera a mesa de billar.

Celemín: ver fanega.

Censalistas: persona a cuyo favor se impone o está impuesto un censo, o la que tiene derecho a percibir sus réditos.

Censo: comúnmente se habla de censo de población (recuento de vecinos) o de un préstamo de dinero. Éste último es el que se repite en el Catastro. Había censos perpetuos y redimibles. En este último tipo, que es del que se habla en este libro, el que presta da una cantidad de dinero (principal) por la que el que recibe entrega un canon anual (réditos) además de haber puesto como hipoteca un bien (inmueble o tierra). El que presta es el censalista o censalista.

Cerril: ganado mular, caballo o vacuno no domado.

Cientos: tributo que reforzó el cobro de la alcabala incrementando su porcentaje de gravamen hasta el 14%.

Cillera: medida que se usa sólo en esa cilla, hórreo o alforín.

Colector: recaudador de impuestos.

Condigno: lo que corresponde a otra cosa o se sigue naturalmente de ella; como el premio a la virtud, y la pena al delito.

Conducticio: nombre que en Calahorra reciben los beneficiados de los cabildos parroquiales de Santiago y San Andrés. Los había mayores y menores.

Corregidor: el representante del monarca en las ciudades y villas. Generalmente preside el ayuntamiento de la capital del territorio. Los había de capa (letrado) y de espada (militar). En La Rioja había dos, uno en Santo Domingo y otro en Logroño, también de Calahorra.

Corta: acción de cortar árboles, arbustos y otras plantas en los bosques y cañaverales.

Cosera: en el Catastro de Calahorra se hace referencia con este nombre a las tierras de Murillo de Calahorra que lindan con las de Calahorra y que estaban señaladas con testigos o mojones.

Costaneras: costera, papel estropeado del que se pone encima o debajo de las remas de papel fabricado en moldes pliego a pliego.

Cura: clérigo encargado del cuidado, instrucción y doctrina espiritual de la feligresía, ocupado en administrar todos los sacramentos. Pastor de almas, cura de almas. El oficio o cargo es el curato. Quien ayuda en la cura de almas es el teniente de cura.

Curato: ver cura.

Chantre: puesto o dignidad en el cabildo catedral encargado del gobierno del canto en el coro.

Dable: hacedero, posible.

Dehesa boyal: extensión de tierra dedicada al pasto del ganado de labor de los vecinos. Aunque su uso era regulado por el municipio tenían acceso a ella todos los vecinos ya que era comunal. Se dice boyal porque en un principio el ganado de labor por excelencia era el buey.

Diezmo: impuesto eclesiástico que gravaba aproximadamente un diez por ciento todos los productos de la agricultura y de la ganadería. Su destinatario era la Iglesia, ya que se suponía era la renta necesaria para dedicarse íntegramente a la cura de almas de sus feligreses. Una parte del diezmo también acabó en manos de la Corona y de particulares. En Calahorra según el titular de las fincas y del ganado y según quien fuese el destinatario, el diezmo era denominado de una manera u otra: de censales, de alforín, de bodegas,... todo lo cual se explica en el texto.

Ducado: ver real.

Dula: sitio comunal donde se lleva a pastar el ganado formado por animales de todos los vecinos.

Escribanía: ver escribano.

Escribano: el que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos públicos. Los había del rey, de cámara, de provincia, de número, de ayuntamiento, de rentas, etc. El puesto que ocupa es la escribanía.

Esquilmo: provecho que se obtiene de la ganadería y de las colmenas. También lugar donde se llevaba a cabo el esquilmo de las ovejas.

Estambre: lana tras ser cardada, lavada y torcida, preparada para ser utilizada para tejer paños.

- Esterar y desesterar: cubrir el suelo de esterar y quitarlas en las festividades de Santos Mártires, de marzo, agosto y el Corpus, como se dice en la certificación de la memoria de gastos del ayuntamiento.
- Excusado: gracia concedida por el papa a los reyes españoles para hacer uso de la primera casa dezmera de una ciudad o pueblo.
- Fanega: medida de capacidad para áridos (trigo, cebada, centeno...), el instrumento de madera o metal con el que se media y también medida de superficie. Tanto la fanega de capacidad como de superficie se componía de 12 celemines que a su vez se subdividían en cuartos o cuartillos. La fanega de capacidad venía a equivaler a 55,5 litros, pero eran muy frecuentes otras equivalencias incluso en la misma población, véase lo que se dice en el Alforfín sobre la medida que se usa. En cuanto a la medida de superficie en Calahorra encontramos de dos tipos para distinguir regadío y secano, para distinguir la tierra más productiva de la de menos, y se componían de 2.809 y 5.005 varas castellanas en cuadro, esto es, que en una hectárea había 5,09516 fanegas de la primera y 2,85960 de la segunda, o que la primera eran 0,19629 hectáreas y la segunda 0,34970.
- Fiel medidor: oficio público que intervenía para dar fe de la exactitud de las medidas en las transacciones. La Corona inventó este cargo con el objeto de venderlo a los municipios muy interesados en controlar su comercio.
- Fundo: heredad o finca rústica.
- Garrafales: cierta especie de guindas y cerezas, mayores y menos tiernas que las comunes.
- Hincón: madero o maderos, regularmente de figura de una horquilla, que se afianzan o hincan en las márgenes de los ríos y en los cuales se asegura la maroma que sirve para conducir una barca.
- Hita: pasen puerta por puerta.
- Intendente: de inspiración francesa y con un origen de carácter militar, al tiempo del Catastro era la máxima autoridad provincial a la que se encomendó la dirección de las averiguaciones catastrales.
- Jerigonza: en el contexto en el que se dice en la fuente se refiere a quienes tienen parte o interés del asunto de la presa en el río Ebro y las corralizas.
- Juro: los monarcas se encontraron a menudo con problemas de liquidez para hacer frente a sus obligaciones (sobre todo en periodos de guerra) por lo que recurrían a empréstitos incentivados mediante intereses, los juros. Estos eran la versión en la España Moderna de la deuda pública. El rey concedía una pensión anual a cargo de las rentas de la Corona a determinadas personas o instituciones que obtenían el derecho de percibir cierta cantidad en metálico o especie. Los juros se situaban sobre una renta determinada de la Corona.
- Justicias de la ciudad: personal con competencia en la administración de justicia de la ciudad. Cuando se dice Consejo y Justicias de la ciudad se hace referencia a todos los que tienen competencia en el gobierno, administración y justicia en la ciudad.
- Legua: medida de longitud que equivalía a 20.000 pies o 6.666 varas y dos tercios, es decir, 5.572 metros y 7 decímetros.
- Lesá: agravio. En el Catastro se dice que para evitar agravios y tardanzas innecesarias se

inicie el Interrogatorio aunque no esté presente Don Sebastián de Ugarte, menor en días.

Linoso: relativo al lino

Macelo: matadero. Normalmente el matadero municipal.

Mala, correo de la mala: valija del correo. Redundancia al decir que paga al correo por el correo.

Maravedí: ver Real.

Mayoral: pastor principal del ganado.

Mayorazgo: figura legal por la que se regulaba la conservación de las propiedades inmuebles en el seno familiar cuyo objetivo era mantener, transmitir y acrecentar el patrimonio (y por tanto el poder) de la familia. La creación de mayorazgos no era una práctica exclusiva de la nobleza pero la más utilizada por este estamento. Buscaba evitar la división de las propiedades familiares entre herederos, inmovilizando los bienes sobre los que se instituían y reservando el usufructo al mayor de los hijos varones. Los hijos menores debían buscar otros destinos en el clero, el ejército o la emigración a Indias.

Mercedes por juros: que poseen los juros por merced o gracia real.

Mesas de trucos: ver casa de conversación.

Mesta: asociación de propietarios de ganados mayores y menores, que cuidaban de su crianza y pasto, y vendían para el común abastecimiento. Concejo de la Mesta: junta que los pastores y dueños de ganados tenían anualmente para tratar de los negocios concernientes a sus ganados o gobierno económico de ellos, y para distinguir y separar los mostrencos que se hubiesen mezclado con los suyos. Solía titularse Honrado Concejo de la Mesta. Este organismo requirió de un abultado número de oficiales desde el Presidente hasta los Hermanos de la Mesta y que se pueden dividir entre los que servían en la administración interna (Procurador, Fiscal, Apartado, Alguacil, Alcalde de Cuadrilla, etc.) y los que llevaban a cabo la administración de la justicia en lo concerniente a la Mesta (Alcaldes Mayores, Alcaldes de Alzada, Alcaldes de Mesta, etc.).

Miliciano: soldado en reserva. En caso necesario podía ser movilizado y mientras se ocupaba en sus tareas habituales (agricultor, herrero, etc.).

Millones: impuesto sobre el consumo que nace en 1591 y que grava las denominadas "cuatro especies" (vino, carne, aceite y vinagre) abonando el impuesto el vendedor, repercutiendo el impuesto sobre el comprador mediante medidas sisadas por el valor del tributo.

Mostrencos: ver Bienes mostrencos.

Papel sellado: papel timbrado, oficial, en el que se conforman escrituras y otros documentos.

Paso: medida de longitud equivalente a la distancia entre los pies cuando se da un paso. Unos 33 centímetros.

Pelaire: el que prepara la lana para tejer. También cargador de paños.

Pertiguero: ministro secular en las iglesias catedrales, que asiste acompañando a los que offician en el altar, coro, púlpito y otros ministerios, llevando en la mano una pértiga o vara larga guarnecida de plata.

Pomar: manzano.

Pósito o granero: depósito de cereales de carácter municipal probablemente originarios del siglo XV cuya función primordial consistía en realizar préstamos de cereal en condiciones aceptables para los vecinos necesitados y para guardar grano para la sementera venidera. Los había también particulares (de obispos, parroquias, hermandades de vecinos, etc.), cuando estaban vinculados con la Iglesia se denominaban arcas de misericordia o pósitos píos. Su objetivo era limitar las fuertes alzas de precios y mejorar el suministro de los cereales en los municipios. La pragmática de 1584 ordenaba la instalación de pósitos en todos los municipios de Castilla.

Primicias: derecho de la Iglesia a percibir una tasa de los primeros frutos de la tierra y del ganado, cuya cantidad oscilaba entre una cuadragésima o sexagésima parte, en Calahorra era del 3,3% de los frutos. Sus destinatarios eran las fábricas parroquiales. Fueron suprimidas por ley en 1837.

Procurador, procuración: procurador es todo aquel que representa a otro en una causa, preferentemente jurídica. Había procuradores de causas, procuradores del número, procuradores mayores y menores, procuradores del concejo, procuradores de pobres, etc. y los procuradores de Cortes.

Procurador general o síndico: cargo municipal equivalente a defensor del pueblo, ocupado en cuestiones de abastos y precios de los mismos.

Real Alfolí de la Sal: ver Alfolí.

Real: las monedas utilizadas en esta época son el maravedís, el real y el ducado. Un ducado equivale a 374 maravedís y 11 reales. El maravedí es una unidad de cuenta (no existe como moneda). Los reales eran de plata y de vellón, en estos años más de este segundo tipo.

Regidor o veinticuatro: cada uno de los miembros de la administración municipal castellana que ejercía funciones de gobierno y justicia, siempre bajo la supervisión del corregidor.

Renta de la Sal: ver Alfolí.

Rentas Generales: ver Administrador de Rentas Generales y Tabaco.

Resguardo de Rentas Generales: guardia de las Rentas Generales (ver). La guarda o custodia de un sitio, un litoral o, como en Calahorra, una frontera, para que no se introduzca contrabando.

Resumpción: compra de las regidurías del ayuntamiento a los particulares que las tenían en propiedad. Reposición para el común de los vecinos.

Romaneó, romanear: puede ser tanto asistir en el despiece de las reses como ayudar o estar presente en el pesado de la carne con la romana, en este caso es este segundo significado.

Ronda de a Caballo: ver administrador de Rentas Generales y Tabaco.

Ruejo de sangre: rueda, piedra redonda de molino.

Sazar: en la respuesta 12 se define así: "porciones de tierra pobladas enteramente de árboles sauces, olmos, álamos y otros silvestres de matorral, que por estar muy espesos y sin orden comúnmente se llaman sazares".

Servicio ordinario y extraordinario: contribuciones económicas a la Corona.

Servicio Real: ver servicio ordinario y extraordinario.

- Servicio y montazgo: tributo pagado por el tránsito de ganado a la Real Hacienda.
- Sisa: impuesto por el que se entregaba a los compradores una cantidad menor de lo que le correspondía a la medida solicitada destinando la parte sustraída a su venta o para satisfacer gastos locales. Uno de los artículos que más se sisaba era el vino.
- Sochantre: director de coro en los oficios divinos.
- Subsidio: pago procedente de los diezmos que sus propietarios debían satisfacer a la Corona.
- Tabaco: ver administrador de Rentas Generales y Tabaco.
- Tafetán: tela delgada de seda, muy tupida.
- Tajante: cortador de carne, carnicero.
- Tazmía: hoja donde se recoge la relación de los parroquianos diezmantos por su nombre con la cantidad entregada para pagar el impuesto distinguiendo cada tipo de fruto. También se le llama así a la suma de los diezmos como resultado de agrupar las cantidades diezmadadas.
- Tenería: curtiduría, sitio donde se curten y trabajan las pieles.
- Teniente de cura: ver cura.
- Tercias Reales: participación de la Corona en los diezmos que correspondía a las dos novenas partes del monto total.
- Tercio: en esta región se emplea este término para designar la tercera parte (u otras porciones) que el obispo o los cabildos catedrales reciben de los diezmos.
- Terrero: terreno salitroso que el ganado lame para comerse la sal.
- Trigo morcazo, morcajo, morcazo o comuña: mezcla de trigo y centeno, propio de terrenos pobres.
- Universidad o Cabildo Eclesiástico Unido: corporación de eclesiásticos. En Calahorra los clérigos de las iglesias parroquiales compusieron un único cabildo con dos sedes, una en la iglesia de Santiago y otra en al de San Andrés.
- Vara: medida de longitud, por lo común de 83,5 centímetros y 9 décimas. También se usaba en cuadro como medida de superficie.
- Velón, velones: velas grandes.
- Vellón: de esta palabra nos interesan dos acepciones. Una, toda la lana junta de una oveja o un carnero después de esquila. Dos, aleación de cobre y plata con el que se hacía el real.
- Veredero: mensajero enviado con despachos para entregarlos o publicarlos en diversos lugares.
- Yeguno: de yegua, hembra del caballo. El Catastro al hacer lista de los tipos de animales que existen en la ciudad dice "de lana churra, mulas, asnal, de toros, vacuno, bueyuno, yeguno", empleando el vocablo "yeguno" en vez de decir "de yegua".
- Zagal: pastor joven que está a las órdenes de un mayoral.

73063

el día de hoy
 al día de hoy, como
 al día de hoy, y 1300...
 medio.
 Hermano León
 que Casado
 de Herrera que
 por supuesta
 depute por el
 de de de
 na al día que es 1720.
 de de
 En con conformidad de los
 fenece el libro a menudencia que forma
 en la averiguación de los libros de la Real Caxa.

Final del Libro raíz de seglares y de la Averiguación.

Aunque en el Archivo Histórico de La Rioja se han catalogado los Libros raíz de seglares antes de los de Eclesiásticos, lo cierto es que lo de lo seglar se terminó más tarde. Aquí podemos ver el último folio iniciándose a su pie cómo se concluye.

